

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024



Señor Presidente

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, los proyectos de Ley siguientes:

1. **Proyecto de Ley 5404/2022-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa de los congresistas Jerí Oré José Enrique, Saavedra Casternoque Hitler y Pazo Nunura José Bernardo; por el que propone la Ley que promueve, incentiva y consolida la labor de las juntas vecinales en la lucha contra la inseguridad ciudadana.
2. **Proyecto de Ley 6716/2023-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de los congresistas Aragón Carreño Luis Ángel, Vergara Mendoza Elvis Hernán, Espinoza Vargas Jhaec Darwin, Flores Ancachi Jorge Luis, Portero López Hilda Marleny y Doroteo Carbajo Raúl Felipe; por el que propone la Ley que modifica artículo 3 de la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el día de las juntas vecinales de seguridad ciudadana, con el fin de promover el ingreso de sus miembros en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú
3. **Proyecto de Ley 6821/2023-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de los congresistas Chirinos Venegas Patricia Rosa, Williams Zapata José Daniel, Gonzales Delgado Diana Carolina, Amuruz Dulanto Yessica Rosselli, Bazán Calderón Diego Alonso Fernando y Cavero Alva Alejandro Enrique; por el que propone la Ley fortalece la labor de las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.

Las iniciativas legislativas se presentaron en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, en su Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de mayo de 2024, aprobar el presente dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, con los votos a favor de los congresistas Jorge Montoya Manrique, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza, y Katy Ugarte Mamani; sin votos en contra; y con la abstención de la congresista Tania Ramírez García; con las



licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu y Abel Reyes Cam.

Asimismo, por unanimidad de los presentes se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Jorge Montoya Manrique, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza, y Katy Ugarte Mamani.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

1. El Proyecto de Ley N° **5404/2022-CR** fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de junio de 2023; siendo decretado y recibido el 21 de junio del 2023 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.
2. El Proyecto de Ley N° **6716/2023-CR** fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de diciembre de 2023; siendo decretado y recibido el 22 de diciembre de 2023 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.
3. El Proyecto de Ley N° **6812/2023-CR** fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 17 de enero de 2024; siendo decretado y recibido el 18 de enero del 2024 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como segunda comisión dictaminadora; siendo la Comisión de descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la principal.

I.2. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de las iniciativas legislativas se puede determinar que, éstas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen correspondiente.

En el presente caso, las tres iniciativas legislativas bajo análisis proponen legislar sobre las juntas vecinales de seguridad ciudadana, por ello, por

economía procesal la comisión ha considerado necesario su acumulación para la elaboración de un dictamen que estudia los proyectos de ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR.

Los proyectos 5404/2022-CR y 6821/2023-CR proponen la creación de un Registro Nacional de Juntas Vecinales, el que en principio no solo conllevaría iniciativa de gasto, sino que como organismo del sector público debería ser a iniciativa del Poder Ejecutivo.

En el presente caso, el Reglamento de la ley de juntas vecinales contempla ya un registro a cargo de la Policía Nacional, por ello no conlleva iniciativa de gasto. Lo que buscamos es formalizar y ampliar este registro para que los miembros de las juntas vecinales se inscriban, para poder acceder a los beneficios de la norma legal.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A continuación, se resume el contenido principal de los proyectos de ley que originan el presente dictamen:

1. Proyectos de Ley N° 5404/2022-CR

En la exposición señala que:

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La inseguridad ciudadana se encuentra catalogado como un problema muy álgido que tiene el país debido a los altos índices de actos delictivos y a la percepción de inseguridad que mantienen las personas en su día a día. Si bien es un tema amplio que se encuentra enraizado en varios sectores de la sociedad, y se visualiza desde las formas cotidianas de la violencia en donde las entidades que velan por la seguridad ciudadana se han visto abrumadas ante el incremento delictivo que se ha dado en los últimos años.

Por ello, el INEI en su Boletín sobre la percepción de inseguridad fundamenta básicamente que, "Por esta razón, la falta de seguridad ciudadana se ha convertido en un problema crítico para la población. Esto es especialmente cierto para los habitantes de las ciudades, que experimentan sentimientos de inquietud debido a experiencias pasadas, ya sea personales o resultantes de sus circunstancias ambientales y culturales. Nos referimos a este sentimiento de inquietud como la percepción de la inquietud. Un tema complejo, medir la percepción de una población del malestar depende de una variedad de factores, incluyendo la ubicación geográfica de la población, su actividad económica, características sociodemográficas, entre otros."

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

Sobre lo mencionado, es menester precisar que, la seguridad tiende a ser uno de los puntos más relevantes que la población tiene; por lo tanto, es necesario optar por medidas necesarias para combatir este flagelo. Esta situación no solo afecta de manera directa a la población, sino que también afecta a nivel económico, interrumpiendo su normal desarrollo.

Analizando un punto importante como el problema que tienen los sistemas de seguridad es la falta de estructura y de efectivos policiales en cada una de las jurisdicciones a nivel nacional. Esta falencia, no ha permitido que las instituciones puedan desarrollar programas de seguridad ciudadana adecuados para la lucha contra la delincuencia que aqueja a varias ciudades en el territorio nacional.

Como se puede apreciar en el siguiente cuadro (IMAGEN 1), existe un incremento significativo de denuncias en los diversos años. Los indicadores apuntan que desde el año 2016 hasta el 2022 los índices de delincuencia se han incrementado no solo por la deficiencia de los centros encargados de resguardar la seguridad, sino ante el incremento de la delincuencia que también es consecuencia de la llegada de extranjeros al territorio nacional de manera no controlada.

Perú: Principales Indicadores de Seguridad Ciudadana
2016 - 2021 y Enero - Setiembre 2022

Indicador	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022 Ene - Set
I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS							
1.1 Denuncias por comisión de delitos	355 876	399 898	466 988	446 988	326 819	483 971	286 729 al
Contra la patrimonio	242 663	265 219	315 542	296 780	189 636	241 672	121 457
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 542	56 587	49 577	44 983	33 307	39 302	123 294
Contra la seguridad pública	38 150	45 385	53 595	46 325	37 673	51 935	27 445
Contra la libertad	26 428	22 860	26 076	35 258	32 673	36 536	14 962
Otros I:	10 303	12 028	18 295	23 251	27 490	21 626	12 627
1.2 Denuncias por vehículos robados	17 544	18 196	19 984	20 136	13 964	19 991	17 867
Vehículos recuperados:	12 991	12 879	14 885	13 686	10 308	12 188	10 498
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	118 608	107 813	98 896	83 806	37 286	34 644	82 779 al
1.4 Denuncias de trata de personas	538	729	734	599	372	535	817
1.5 Personas secuestradas	111 233	139 846	158 375	162 565	179 512	173 618	151 294

Imagen 1: "Estadísticas de criminalidad (julio-setiembre 2022)"

Fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4006111/estad%C3%ADsticas%20de%20Criminalidad%2C%20Seguridad%20Ciudadana%20y%20Violencia%3A%20Julio-Setiembre%202022.pdf>

El gobierno peruano, mediante las diversas instituciones que ven la problemática de la inseguridad ciudadana han puesto en práctica una serie de diferentes estrategias que no han obtenido los resultados esperados por diferentes factores, por ejemplo a causa de actos los actos de algunos malos funcionarios que caen en corrupción, falta de apoyo por parte del estado y la ausencia de normativas que vayan en contra de los que comentan actos delictivos, entre otros. Por ello, una de las estrategias que ha tenido mejores resultados ha sido la convocatoria a la población organizada, para que, debidamente empadronados, apoye la lucha contra la inseguridad. Es de esta manera que nace años atrás las juntas vecinales de seguridad ciudadana, las cuales tienen como finalidad apoyar a las comisarías a través de la organización de los vecinos que son lo que conocen las zonas más afectadas de su jurisdicción.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

La participación de los ciudadanos se da a través de la participación de la misma población organizada que esta reaccionando ante los altos índices de violencia que se han producido en los últimos años. Es de suma importancia el aporte de los ciudadanos, puesto que los gobiernos locales están enfocados en formular y ejecutar políticas públicas y acciones que logren integrar el accionar de la PNP como de las personas, para enfrentar los problemas de seguridad ciudadana, y todo ello, debido a la percepción de la inseguridad que la población tiene.

Para ello, el manual de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana en resumen señala que "Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana son organizaciones sociales, formadas por grupos de vecinos que son apoyados y gestionados por la Policía Nacional Peruana. Tienen como consigna poder brindar apoyo a las Oficinas de Participación Ciudadana (OPC) que se encuentran en las Comisarías con las cuales brindan iniciativas de coordinación social, prevención y difusión, así como proporcionar información que mejore la seguridad a través del trabajo voluntario, basado en contribuir con la comunidad a la que representa de manera no remunerada. "

Como análisis entendemos que las juntas vecinales han cobrado presencia frente a la lucha contra la delincuencia (IMAGEN 2), debido a que se han podido organizar junto a las comisarías de cada sector. En consecuencia, son los vecinos que de manera activa se organizan y conformar juntas vecinales, las cuales están prestando apoyo a la policía de cada uno de los sectores afectados por la alta delincuencia. Estas organizaciones de seguridad ciudadana están conformadas por más de 142 000 miembros de la sociedad civil, quienes participan de forma voluntaria y en coordinación con la policía en rondas de vigilancia por las calles de sus distritos que sean señaladas con mayor incidencia delictiva y proporcionan información valiosa a las comisarías.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.



IMAGEN 2: "Juntas Vecinales registradas en la comisaria de su sector"

Fuente: Diario Correo

Fuente: <https://diariocorreo.pe/edicion/tacna/diez-nuevas-juntas-vecinales-se-unen-a-labor-seguridad-ciudadana-628179/>

Por lo mencionado en los párrafos precedentes, el proyecto de ley busca otorgar a las juntas vecinales de seguridad ciudadana algunos beneficios por la labor que vienen cumpliendo, con la finalidad de reconocer el trabajo que desempeñan de manera gratuita e incentivar que muchos más vecinos tengan a bien participar de manera más activa en los programas que tienen como finalidad luchar contra la inseguridad ciudadana.

Al mismo tiempo tiene como objeto crear un registro de miembros de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para que se pueda implementar de manera eficiente estos beneficios que se les busca brindar, teniendo un registro que se encuentre actualizado por las mismas comisarias con las que trabajan. La Policía Nacional del Perú (PNP) y las juntas vecinales de seguridad ciudadana, han logrado articular unos mecanismos suficientemente adecuados en la lucha contra la delincuencia, logrando la disminución de los índices; por lo que, resulta apropiado otorgarles beneficios a los ciudadanos que colaboran de manera gratuita con su distrito.

"Más de 12 000 Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana se registraron ante la Policía Nacional del Perú (PNP) en los últimos dos años, con el firme propósito de apoyar la labor policial de prevenir y enfrentar la inseguridad ciudadana en el ámbito nacional."

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

MÁS DE 12 000 JUNTAS VECINALES SE REGISTRARON ANTE LA PNP EN LOS ÚLTIMOS 2 AÑOS

Estas organizaciones comunitarias están conformadas por más de 142 000 miembros de la sociedad civil, quienes participan de forma voluntaria en rondas de vigilancia por las calles de mayor incidencia delictiva y proporcionan información valiosa a las comisarías.



Cantidad de Comités de Juntas Vecinales por Regiones

Imagen 3: "Estadísticas de las Juntas Vecinales a nivel nacional"
Fuente: Ministerio del Interior
(elaboración propia)

Respecto al Artículo 2-A°. - De la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, este nuevo registro estará a cargo del Ministerio del Interior por el cual cada comisaría será responsable de registrar a cada uno de los miembros que participan de manera voluntaria en las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana; de esta manera se va a tener un registro más actualizado y ordenado. Este registro va a permitir que las comisarías puedan tener una mejor coordinación con los vecinos que son afectados por la inseguridad, las cuales manejan mecanismos de seguridad.

El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana en el año 2021 realizó una encuesta donde brinda información directa sobre la comunidad organizada en donde se tuvo una disminución entre el 2020 al 2021 en un 7.3% (Imagen 4):



Imagen 4: "Mecanismos de seguridad"

Fuente:

https://observatorio.ministerio.gob.pe/sites/default/files/boletines/archivos/BOLETIN_CAMBIO%20DE%20H%C3%81BITOS%20EN%20LA%20CIUDADAN%C3%8DA%20ANTE%20LA%20INSEGURIDAD%20CIUDADANA.pdf

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

La iniciativa legislativa, por su naturaleza, no genera un gasto extra o alguno al erario nacional, al contrario, lo que se pretende es reducir los costos sociales y de materia económica que irrogará el abrumador incremento de la delincuencia en los diversos distritos a nivel nacional.

Por su naturaleza permitirá que la población pueda participar de manera más activa en el velar y resguardar la seguridad ciudadana; y, para ello, el Estado promoverá beneficios a los miembros de las de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

El texto legal se detalla a continuación:

**LEY QUE PROMUEVE, INCENTIVA Y CONSOLIDA LA LABOR DE LAS
JUNTAS VECINALES EN LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD
CIUDADANA.**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto reforzar a las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú, conforme a la Ley N°27933, a través de la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y el otorgamiento de beneficios a fin de promover, incentivar y consolidar la participación activa y constante de los integrantes de las JVSC en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la lucha contra la inseguridad ciudadana.

Artículo 2°.- Incorpórese los artículos 2- A y 3-A a la Ley N°29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2-A°. - De la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana

Créase el Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana que estará a cargo del Ministerio del Interior. Cada comisaría tendrá acceso a este registro y estará encargada de inscribir, bajo responsabilidad, lo siguiente:

- a) Integrantes de las JVSC de su jurisdicción consignando su número de DNI, fecha de ingreso, cargo, domicilio, teléfonos, actividad laboral y estado.*
- b) Actas de las JVSC de su jurisdicción que contenga el número de acta, fecha, participantes, acuerdos y acciones tomadas, registro fotográfico y el archivo de acta.*

Artículo 3-A°. - Incentivos otorgados por el gobierno nacional

El gobierno nacional dispondrá a favor de los representantes e integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana los siguientes beneficios:

- 1. Exoneración del pago del derecho de inscripción al examen de admisión a universidades públicas, instituciones de educación superior y escuelas de formación profesional de la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas, considerando también como beneficiarios a los parientes de primer y segundo grado de consanguinidad de los miembros.*
- 2. Bonificación del diez por ciento (10%) en el puntaje de la etapa de entrevista, cuando las entidades del Estado a nivel nacional realicen una convocatoria pública de trabajo.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

3. *Prioridad en la calificación para el acceso al Programa Fondo Mivivienda, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la norma de cada modalidad.*
4. *Exoneración de hasta el 50% del precio del pasaje adulto en el ámbito urbano o interurbano.*

Los representantes e integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana le son aplicable estos incentivos siempre que acrediten tener participación activa, constante y tres (3) años como mínimo, siendo verificable en el Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

Artículo 3°.- Prohibición

Se encuentra prohibida la transferencia o uso de la credencial y/o del equipamiento otorgado al miembro de la Junta Vecinal de Seguridad Ciudadana, bajo sanción de ser desvinculado de la JVSC.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Segunda. Responsabilidad de las comisarias

La comisaría de cada jurisdicción es responsable del registro y cumplimiento de inscripción de los miembros de las JVSC, de las actas según lo establecido en el artículo 2-A de la presente ley; así como, desvincular al integrante de la JVSC.

Tercera. Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo para que en el plazo de sesenta (60) días hábiles, publique las normas reglamentarias que sean necesarias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Primera. Modificación de la Ley N°26271, Aprueban Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros.

Se modifica el artículo 1 de la Ley N°26271, Aprueban Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, con el texto siguiente:

"Artículo 1.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:

- a) *Miembros de la Policía Nacional, miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú e integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana;*

[...]"

2. Proyectos de Ley 6716/2023-CR

La exposición de motivos señala que:

Las juntas vecinales en Perú tienen una historia que se remonta a varias décadas y que ha evolucionado a lo largo del tiempo. Aunque es difícil proporcionar una cronología detallada, se pueden identificar algunos hitos significativos en su desarrollo. Aquí hay una visión general:

- *Década de 1960: En este período, se observa el surgimiento de las primeras formas organizativas vecinales en respuesta a diversas necesidades comunitarias. Los vecinos se organizaron para abordar cuestiones específicas, como infraestructura básica, servicios públicos y seguridad.*
- *Década de 1970: Durante el gobierno militar de Juan Velasco Alvarado (1968-1975), se promovió la participación comunitaria como parte de las políticas de reforma. En este contexto, se fortaleció la organización vecinal.*
- *Década de 1980: Con el retorno a la democracia, las organizaciones vecinales ganaron mayor reconocimiento. En 1984, durante el gobierno de Fernando Belaúnde Terry, se promulgó la Ley N° 23853, que establece las juntas vecinales como mecanismos de participación ciudadana y coadyuvantes en el desarrollo local.*
- *Década de 1990: Durante el gobierno de Alberto Fujimori, se implementaron reformas en la estructura municipal, y las juntas vecinales continuaron siendo actores importantes en la gestión local. Sin embargo, también hubo críticas y controversias en torno a la politización de algunas de estas organizaciones.*

Ley 27972, La Ley Orgánica de Municipalidades de 2003 estableció disposiciones generales para la participación ciudadana y el papel de las juntas vecinales en el contexto municipal. Asimismo, el 5 junio 2011, se publicó la Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

Es importante señalar que las juntas vecinales han enfrentado desafíos a lo largo de su historia, como la politización y la falta de recursos, pero también han desempeñado un papel esencial en la promoción de la participación ciudadana, la seguridad comunitaria y el desarrollo local en el Perú. La evolución y el papel exacto de estas organizaciones pueden variar en diferentes regiones del país.

1.2 Impacto de las Juntas Vecinales en el Perú

El efecto de las juntas vecinales en el Perú ha sido diverso y multifacético a lo largo de los años. Estas organizaciones han desempeñado un papel significativo en la participación ciudadana, el desarrollo local y la seguridad comunitaria. Aquí se presentan algunos de los efectos clave:

- *Participación Ciudadana: Las juntas vecinales han promovido la participación ciudadana al involucrar a los residentes en la toma de decisiones locales. Han servido como plataformas para expresar preocupaciones, ideas y propuestas, fortaleciendo así la democracia a nivel comunitario.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

- *Desarrollo Local: Han contribuido al desarrollo local al colaborar con autoridades municipales y gubernamentales en la identificación y ejecución de proyectos que abordan las necesidades específicas de la comunidad. Esto puede incluir mejoras en infraestructuras, servicios públicos y programas sociales.*
- *Seguridad Ciudadana: Las juntas vecinales han desempeñado un papel crucial en la seguridad ciudadana. Han trabajado en conjunto con las fuerzas policiales y las autoridades locales para abordar problemas de criminalidad, implementar medidas preventivas y fomentar la cooperación entre la comunidad y las instituciones de seguridad.*
- *Fomento de la Identidad y Cohesión Comunitaria: Al trabajar en proyectos y actividades que benefician directamente a la comunidad, las juntas vecinales han contribuido al fortalecimiento de la identidad y cohesión comunitaria. Esto puede tener efectos positivos en la calidad de vida y el bienestar general de los residentes.*
- *Control Social y Fiscalización: Han ejercido funciones de control social al supervisar la gestión de las autoridades locales y fiscalizar el uso de los recursos públicos. Esto puede ayudar a prevenir la corrupción y garantizar una administración más transparente y responsable.*
- *Desafíos y Controversias: Aunque han tenido impactos positivos, las juntas vecinales también han enfrentado desafíos, como la politización, la falta de recursos y la representación equitativa. Estos desafíos han afectado su eficacia en algunos casos.*

En resumen, el efecto de las Juntas Vecinales en el Perú ha sido en gran medida positivo, fortaleciendo la participación ciudadana, contribuyendo al desarrollo local y mejorando la seguridad en las comunidades. Sin embargo, como cualquier organización, su impacto puede variar según el contexto local y la efectividad de la colaboración con las autoridades y la sociedad civil.

1.3 Inseguridad ciudadana en el Perú

La inseguridad ciudadana ha sido un desafío persistente en el Perú, y su impacto varía según las regiones y las áreas urbanas y rurales del país. Algunos de los factores que contribuyen a la inseguridad ciudadana en el Perú incluyen:

- *Criminalidad: La presencia de grupos delictivos, el tráfico de drogas y otros tipos de delitos contribuyen a la inseguridad en varias áreas del país.*
- *Corrupción: La corrupción a nivel gubernamental y policial puede debilitar los esfuerzos para abordar la inseguridad, ya que afecta la eficacia de las instituciones encargadas de mantener el orden y la seguridad.*
- *Desigualdad Social: La desigualdad económica y social puede ser un factor subyacente que contribuye a la inseguridad. Las disparidades en el acceso a oportunidades educativas y económicas pueden generar tensiones en la sociedad.*

- *Violencia de Género: La violencia de género es un problema significativo en el Perú y contribuye a la sensación de inseguridad, especialmente para las mujeres. La violencia doméstica y otros tipos de agresiones afectan la seguridad en el ámbito familiar y comunitario.*
- *Falta de Recursos: En algunos casos, la falta de recursos en las fuerzas policiales y en las instituciones encargadas de la seguridad ciudadana puede limitar la capacidad para prevenir y responder eficazmente a la delincuencia.*

Por otra parte, el gobierno peruano ha implementado diversas estrategias para abordar la inseguridad ciudadana, incluyendo la promulgación de leyes, programas de prevención del delito, y la colaboración con la sociedad civil. La participación activa de la comunidad, incluyendo a las juntas vecinales, ha sido clave en estos esfuerzos, ya que fortalece la colaboración entre la sociedad y las autoridades locales.

Ahora bien, según una encuesta realizada por el Instituto de Estudios Peruanos, IEP, en junio del 2023, el 80% de los peruanos se siente expuesto a la delincuencia en el país. Esta cifra refleja de forma inequívoca el deterioro de la seguridad en el país. En efecto, las noticias de extorsiones, secuestros, asesinatos, estafas, etc. son tristemente más recurrentes y frecuentes. Esto viene afectando a todos los peruanos, mella la economía y la confianza en las autoridades e instituciones nacionales. Asimismo, y según la misma encuesta, la percepción de inseguridad, en su mayoría, está en Lima Metropolitana, donde la sensación de mayor temor se eleva al 53% de los encuestados. Esta sensación, es también más usual entre los sectores socioeconómicos más bajos, los cuales sufren de este doble flagelo social.

En el Perú, la inseguridad ciudadana presenta diferentes dimensiones. Así, en el país, se presenta con mayor habitualidad: el crimen organizado, el tráfico ilícito de drogas, la trata de personas, el contrabando, el lavado de activos y la delincuencia común, la extorsión, etc. Estos son fenómenos palpables del avance de la criminalidad. También, según una investigación académica² el narcotráfico y sus ramificaciones se infiltran subrepticamente en las instituciones utilizando distintos medios o fórmulas, muchas de ellas ligadas al financiamiento económico, a la prebenda, la coacción, ejerciendo, en algunas sociedades, un poder oculto mediante la displicencia, la extorsión o el Chantaje.

1.4 La inseguridad ciudadana en Lima

La capital del país, es la ciudad más insegura del país. Ello debido a diversas razones entre las cuales resaltan: la concentración demográfica, Lima representa más de un tercio de la población total peruana, la desigualdad urbana, y el deterioro de los servicios públicos en años recientes.

Adicionalmente, el portal Global Index³ publicó recientemente el ranking de las ciudades más peligrosas del mundo en este 2023. Este índice está basado en la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

criminalidad, examinando las tasas de violencia e inseguridad en varias ciudades del mundo. En este documento, Lima ocupa el lamentable puesto 19 en el ranking de criminalidad y la ciudad tiene la característica de estar clasificado por un nivel de delincuencia calificado como "Muy Alto". Estos índices de criminalidad han experimentado un aumento preocupante y aparentemente irrefrenable en la ciudad capital. Cada mañana las familias peruanas son espectadoras del sin número noticias criminales en los programas matutinos de televisión.

Es suma, es revelador que Lima ocupe el puesto 19, superando por primera vez a la ciudad mexicana de Tijuana que ocupa el 18. Las dos ciudades comparten el trágico patrón de delincuencia y el crimen organizado. La lista de Global Index incluyendo solo a ciudades de Latinoamérica se conforma así:

- 1. Caracas (Venezuela)*
- 7. Río de Janeiro (Brasil)*
- 8. Salvador (Brasil)*
- 9. Fortaleza (Brasil)*
- 10. Recife (Brasil)*
- 19. Lima (Perú)*
- 25. Sao Paulo (Brasil)*
- 31. Ciudad de México (México)*
- 33. Santo Domingo (República Dominicana)*
- 36. Bogotá (Colombia)*
- 47. Buenos Aires (Argentina)*
- 53. Quito (Ecuador)*
- 57. Santiago de Chile (Chile)*

La respuesta del Estado ante este alarmante escenario fue la puesta en marcha del estado de emergencia en diversos distritos de la capital, sin embargo, hoy es claro que dicha medida es ineficaz y su único objetivo fue político y discursivo.

Esto se comprueba de forma empírica repasando los datos de años recientes. Así lo expone el portal periodístico de Ojo Público, quienes señalan que la primera disposición de estado de emergencia fue publicada mediante el Decreto Supremo N°012-2022-PCM -es decir el año pasado- indicando como objetivo "reducir las acciones delictivas cometidas por delincuentes comunes y bandas criminales organizadas". La medida fue prorrogada por disposición del exmandatario hasta mediados de diciembre del 2022, a través del Decreto Supremo N° 131-2022-PCM, publicado el 29 de octubre de 2022.

No obstante, no tuvieron el efecto deseado, más al contrario la población víctima de hechos delictivos aumentaron en 6,5 y 5,2 puntos porcentuales, pese a que, durante casi todo el 2022, Lima Metropolitana y Callao estuvieron bajo estado de emergencia. Esto se grafica en la imagen a continuación del informe periodístico mencionado líneas arriba.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.



Por tales consideraciones, resulta necesario plantear iniciativas que tengan como finalidad promover y fortalecer las Juntas Vecinales. En ese sentido, se plantea modificar el artículo 3 de la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, con el fin de promover el ingreso de sus miembros en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Para lo cual, se propone otorgar los siguientes incentivos: primero, una bonificación del 10% sobre la nota final en los procesos de admisión en las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, para aquellas personas que hayan formado parte de las juntas vecinales por al menos (01) un año.

Segundo, un descuento del 50% sobre el pago por los derechos de inscripción e ingreso a las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía nacional del Perú, para aquellas personas que hayan formado parte de las juntas vecinales por al menos (01) un año.

Finalmente, es necesario precisar que las medidas propuestas no afectan principios o derechos de los trabajadores, toda vez que los miembros de las Juntas Vecinales efectúan una labor voluntaria y no remunerada que tiene como fin promover a la seguridad ciudadana, demostrando tener trayectoria cívica que debe ser valorada por el Estado, mediante la promoción de incentivos.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La propuesta legislativa se erige como un pilar más que apuntala los esfuerzos estatales para contener el desborde de la inseguridad ciudadana, que se ha venido extendiéndose en todo el país, a pesar de los esfuerzos por controlarla. En ese sentido, la propuesta legislativa busca fortalecer a las juntas vecinales en su invaluable labor por garantizar la seguridad ciudadana, a través de beneficios para acceder a las fuerzas armadas y policiales. De esa manera, se habilita la posibilidad de que las personas que pertenecen a las juntas vecinales puedan emprender una carrera en los estamentos de seguridad y defensa del Estado.

El texto legal se detalla a continuación:

LEY QUE MODIFICA ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29701, LEY QUE DISPONE BENEFICIOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS VECINALES Y ESTABLECE EL DÍA DE LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON EL FIN DE PROMOVER EL INGRESO DE SUS MIEMBROS EN LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, con el fin de promover el ingreso de sus miembros en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad coadyubar a las juntas vecinales en su labor contra la creciente inseguridad ciudadana al convertirlas en espacios más atractivos, mediante el otorgamiento de mejores beneficios a sus miembros, que promoverá la adhesión de más integrantes.

Artículo 3. Modificación del artículo 3 de la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana

Se modifica el artículo 3 de la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Capacitación e incentivos Los gobiernos regionales y gobiernos locales, en coordinación con el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), disponen a favor de los representantes y miembros de las juntas vecinales lo siguiente:

- 1. Capacitación y entrenamiento sobre seguridad ciudadana y materias afines dentro de su marco presupuestal*
- 2. Suscripción de convenios internacionales para intercambiar misiones técnicas a fin de que puedan realizar visitas de trabajo, cursos y pasantías en los países firmantes sobre temas de seguridad ciudadana o materias afines.*
- 3. Bonificación del 10% sobre la nota final en los procesos de admisión en las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, para aquellas personas que hayan formado parte de las juntas vecinales por al menos (01) un año.*
- 4. Un descuento del 50% sobre el pago por los derechos de inscripción e ingreso a las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía nacional del Perú, para aquellas personas que hayan formado parte de las juntas vecinales por al menos (01) un año."*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

El Poder Ejecutivo adecua y aprueba reglamenta de la presente Ley, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la ley en el diario oficial El Peruano.

3. Proyectos de Ley N° 6821/2023-CR

En la exposición de motivos señala que:

Para la Defensoría del Pueblo, la inseguridad ciudadana merece una atención especial por parte del Estado debido a su impacto en una serie de derechos fundamentales. Por lo tanto, es esencial asegurar la salvaguarda, la protección y la asistencia oportuna a la población, siempre con un enfoque de respeto a los derechos humanos. En este contexto, se hace un llamado a aprovechar la capacidad organizativa de la sociedad civil, otorgándole un papel de suma importancia en la supervisión de las obligaciones y compromisos de las autoridades. No obstante, es crucial destacar que esta labor de la sociedad civil no debe implicar que se le asignen responsabilidades que son propias de las instituciones gubernamentales encargadas de la seguridad y prevención del delito.

Según los datos proporcionados por el INEI, la mayor parte de las denuncias registradas se relacionan con delitos que afectan el patrimonio, como robos y estafas, representando el 66.4% del total de denuncias en los últimos meses de 2022. En cuanto a las regiones más afectadas, Ucayali encabeza la lista con el 76.7% de los delitos concentrados en esta categoría, seguido de cerca por Lima Metropolitana y Piura, ambos con un 74.1%.

De acuerdo con los datos del análisis correspondiente al primer semestre de 2023 (enero -junio), se observa que Tacna registra la percepción más alta de inseguridad para los próximos doce meses, con un preocupante 94.3%. Le siguen Ucayali (92.7%), Cusco (92.5%), Lambayeque (92.1%) y Madre de Dios (91.9%). Por otro lado, Áncash presenta la menor percepción de inseguridad, con un 43.3%

Comparando estos resultados con los del mismo período en 2022 (enero - junio), se destaca que Lambayeque ha experimentado el mayor incremento en la percepción de inseguridad, pasando de un 74.6% a un 92.1%. En contraste, Huancavelica ha experimentado la mayor disminución en la percepción de inseguridad, reduciendo su índice de un 83.4% a un 66.7%.

La Ley N° 27933, conocida como la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, otorga a los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana la autoridad para fomentar la creación de las Juntas Vecinales en sus áreas de jurisdicción. De manera similar, el Reglamento de la Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, especifica esta función a nivel Regional, Provincial y Distrital, no solo para promover la formación de estas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

Juntas Vecinales, sino también para proporcionarles capacitación. Esta capacitación se lleva a cabo tanto a través de las Oficinas de Participación Vecinal del Municipio como de las Oficinas de Participación Ciudadana de las Comisarías, cada una dentro de su ámbito de competencia territorial, con el objetivo de garantizar la integración de estas actividades.

Tanto la Ley como el Reglamento mencionados prevén abordar el creciente problema de la Seguridad Ciudadana como una necesidad apremiante. Esto se hace reconociendo la brecha que existe entre la creciente demanda de seguridad por parte de la población y la capacidad operativa actual de la Policía Nacional del Perú. Para abordar esta cuestión, se promueve la participación activa de la comunidad organizada como un pilar fundamental. Esto implica apoyar a la Policía Nacional del Perú en sus esfuerzos para reducir los índices de criminalidad y delincuencia.

Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana son organizaciones de base, conformadas por grupos de residentes y promovidas por la Policía Nacional del Perú. Estas Juntas tienen la responsabilidad de colaborar con las Oficinas de Participación Ciudadana (OPC) de las Comisarías en actividades de coordinación, prevención y servicios sociales. También contribuyen proporcionando información que mejora la seguridad ciudadana, todo a través de un trabajo voluntario, solidario y sin remuneración, con un enfoque participativo y de servicio a la comunidad.

Dada la importancia de estos elementos en el marco legal actual, se considera necesario contar con una regulación que defina el apoyo presupuestario, y amplíe los beneficios para este sector de la población que brinda su tiempo y su vida en apoyo con la Policía Nacional en contra de la inseguridad ciudadana.

LABOR DE LAS JUNTAS VECINALES

En los últimos dos años, más de 12,000 Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana se han registrado ante la Policía Nacional del Perú (PNP) con el claro propósito de respaldar las labores policiales en la prevención y combate de la inseguridad ciudadana en todo el país. Estas organizaciones comunitarias están compuestas por más de 142,000 miembros de la sociedad civil que participan de manera voluntaria en patrullas por las zonas con mayor incidencia delictiva y proporcionan información valiosa a las comisarías.

La información proporcionada por estas Juntas Vecinales se canaliza de manera confidencial por la PNP y ha conducido en numerosas ocasiones a la ubicación y detención oportuna de delincuentes comunes, miembros de organizaciones criminales y, especialmente, vendedores de droga al menudeo. Además de estas acciones, estas organizaciones se unen a patrullajes conjuntos o rondas mixtas realizadas por efectivos policiales, serenos municipales y vecinos organizados en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

sus respectivas comunidades, lo que contribuye a prevenir el delito callejero y fortalecer la seguridad ciudadana.

Los miembros de estas Juntas Vecinales también colaboran con las oficinas de participación ciudadana de las comisarías en diversas actividades para sensibilizar a la población y prevenir la delincuencia, y reciben capacitación continua sobre estos temas por parte de agentes de la PNP. Además, participan en iniciativas en el marco de la Estrategia Multisectorial Barrio Seguro, liderada por el Ministerio del Interior (Mininter), en colaboración con entidades estatales, municipios, PNP y la comunidad organizada. Estas actividades incluyen ferias multisectoriales, talleres de proyectos comunitarios, competencias deportivas, marchas de sensibilización y visitas informativas a los residentes, entre otras acciones en las zonas más vulnerables al crimen y la violencia.

El trabajo conjunto entre la PNP, los serenos municipales y las Juntas Vecinales también permite recuperar espacios públicos ocupados por el comercio ambulante, como sucedió en la avenida Perú, entre las cuadras 16 y 21, en el barrio seguro "Perú" en San Martín de Porres. Además, estas Juntas Vecinales participan en la promoción de la salud mental y el emprendimiento de mujeres víctimas de violencia, como se observa en los barrios seguros "Sarda Colonia" en Callao y "Huáscar - Los Jardines" en Santa Anita.

En el área metropolitana de Lima y Callao, operan más de 3,000 Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, conformadas por más de 34,000 vecinos, lo que representa aproximadamente el 25% de estas organizaciones en todo el país. Otras regiones policiales con una presencia significativa de estas organizaciones comunitarias incluyen Ica (con 1,368 Juntas), Arequipa (849), Junín (789), La Libertad (782) y Cusco (685), según indicó el jefe de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la PNP, el General PNP José Zapata.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Ante lo mencionado anteriormente, es evidente que los integrantes de las Juntas Vecinales desempeñan un papel fundamental en la lucha contra la inseguridad ciudadana. Por lo tanto, es esencial incrementar sus beneficios, tanto en términos presupuestarios como en la posibilidad de acceder directamente a los programas estatales. En este sentido, la propuesta legislativa actual busca que este sector pueda adquirir directamente una parte de los bienes gestionados por el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI.

Además, se garantiza que los hijos de los miembros de las Juntas Vecinales tengan acceso al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo. Para lograr esto, se contempla la creación de un Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, el cual estará bajo la responsabilidad del Ministerio del Interior.

En adición, en esta propuesta se ha considerado direccionar un porcentaje del presupuesto asignado a los Gobiernos Regionales y Municipalidades, equivalente al 10%, con el propósito de destinario a la adquisición de herramientas disuasivas, chalecos de identificación y apoyo logístico para la movilidad dentro de la zona. Así, en base a lo señalado se ha elaborado una proyección sobre el presupuesto antes señalado, y se puede determinar según Tabla. N° 01, que en el caso de la Municipalidad Provincial de Arequipa bajo esta propuesta legislativa hubiera destinaría s/13.139,518.90 yen el caso de la Municipalidad Distrital de Caylloma hubiera destinado s/5,807,281.7 a favor de las Juntas Vecinales. Es importante resaltar que si este presupuesto no se utiliza conforme a lo que establece la propuesta legislativa, el titular de dicho presupuesto podría enfrentar consecuencias administrativas y penales.

Finalmente, es relevante destacar que este proyecto de ley reconoce el esfuerzo de cada miembro de las Juntas Vecinales, quienes, a pesar de no recibir un salario mensual, arriesgan sus vidas en la lucha contra la inseguridad ciudadana.

PROPUESTA LEGISLATIVA

Tabla N° 01

Entidad	Presupuesto asignado 2022	Inversión para seguridad ciudadana - Juntas Vecinales - bajo la propuesta legislativa
Municipalidad Provincial de Arequipa	s/ 131,392,189	s/ 13,139,518.90
Municipalidad Distrital de Cayma	s/ 58,072,817	s/5,807,281.7

Fuente: Consulta Amigable MEF

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto al Estado, toda vez que no implica una asignación adicional al presupuesto ya contemplado de las instituciones involucradas. En ese sentido, lo que se busca es asegurar que un porcentaje (10%) del presupuesto previamente asignado a los gobiernos regionales y municipales sea usado en favor de las Juntas Vecinales y amplíe beneficios a favor del sector.

Asimismo, se lograrán una serie de beneficios, los cuales se detallan a continuación:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

SECTOR	ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO
a) Juntas Vecinales	Beneficios. Reducción de la delincuencia: Uno de los beneficios más importantes es la reducción de la delincuencia y la mejora de la seguridad ciudadana. Esto tendrá un impacto positivo en la calidad de vida de los ciudadanos, en la protección de sus bienes y en la promoción de un entorno más seguro.
	Participación cívica: Aumentar los beneficios para las Juntas Vecinales puede fomentar una mayor participación cívica y el compromiso de la comunidad en la prevención del delito y la promoción de la seguridad ciudadana. Fortalecimiento de la comunidad: Al brindar más recursos y capacitación a las Juntas Vecinales, se puede fortalecer la cohesión social y la capacidad de la comunidad para abordar problemas locales, lo que puede traducirse en una mayor calidad de vida. Mejora en la colaboración con la Policía: Una mayor inversión en las Juntas Vecinales puede mejorar la colaboración entre estas organizaciones y la Policía, lo que a su vez puede llevar a una respuesta policial más eficaz y una mejor comunicación entre ambas partes. Impacto económico: La reducción de la delincuencia y la mejora de la seguridad tienen un impacto positivo en la economía local al fomentar la inversión y el desarrollo empresarial.
b) Ciudadanos	La ampliación de beneficios de las juntas vecinales puede tener varios beneficios para los ciudadanos y la comunidad en general. Aquí hay algunas formas en que los ciudadanos pueden beneficiarse de esta ampliación: a) Participación comunitaria: Las juntas vecinales ampliadas pueden fomentar una mayor participación de los ciudadanos en la toma de decisiones locales y la resolución de problemas en sus vecindarios. Esto permite que los residentes tengan un mayor control sobre las cuestiones que afectan directamente a sus vidas. b) Desarrollo local: Al ampliar los beneficios de las juntas vecinales, se pueden impulsar proyectos de desarrollo local que mejoren la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

	calidad de vida de los residentes. Estos proyectos pueden incluir mejoras en infraestructura, parques, espacios públicos y servicios esenciales. c) Fortalecimiento de la comunidad: Las juntas vecinales pueden promover la cohesión social y fortalecer los lazos comunitarios al brindar oportunidades para que los vecinos se conozcan, trabajen juntos en proyectos y resuelvan problemas comunes. d) Representación de intereses locales: La ampliación de los beneficios de las juntas vecinales puede garantizar que una amplia gama de intereses y voces locales sean tenidos en cuenta en la toma de decisiones. Esto puede ser especialmente beneficioso para las comunidades marginadas o subrepresentadas. e) Seguridad y vigilancia: Las juntas vecinales pueden desempeñar un papel importante en la promoción de la seguridad local al colaborar con la policía y otras agencias para abordar preocupaciones de seguridad, como la prevención del delito y la respuesta a emergencias. f) Fomento de la transparencia: Al ampliar los beneficios de las juntas vecinales, se puede promover una mayor transparencia en la administración de asuntos locales, lo que permite a los ciudadanos conocer y comprender mejor las decisiones y políticas que afectan a su comunidad. g) Acceso a recursos y servicios: Las juntas vecinales pueden ayudar a los ciudadanos a acceder a recursos y servicios públicos, como programas de asistencia social, atención médica, educación y servicios de apoyo a la vivienda.
--	---

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

	h) Promoción de la responsabilidad cívica: Al participar en las juntas vecinales, los ciudadanos pueden desarrollar un mayor sentido de responsabilidad cívica y compromiso con su comunidad, lo que a su vez puede llevar a un mayor involucramiento en actividades cívicas y políticas a nivel local. En resumen, la ampliación de los beneficios de las juntas vecinales puede tener un impacto positivo en la calidad de vida de los ciudadanos al promover una mayor participación, desarrollo local, cohesión comunitaria y representación de intereses locales. Además, contribuye a la mejora de la seguridad, la transparencia y el acceso a recursos y servicios esenciales en la comunidad.
--	--

El texto legal se detalla a continuación:

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA LABOR DE LAS JUNTAS VECINALES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Objetivo

La presente ley tiene por objeto fortalecer la función de las Juntas Vecinales en materia de seguridad ciudadana, mediante un conjunto de medidas destinadas a mejorar sus condiciones presupuestales, logísticas, de equipamiento, entre otros necesarios para brindar un adecuado servicio a la ciudadanía.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 5-A y 7-A a la Ley 29071, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú

Se incorporan los artículos 5-A y 7-A a la Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, quedando redactados de la siguiente manera:

"5-A. Asignación de bienes a favor de las Juntas Vecinales El Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI asigna el 20% de los bienes que administra de forma prioritaria a favor de juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú, conforme a la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Los bienes asignados serán vehículos menores motorizados y no motorizados, y equipos afines a la seguridad ciudadana.

7.A.- Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú

Se crea el Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, el cual está a cargo del Ministerio del Interior. Dicho registro contiene, como mínimo, la siguiente información:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

- a) *Integrantes de las Juntas Vecinales por región, consignando su número de DNI, cargo y actividad laboral.*
- b) *Informe mensual de las actividades que realizan en el marco de sus funciones establecidas en la Ley N° 27933."*

Artículo 3. Asignación de presupuesto institucional a favor de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú

Asígnese de manera exclusiva y obligatoria, como mínimo, el 10% del presupuesto institucional asignado a los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Distrital a favor de la seguridad ciudadana en el trabajo que se realiza con las Juntas Vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú, el cual será destinado exclusivamente, bajo responsabilidad administrativa y penal del titular del pliego, para lo siguiente:

- a) *Compra de herramientas disuasivas.*
- b) *Chalecos de identificación.*
- c) *Viáticos para traslados dentro y fuera de su jurisdicción para el cumplimiento de sus funciones.*
- d) *Mantenimiento de bienes administrados a su cargo.*

Artículo 4. Incentivo tributario a favor de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú

Los miembros de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, serán beneficiarios de una reducción de los arbitrios que recauden las Municipalidades, la cual será entre 20% y 40%; el porcentaje exacto será determinado por los Concejos Municipales, mediante acuerdo de Concejo.

Artículo 5. Reducción de derechos por uso de cementerios municipales

Los miembros de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, accederán a una reducción de la tasa del servicio público, el cual será entre 20% y 40%. El porcentaje exacto será determinado por los Concejos Municipales, mediante acuerdo de concejo.

Artículo 6. Autorización a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) para disponer de bienes a favor de las Juntas Vecinales de la Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú

Se faculta a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) a disponer de los bienes en situación de abandono legal o voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas y de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, en favor de las Juntas Vecinales de la Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú. Los bienes asignados serán vehículos menores motorizados y no motorizados, y equipos afines a la seguridad ciudadana.

Artículo 7°.- Modificación del artículo 2° de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa de Becas y Crédito Educativo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

Se modifica el artículo 2° de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa de Becas y Crédito Educativo, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2. Finalidad del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

La finalidad del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo es contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación.

Asimismo, está dirigida para los hijos y nietos de los miembros activos de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana reconocidas por la Policía Nacional del Perú."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecúa la normativa reglamentaria y otras disposiciones a las modificaciones previstas en esta Ley en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Desde el año 2016 a la fecha, se presentaron proyectos de ley que han tenido por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la reubicación de cuarteles y la adjudicación de dichos terrenos a favor de las Municipalidades.

El siguiente cuadro presenta un recuento de los proyectos de ley en esta materia ingresados durante el periodo parlamentario 2016 - 2021:

Cuadro 1
Proyectos de ley ingresados que tienen por objetivo beneficios a Juntas Vecinales. Periodo 2016-2021

Proyecto de Ley	Título	Sumilla	Último estado
Proyecto de Ley 02157/2017-CR	Ley que modifica el artículo 5 de la ley 29701 que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales	Propone modificar el artículo 5 de la Ley 29701 que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales.	Ley 31001
Proyecto de Ley 04740/2019-CR	Ley que modifica el artículo 3 de la ley 29701, ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el día de las juntas vecinales de seguridad	Propone modificar el artículo 3 de la Ley 29701, pretende dar un marco legal adecuado referido al desempeño de las juntas vecinales que se encuentran al servicio de la seguridad ciudadana mediante el otorgamiento de incentivos a sus	Al Archivo Acuerdo Consejo Directivo 019-2021-2022/CONSEJO-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

	ciudadana	integrantes a fin que promuevan una mejor participación en la búsqueda de lograr el fortalecimiento de la prevención en general. tomando en consideración que lo que se busca es crear y consolidar una cultura de participación de la sociedad civil en esta materia.	
Proyecto de Ley 05767/2020-CR	Ley que incluye a las rondas campesinas o las juntas vecinales en el control y la vigilancia de la gestión y construcción de obras públicas	Propone ley que tiene por objeto promover la participación de las rondas campesinas y en su ausencia, las juntas vecinales en la vigilancia de la gestión de la construcción de obras públicas, en apoyo a las labores de control a la función gubernamental.	Al Archivo Acuerdo Consejo Directivo 019-2021-2022/CONSEJO-CR
Proyecto de Ley 05986/2020-CR	Ley de distritos seguros	Propone ley que tiene por objeto precisar los alcances de la cooperación que la Policía Nacional del Perú debe brindar a las municipalidades en materia de seguridad ciudadana, y fortalecer las capacidades de las juntas vecinales en los procesos de evaluación de la prestación de los servicios de seguridad ciudadana, conforme a lo dispuesto por el artículo 197 de la Constitución Política.	Al Archivo Acuerdo Consejo Directivo 019-2021-2022/CONSEJO-CR

Fuente: Página web del Congreso de la República – Sistema de Proyectos de Ley

III.2. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

a. Opiniones solicitadas por escrito

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas de las siguientes entidades:

Proyectos de Ley 5404/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 031 -2023-2024-CDNOLDALCD/CR	Ministerio del interior	25.08.23
Oficio N° 032 -2023-2024-CDNOLDALCD/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	25.08.23
Oficio N° 033 -2023-2024-CDNOLDALCD/CR	Defensor del Pueblo	25.08.23
Oficio N° 034 -2023-2024-CDNOLDALCD/CR	Presidente del Consejo de Ministros	25.08.23

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

Oficio N° 035 -2023-2024-CDNODIALCD/CR	Ministro de Economía y Finanzas	25.08.23
Oficio N° 036 -2023-2024-CDNODIALCD/CR	Asociación de Municipales del Perú – AMPE	25.08.23
Oficio N° 037 -2023-2024-CDNODIALCD/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	25.08.23
Oficio N° 038 -2023-2024-CDNODIALCD/CR	Policía Nacional del Perú	25.08.23

Proyectos de Ley 6716/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 1427 -2023-2024-CDNODIALCD/CR	Ministro de Defensa	29.12.23
Oficio N° 1428 -2023-2024-CDNODIALCD/CR	Ministro del Interior	29.12.23
Oficio N° 1429 -2023-2024-CDNODIALCD/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	29.12.23
Oficio N° 1430 -2023-2024-CDNODIALCD/CR	Defensor del Pueblo	29.12.23
Oficio N° 1431 -2023-2024-CDNODIALCD/CR	Presidente del Consejo de Ministros	29.12.23
Oficio N° 1432 -2023-2024-CDNODIALCD/CR	Ministro de Economía y Finanzas	29.12.23
Oficio N° 1433 -2023-2024-CDNODIALCD/CR	Asociación de Municipales del Perú – AMPE	29.12.23
Oficio N° 1434 -2023-2024-CDNODIALCD/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	29.12.23
Oficio N° 1435 -2023-2024-CDNODIALCD/CR	Comandante General de la Policía Nacional del Perú	29.12.23
Oficio N° 1436 -2023-2024-CDNODIALCD/CR	Municipalidad de Metropolitana de Lima	29.12.23

Proyectos de Ley 6821/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 1603 -2023-2024-CDNODIALCD/CR	Ministro de Defensa	22.01.24
Oficio N° 1604 -2023-2024-CDNODIALCD/CR	Ministro del Interior	22.01.24
Oficio N° 1605 -2023-2024-CDNODIALCD/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	22.01.24
Oficio N° 1606 -2023-2024-CDNODIALCD/CR	Defensor del Pueblo	22.01.24
Oficio N° 1607 -2023-2024-CDNODIALCD/CR	Presidente del Consejo de Ministros	22.01.24
Oficio N° 1608 -2023-2024-CDNODIALCD/CR	Ministro de Economía y Finanzas	22.01.24
Oficio N° 1609 -2023-2024-CDNODIALCD/CR	Municipalidad Metropolitana de Lima	22.01.24
Oficio N° 1610 -2023-2024-CDNODIALCD/CR	Asociación de Municipales del Perú – AMPE	22.01.24
Oficio N° 1611 -2023-2024-CDNODIALCD/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	22.01.24
Oficio N° 1612 -2023-2024-CDNODIALCD/CR	Comandante General de la Policía Nacional del Perú	22.01.24

b. Opiniones recibidas

Respecto del Proyecto de Ley **05404/2022-CR**, se han recibido las siguientes opiniones hasta el momento de la elaboración del presente documento:

- ✓ **Presidencia del Consejo de Ministros**, remitió el Oficio N° D003040-2023-PCM-SG de fecha de 07 de noviembre del 2023, suscrito por su Secretario General; acompañado de la documentación siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

- El Informe N° D001574-2023-PCM-OGAJ del 06 de noviembre de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando no viable la iniciativa bajo análisis;
 - El Informe N° D000529-2023-PCM-SSAP del 29 de setiembre de 2023, de la Secretaría de Administración Pública.
 - El Informe Técnico N° 001431-2023-SERVIR-GPGSC del 6 de octubre de 2023, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.
 - El Oficio Múltiple N° D001132-2023-PCM-SC del 6 de setiembre de 2023 de la Secretaría de Coordinación.
- ✓ **El Ministerio del Interior**, remitió el Oficio N° D004180-2023-IN-SG de fecha 11 de diciembre de 2023, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
- El Oficio Múltiple N° D001132-2023-PCM-SC del 6 de setiembre de 2023 de la Secretaría de Coordinación.
 - El Informe N° D000765-2023-IN-OGAJ del 7 de noviembre de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- ✓ **El Ministerio de Transporte y Comunicaciones**, remitió el Oficio N° 2782-2023-MTC/04 de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por su Secretario General; acompañado la documentación siguiente:
- El Memorando N° 1672-2023-MTC/18 del 22 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal.
 - El Informe N° 2538-2023-MTC/08 del 19 de diciembre de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- ✓ **El Ministerio de Educación**, remitió el Oficio N° 04892-2023-MINEDU/SG del 29 de diciembre de 2023, suscrito por su Secretaria General; adjuntando la documentación siguiente:
- El Informe N° 01643-2023-MINEDU/SG-OGAJ del 11 de diciembre de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - El Oficio Múltiple N° D001132-2023-PCM-SC del 6 de setiembre de 2023 de la Secretaría de Coordinación.
 - El Memorando N° D001651-2023-PCM-OGAJ del 5 de setiembre de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

✓ **El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, remitió el Oficio N° 020 -2024-VIVIENDA/DM del 08 de enero de 2023, suscrito por la Ministra del sector; adjuntando la documentación siguiente:

- El Informe N° 002- 2024-VIVIENDA/OGAJ de 03 de enero del 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El Informe N° 326-2023-VIVIENDA-VMVU.DGPPVU del 25 de octubre de 2023, de la Dirección general de Programas y Proyectos de Vivienda y Urbanismo.
- El Informe N° 1135-2023-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU del 25 de octubre de 2023, de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos de Viviendo y Urbanismo.
- El Informe Técnico Legal N° 50-2023-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-M SF del 25 de octubre de 2023 de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos de Viviendo y Urbanismo.
- La Carta N° 000408-2023-FMV/GL del 23 de octubre de 2023, del gerente legal del Fondo MiVivienda.
- El Informe Multigerencial N° 002-2023-FMV/GL-GPIS-OPPD sin fecha, de la Gerencia Legal, la Gerencia de Riesgo, de la Oficina de planeamiento prospectiva y desarrollo Organizativo y de la gerencia de Proyectos Inmobiliarios y Sociales del Fondo MiVivienda.
- El Memorando N° 000160-2023-FMV/OPPD del 20 de setiembre de 2023, de la Oficina de Planeamiento, Prospectiva y Desarrollo organizativo del Fondo MiVivienda.
- El Memorando N° 000787-2023-FMV/GPIS del 18 de setiembre de 2023, de la Gerencia de proyectos Inmobiliarios y Sociales del Fondo MiVivienda.
- La Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA del 2 de noviembre de 2020, que aprueba la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM.
- La Nota N° 247-2023/VVIENDA-OGGHH del 13 de setiembre de 2023 de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- El Informe N° 706-2023-VIVIENDA/OGGRH-OATH del 12 de setiembre de 2023, de la Oficina de Administración del Talento Humano.
- El Oficio Múltiple N° D001132-2023-PCM-SC del 6 de setiembre de 2023 de la Secretaría de Coordinación.
- El Memorando N° D001651-2023-PCM-OGAJ del 5 de setiembre de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Proyectos de Ley N° 6716/2023-CR

✓ **La Presidencia del Consejo de Ministros**, remitió el Oficio N° D000116-2024-PCM-SG de fecha de 17 de enero de 2024, suscrito por su Secretario General; acompañado de la documentación siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

- El Informe N° D000065-2024-PCM-OGAJ del 15 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando no viable la iniciativa bajo análisis;
 - El Oficio Múltiple N° D000057-2024-PCM-SC del 12 de enero de 2024 de la Secretaría de Coordinación.
- ✓ **El Ministerio de Economía y Finanzas**, remitió el Oficio N° 113-2023-EF/10.01 del 18 de enero de 2024, suscrito por el Ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:
- El Memorando N° 0136-2024-EF/50.04 del 12 de enero de 2024 de la Dirección General de Presupuesto Público.
 - El Informe N° 0045-2024-EF/50.04 del 10 de enero del 2024 de la Dirección General de Presupuesto Público.
- ✓ **La Municipalidad Metropolitana de Lima**, remitió el Oficio N° D000073-2024-MML-OGSC del 07 de febrero de 2024, suscrito por el jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo; acompañado de la documentación siguiente:
- El Informe N° D000006-2024-MML-GSGC del 30 de enero de 2024, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
 - El Informe N° 050-2023-MML-GSGC-EAL del 30 de enero de 2024, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- ✓ **El Ministerio del Interior**, remitió el Oficio N° 002275-2024-IN-SG del 04 de marzo de 2024, suscrito por el Secretario General; acompañado de la documentación siguiente:
- El Informe N° 000376-2024-IN-OGAJ del 04 de marzo de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Proyectos de Ley N° 6821/2023-CR

- ✓ **La Municipalidad Metropolitana de Lima**, remitió el Oficio N° D000102-2024-MML-OGSC del 19 de febrero de 2024, de la Oficina General de la Secretaría del Concejo; acompañado de la documentación siguiente:
- El Informe N° D000012-2024-MML-GSGC del 09 de febrero del 2024, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
 - El Informe N° 119-2023[sic.2024]-MML-GSGC-EAL del 6 de febrero de 2024, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

- ✓ **El Ministerio del Interior**, remitió el Oficio N° 003121-2024-IN-SG del 26 de marzo del 2024, suscrito por su Secretario General; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Oficio Múltiple N° D000129-2024-PCM-SC del 29 de enero de 2024 de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.
 - El Memorando N° D000174-2024-PCM-OGAJ del 29 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - El Informe N° 000471-2024-IN-OGAJ del 15 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

- ✓ **El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, remite el Oficio N° 334-2024-VIVIENDA/SG de fecha 16 de febrero de 2024, suscrito por su Secretario General; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 119-2024-VIVIENDA/OGAJ del 14 de febrero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; concluye señalando que dicho sector no es competente para emitir opinión.
 - La Nota N° 048-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU del 8 de febrero de 2024 de la Dirección General de Políticas y regulación en Vivienda y Urbanismo.
 - El Informe Técnico Legal N° 011-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-Rgs-Vmz del 7 de febrero de 2024 de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano.
 - El Oficio Múltiple N° D000129-2024-PCM-SC del 29 de enero de 2024 de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.
 - El Memorando N° D000174-2024-PCM-OGAJ del 29 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

- ✓ **El Ministerio de Educación**, remite el Oficio N° 00918-2024-MINEDU/SG del 02 de abril de 2024, suscrito por la Secretaria General; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 00351-2024-MINEDU/SG-OGAJ del 19 de marzo de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - El Oficio Múltiple N° D000129-2024-PCM-SC del 29 de enero de 2024 de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.
 - El Memorando N° D000174-2024-PCM-OGAJ del 29 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

✓ La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° D000750-2024-PCM-SG del 22 de abril de 2024, suscrito por su secretaria general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D000596-2024-PCM-OGAJ del 17 de abril de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El Informe N° 000019-2024-PCM-SD-EDT del 12 de abril de 2024, de la Secretaría de Descentralización.
- El Informe N° D000077-2024-PCM-SSAP del 14 de febrero de 2024 de la Subsecretaría de Administración Pública.
- El Oficio Múltiple N° D000129-2024-PCM-SC del 29 de enero de 2024 de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú
- ✓ Ley N° 29837, Ley que crea el Programa de Becas y Crédito Educativo
- ✓ Decreto Legislativo 1579, Decreto Legislativo que autoriza el uso de los recursos de canon y sobrecanon en los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, con el fin que puedan contar con un presupuesto.
- ✓ Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- ✓ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

III. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

III.1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 166 de la Constitución señala que la Policía Nacional tiene como objetivo primordial garantizar, mantener y restablecer el orden interno, así como proporcionar protección y asistencia a las personas y la comunidad. Además, su función abarca asegurar el cumplimiento de las leyes y la seguridad tanto pública como privada, prevenir, investigar y combatir la delincuencia, y vigilar y controlar las fronteras.

Por otro lado, el numeral 8 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, menciona que dicho sector tiene la

responsabilidad de garantizar, mantener y restablecer tanto el orden interno como el orden público, brindar protección y asistencia a las personas y la comunidad, asegurar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia, y también vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, define la seguridad ciudadana como la colaboración entre el Estado y la ciudadanía para garantizar la convivencia pacífica, eliminar la violencia y promover el uso adecuado de los espacios públicos, así como prevenir la comisión de delitos y faltas.

En consonancia con ello, el Decreto Supremo 026-2017-IN aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, establece que la División de Juntas Vecinales es una unidad orgánica de la PNP encargada de planificar, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar a nivel nacional las acciones destinadas a promover la participación activa de la ciudadanía organizada, teniendo entre sus funciones la administración del Registro Nacional de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

Finalmente, la Ley N° 29701 establece beneficios para los miembros de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú, con el propósito de fortalecer su participación en la seguridad ciudadana. En este contexto, se considera adecuado aprobar el Reglamento de dicha ley para su implementación.

III.2. Análisis de las opiniones e información solicitada

Proyecto de Ley 5404/2022-CR

La **Presidencia del Consejo de Ministros** concluye considerando la iniciativa como no viable, por las consideraciones siguientes:

Opinión de la Secretaría de Gestión Pública

“III. ANÁLISIS

3.1 En el artículo 2 del proyecto de ley, señala la incorporación del artículo 2-A a la Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales, en la cual se establece la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana que estará a cargo del Ministerio del Interior, donde cada comisaría tendrá acceso y se encargará de inscribir a los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de su jurisdicción y sus actas. Asimismo, en la exposición de motivos se señala que la creación de este registro va a permitir que las comisarías puedan tener una mejor coordinación con los vecinos que son afectados por la inseguridad.

3.2 Al respecto, el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, establece que la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. Agrega además que el Estado es uno e indivisible y que su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, cuya organización se establece según el Principio de Separación de Poderes. Asimismo, el artículo 106 de la citada norma constitucional señala que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución.

3.3 La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante LOPE), norma de desarrollo constitucional, regula las normas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, estableciendo en su artículo VI que, sobre la base del Principio de Competencia, el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por otros niveles de gobierno, así como ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.

3.4. El artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, señala que la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio del Interior, siendo que la Constitución Política del Perú, la Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento determinan su organización y funciones. Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, se establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, en donde se faculta a dicha institución a emplear sistemas tecnológicos y registros para el mejor cumplimiento de sus fines institucionales.

3.5. Mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, en el cual se establece en el artículo 198 que la División de Juntas Vecinales es la unidad orgánica de la PNP de carácter técnico y especializado, sistémico y normativo; responsable de planear, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar a nivel nacional las acciones orientadas a lograr la participación activa de la ciudadanía organizada; teniendo entre sus funciones la de administrar el Registro Nacional de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

3.6. De acuerdo a lo señalado, en la actualidad existe regulado un Registro Nacional de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, y que su administración se le encargó a la División de Juntas Vecinales de la PNP dependiente del Ministerio del Interior; por tanto, se considera no viable el PL, toda vez que no solo se pretende crear un registro ya existente a cargo del Ministerio del Interior, sino que también se busca determinar su funcionamiento, el contenido y la responsabilidad de este, situación que vulneraría la LOPE y el Principio de Separación de Poderes establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, puesto que es propio del Poder Ejecutivo quien determina y propone la forma de organización que adoptará para el cumplimiento de

los objetivos de política pública que persiga, máxime si para la creación de un registro no se requiere norma con rango de ley.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. El Proyecto de Ley N° 5404/2022-CR, (...) resulta no viable, en relación a la materia analizada, por las siguientes consideraciones:

- a) Actualmente existe regulado un Registro Nacional de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana administrada por la División de Juntas Vecinales de la PNP.*
- b) La necesidad de crear instrumentos de información, como son los registros, lo determina el sector correspondiente, no requiriendo norma con rango de ley para realizar dicha acción.*
- c) El Congreso de la República no tiene competencia para proponer, a su iniciativa, el funcionamiento, el contenido y la responsabilidad sobre el Registro Nacional de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, siendo competencia exclusiva del Poder Ejecutivo.*

4.2. Sin perjuicio de lo señalado, teniendo en consideración que el proyecto versa sobre una materia vinculada al sector interior, se recomienda que la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM solicite la opinión técnica al Ministerio del Interior.

4.3. De mediar conformidad, se recomienda registrar el presente informe en el módulo de Gestión de Pedidos de Opinión de Proyecto de Ley del Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial, para los fines correspondientes”.

Opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

“(…”)

III. Análisis del Proyecto de Ley

3.1. Sobre el particular, es oportuno recordar que SERVIR en su condición de ente rector del SAGRH ostenta competencia para emitir opinión únicamente con relación a aquellos proyectos normativos que pertenezcan a dicho sistema, o cuya aplicación pudiera tener incidencia directa o indirecta sobre alguna perteneciente a este, a efectos de advertir sobre sus efectos o proponer fórmulas que prevengan efectos contraproducentes.

3.2. En dicho marco, la opinión que se emite en el presente informe técnico, sólo versará respecto de la propuesta relacionada específicamente con lo siguiente: “2. Bonificación del diez por ciento (10%) en el puntaje de la etapa de entrevista, cuando las entidades del Estado a nivel nacional realicen una convocatoria pública de trabajo”, regulado en el artículo 2 del Proyecto de Ley, el cual dispone, entre otros, incorporar el artículo 3-A en la Ley N° 29701, propuesta que tiene una incidencia directa en el subsistema de gestión del empleo, el cual tiene como uno de sus procesos la gestión de la incorporación.

3.3. Estando a lo expuesto, resulta importante señalar que el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo a los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza.

3.4. Ello, se ve regulado en la Ley N° 28175, Ley Marco de Empleo Público (en adelante, LMEP), que en su artículo 5 señala que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

3.5. De igual manera, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, establece que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio de mérito.

3.6. Como se advierte en los párrafos precedentes, el acceso a la función pública se encuentra regulado a través del concurso público de méritos regido por los principios de igualdad de oportunidades, de meritocracia y de capacidades de las personas. Una fórmula de acceso contraria a este diseño contraviene el marco normativo sobre el cual se desarrolla la gestión de recursos humanos en el sector público, y debe ser declarado nulo, conforme el artículo 9 de la LMEP el cual sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.

(...)

3.12. Ahora bien, volviendo al tema que nos ocupa, si el Proyecto de Ley en su Exposición de Motivos, establece que el beneficio de la bonificación busca reconocer la labor que realizan los representantes e integrantes de las Juntas Vecinales de seguridad ciudadana, debiendo -el Estado- apoyar en el desarrollo de su vida profesional, lo cual resultaría loable, lo cierto es que ni en el Proyecto de Ley ni en su Exposición de Motivos se aprecia la existencia de un vínculo causal entre lo que se pretende regular y la finalidad propuesta.

3.13. De lo expuesto, se desprende que la propuesta normativa al pretender otorgar un beneficio de acceso al servicio civil a través de bonificaciones en los concursos públicos se estaría generando una diferenciación entre éstos y las personas que postulan a una plaza vacante en cualquiera de las entidades públicas del Estado. Aunado a ello, de la revisión de la Exposición de Motivos no se advierte el análisis respecto del cual se establezca que el tratamiento diferenciado que adoptaría el legislador conduce a la consecuencia de un fin constitucional, conforme lo ha

desarrollado el Tribunal Constitucional cuando desarrolla en qué consiste el examen de idoneidad, pues no se indica y/o justifica cuál sería la finalidad (derecho o bien jurídico) que se busca lograr a través de la mencionada diferenciación en la bonificación a los representantes e integrantes de las Juntas Vecinales de seguridad ciudadana, es decir, no justifica de manera clara la finalidad que debería legitimar una diferenciación de trato.

3.14. En ese sentido, consideramos que la propuesta constituye una vulneración al acceso a la función pública en condiciones de igualdad, por lo que no encontramos conforme la incorporación del numeral 2 del artículo 3.A. en la Ley N° 29701.

IV. Conclusiones

(...)

4.1. El derecho fundamental de acceso a la función pública en condiciones de igualdad es un derecho reconocido por el Tribunal Constitucional, el cual comprende la facultada de incorporarse a la función pública por parte de cualquier ciudadano en igualdad de condiciones en el acceso.

4.2. La propuesta normativa pretende otorgar una bonificación del diez por ciento (10%) en el puntaje de la etapa de entrevista, cuando las entidades del Estado a nivel nacional realicen una convocatoria pública de trabajo, sin que se haya desarrollado en la Exposición de Motivos el vínculo causal entre lo que se pretende regular y la finalidad propuesta, es decir, no justificaría de manera clara el tratamiento diferenciado que se pretende adoptar en el Proyecto de Ley, lo cual constituye una vulneración al acceso a la función pública en condiciones de igualdad.”

3.4. Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Afectación al principio constitucional de separación de poderes

La Supremacía Jurídica de la Constitución sobre toda norma legal se encuentra establecida en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, cuando dispone que:

“Artículo 51.- La **Constitución prevalece sobre toda norma legal**; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado”. (Énfasis agregado)

En función a dicho Principio Constitucional, el artículo 38 de la Constitución Política del Perú dispone:

“Artículo 38.- **Todos los peruanos tienen el deber** de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de **respetar, cumplir** y defender **la Constitución** y el ordenamiento jurídico de la Nación”. (Énfasis agregado)

Por consiguiente, el deber de respetar el Principio jurídico de Supremacía de la Constitución corresponde a toda la ciudadanía. Dicha obligación recae sobre todo en los Poderes del Estado, en los órganos constitucionales, y también en la administración pública, al encontrarse sometidos, en primer lugar, a la Constitución Política de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad.

De ese modo, la legitimidad de los actos de los Poderes del Estado, de los órganos constitucionales, y de la administración pública, estará determinada por el respeto a la Constitución Política del Perú, en primer lugar y luego a la ley.

*En la línea de lo señalado, advertimos que en reiteradas oportunidades el Tribunal Constitucional ha afirmado que **“la supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en dos vertientes: una objetiva, conforme a la cual la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, prevaleciendo sobre toda norma legal; y una subjetiva, en cuyo mérito ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución”**. (Énfasis agregado)*

De lo mencionado hasta el momento, se puede afirmar que ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución Política del Perú.

Señalado lo anterior, se debe indicar que entre los diversos Principios que reconoce la norma constitucional, resalta el Principio de Separación de Poderes, bajo el que se rige la organización del Gobierno de nuestro país; reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú: “Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes”. (Énfasis agregado) Respecto del Principio de Separación de Poderes, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder frente al absolutismo y la dictadura⁷. Vinculado con dicho principio se encuentra el Principio de Competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, que señala lo siguiente: “Artículo VI.- Principio de competencia 1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno. 2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas”. Por su parte, los artículos 22, 25 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen lo siguiente: “Artículo 22.- Definición y constitución (...) 22.4 El ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

de Ministros. 22.5 Los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo. El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.” “Artículo 25.- Ministros de Estado (...) Los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno. Corresponden a los Ministros de Estado las siguientes funciones: (...) 4. Proponer la organización interna de su Ministerio y aprobarla de acuerdo con las competencias que les atribuye esta Ley. (...)” (el subrayado es nuestro)

“Artículo 28.- Naturaleza Los organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional. Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos: 1. Organismos Públicos Ejecutores, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo. 2. Organismos Públicos Especializados, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo. En ambos casos, su reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros”. Considerando el marco normativo antes citado, se advierte que los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo, y que su ámbito de competencia y estructura se establecen en su Ley de Organización y Funciones y su correspondiente Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, considerando los criterios⁸ para el diseño organizacional, establecidos en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM. Asimismo, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, señala que la Policía Nacional del Perú (PNP) es una institución del Estado con calidad de órgano executor, dependiente del Ministerio del Interior, regulando su organización interna y sus funciones generales y específicas a través del Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, precisando en su artículo 198 que la División de Juntas Vecinales es la unidad orgánica de la PNP de carácter técnico y especializado, sistémico y normativo; responsable de planear, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar a nivel nacional las acciones orientadas a lograr la participación activa de la ciudadanía organizada, teniendo entre sus funciones la de administrar el Registro Nacional de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana. Por lo que, conforme a lo señalado por la Secretaría de Gestión Pública, corresponde únicamente al Poder Ejecutivo, establecer o modificar las funciones de sus Organismos Públicos Ejecutores (PNP) y también determinar si es pertinente o no la creación del Registro Nacional de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, que actualmente existe a cargo del Ministerio del Interior; debido a que, es el propio Poder Ejecutivo quien determina y propone la forma de organización que adoptará para el cumplimiento de los objetivos de política pública que persiga; por lo que, la propuesta

legislativa, al provenir del Congreso de la República, vulnera el Principio de Separación de Poderes, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú y el Principio de Competencia, establecido en el numeral 2 del Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158.

Respecto a la afectación del derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad

De acuerdo con el artículo 40 de la Constitución Política, la carrera administrativa constituye un bien jurídico constitucional. Asimismo, precisa que por ley se regularán el ingreso, los derechos, deberes y las responsabilidades de los servidores. Por tanto, en rigor, estamos frente a un bien jurídico garantizado por la Constitución cuyo desarrollo ha sido orientado a la construcción de la carrera pública en el Estado.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que, independientemente del régimen laboral de contratación, el acceso al servicio civil se realiza por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza.

Lo señalando anteriormente se encuentra expresado en el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. La inobservancia a las reglas de acceso a la Administración Pública es sancionada con la nulidad de los actos administrativos, según el artículo 9 de la Ley N° 28175, dado que son normas de carácter transversal a todas las entidades de la Administración Pública, indistintamente del nivel de gobierno y régimen laboral.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha ratificado lo señalado en el párrafo anterior, al establecer el precedente vinculante en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC Caso Huatuco, así como en su respectivo auto aclaratorio "(...) que para ingresar al sector público, tanto en el régimen laboral público como en el privado, resulta necesario: i) La definición de una plaza o vacante de duración indeterminada, (ii) la necesidad de que dicha plaza esté debidamente presupuestada, (iii) la realización previa de un concurso público de méritos, para la cobertura de dicha plaza." Asimismo, agrega el Tribunal Constitucional que los contenidos del principio de acceso a la función pública en condiciones de igualdad son: i) acceder o ingresar a la función pública; ii) ejercerla plenamente; iii) ascender en la función pública; y iv) condiciones iguales de acceso.

Asimismo, ha determinado que el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y a toda entidad pública en general. Esto significa que este principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio del acceso por mérito; asimismo, que toda actuación de la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe tal principio en todos sus actos en relación con el acceso a la función pública.

Respecto al derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad, el Tribunal Constitucional ha establecido en el fundamento 39 de su sentencia recaída en el Exp 025-2005-AI/TC acumulado al Exp. 026-2005-AI/TC, lo siguiente: "Cabe advertir que el ámbito de protección o contenido de este derecho fundamental no se reduce a la exigencia de condiciones iguales en el acceso a la función pública; el acceso a la función representa en sí mismo el bien jurídico protegido por este derecho fundamental. El derecho-principio de igualdad enunciado en el art. 2, inc. 2) de la Constitución establece una prohibición de discriminación que implica que ningún grupo destinatarios de la norma se vean excluidos del ejercicio o goce de un derecho fundamental, constitucional, legal, frente a otro grupo al que, por el contrario, sí se le permita".

Es de resaltar, que según la sentencia emitida en el Exp. 025-2005-AI/TC acumulado al Exp. 026-2005- AI/TC (Fund 45) el acceso a la función pública, en cuanto derecho constitucional, vincula a los poderes públicos. Por una parte, respecto al legislador, la vinculación negativa le prohíbe afectar el contenido del derecho en su labor de configuración, delimitación y limitación de este derecho; por otra, la vinculación positiva le impone un mandato de desarrollar normas y procedimientos orientados a su pleno ejercicio

Al respecto, conforme a lo que señala la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el Proyecto de Ley N° 5404/2022-CR incorpora el artículo 3-A a Ley N° 29701 a efectos de otorgar una bonificación del diez por ciento (10%) en el puntaje de la etapa de entrevista, cuando las entidades del Estado a nivel nacional realicen una convocatoria pública de trabajo; se estaría estableciendo un trato diferenciado que restringiría el derecho fundamental de acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

En principio, en un Estado constitucional y democrático todo derecho fundamental puede ser válidamente restringido en los casos que exista una afectación a otros derechos fundamentales o intereses constitucionalmente protegidos; no obstante, dicha restricción o afectación solo es posible cuando exista previamente un análisis de ponderación de los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida restrictiva. En el caso del presente proyecto de ley, su exposición de motivos no cuenta con un test de proporcionalidad que, en base a los principios antes enunciados, pueda justificar la legitimidad de la restricción del derecho fundamental de acceso a la función pública en condiciones de igualdad, por lo que la propuesta carece de suficiente justificación respecto a su constitucionalidad.

El test de razonabilidad es un análisis de proporcionalidad que está directamente vinculado con el valor superior justicia (incorporado por el Tribunal Constitucional (TC) en su sentencia recaída en el Exp. 0050- 2004-AI/TC); constituye, por lo tanto, un

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

parámetro indispensable de constitucionalidad para determinar la actuación de los poderes públicos, sobre todo cuando ésta afecta el ejercicio de los derechos fundamentales. Para que la aplicación del test sea adecuada, corresponde utilizar los tres principios que lo integran: De acuerdo con el 1) principio de idoneidad o adecuación, toda injerencia en los derechos fundamentales debe ser idónea para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo, suponiendo dos cosas: primero, la legitimidad constitucional del objetivo y, segundo, la idoneidad de la medida sub examine, 2) Principio de necesidad significa que, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado. Por último, de acuerdo con el 3) principio de proporcionalidad strictu sensu, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de ésta debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental, comparándose dos intensidades o grados: el de la realización del fin de la medida examinada y el de la afectación del derecho fundamental.

En tal sentido, al no contar la exposición de motivos del proyecto de ley con el respectivo test de proporcionalidad, ni con un vínculo causal entre lo que se pretende regular y la finalidad, no es posible establecer la constitucionalidad de la restricción del derecho fundamental de acceso a la función pública en condiciones de igualdad que plantea la referida propuesta normativa.

Falta de justificación de la necesidad de la propuesta en el Proyecto de Ley

Al respecto, debemos mencionar que el artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, establece que los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, precisa que la exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación. Asimismo, fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. En tal sentido, incluye, necesariamente, el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

Asimismo, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República⁹ señala que la Exposición de Motivos contiene la fundamentación de la propuesta, la cual "contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta”.

El artículo 9 del citado Reglamento señala que, como parte del análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos se debe conocer en los términos de los impactos mencionados, los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permita cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilite apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales. Asimismo, la necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

En ese mismo sentido, cabe destacar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.

El Análisis de impactos (económico, social, político, institucional, ambiental, etc.) debe determinar el beneficio en favor de los ciudadanos, asimismo, se debe evitar la frase genérica la presente ley no irroga gasto.

En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral “debe incluir las razones por las cuales la norma no sólo es viable sino que es necesaria”.

El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobrerregulación, “inflación legislativa” o “inflación normativa”; que como bien ya ha señalado la doctrina, “tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias”.

Conforme a lo señalado por la Secretaría de Gestión Pública, de la revisión de la Exposición de Motivos, en el análisis técnico no se ha considerado que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú en la actualidad ya se encuentra regulado el Registro Nacional de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana administrado por la División de Juntas Vecinales de la PNP dependiente del Ministerio del Interior; por lo que, su regulación resulta innecesaria. Considerando, además, que, para la creación de un registro, no es necesaria la emisión de una ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

Por lo expuesto, la exposición de motivos que sustenta la iniciativa legislativa bajo análisis carece de una adecuada justificación respecto a la conveniencia y la necesidad de su aprobación, en los términos señalados en la normatividad citada.

3.5. Cabe indicar que, el Proyecto de Ley N° 5404/2022-CR, contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento¹⁵, y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones¹⁶, respectivamente; motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D001132-2023-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera no viable el Proyecto de Ley N° 5404/2022-CR, Ley que promueve, incentiva y consolida la labor de las Juntas Vecinales en la lucha contra la Inseguridad Ciudadana.

4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio Múltiple N° D001132-2023-PCM-SC, se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

El Ministerio del Interior considera la iniciativa como no viable; con la sustentación siguiente:

3.14 A través del Informe Técnico N° 015-2023-DIRNOS-PNP/DIRSECIU-SEC del 05 de setiembre de 2023, la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú emite opinión referente al proyecto de ley analizado:

“(…)

V. RECOMENDACIONES

Se devuelva el proyecto de Ley N° 5404-2022-CR, que propone la “Ley que promueve, incentiva y consolida la labor de las Juntas Vecinales en la Lucha Contra la Inseguridad Ciudadana”; el cual tiene por objeto, reforzar a las Juntas Vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú, conforme a la Ley N°27933, a través de la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y el otorgamiento de beneficios a fin de promover, incentivar y consolidar la participación activa y constante de los integrantes de las JVSC en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la lucha contra la inseguridad ciudadana, con la opinión técnica de ser INAPLICABLE por no concordar con el Art. 166 de la Constitución Política del Estado. (...)”

3.15 A través del Informe N° 319-2023-ENFPPNP/UAI del 14 de setiembre de 2023, la Escuela de Formación Profesional Policial de la Policía Nacional del Perú emite opinión referente al proyecto de ley analizado:

“(...)”

5. De conformidad a lo descrito en el párrafo precedente, la Unidad de Admisión e Informes (UNIADINF) de la ENFPP, si bien es cierto propone normas y directivas en materia de su competencia; una de sus funciones primordiales la de organizar, ejecutar y evaluar los procedimientos, plazos, requisitos y condiciones de los procesos de admisión de las escuelas de pregrado, posgrado y de formación continua, en coordinación con éstas, estableciendo la normativa específica en el marco de la legalidad; respecto a lo señalado en el numeral 1 del artículo 3-A° del proyecto de Ley 5404/2022-CR, sobre la exoneraciones de pago del derecho para el examen de admisión a las escuelas de formación profesional de la PNP y FFAA, es preciso señalar que, esta UNIADINF, no es la encargada de tratar los temas presupuestales ya que dichos pagos son descritos en el Texto Único de Pagos Administrativos (TUPA) del Ministerio del Interior, el cual ha sido aprobado con el D.S N°002-IN del 16MAR2022; asimismo, es preciso mencionar que, los pagos del TUPA son documentos de gestión que contienen los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos. (...)”

3.16 A través del Informe N° 162-2023-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEPCAS del 13 de setiembre de 2023, la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú emite opinión referente al proyecto de ley analizado:

“(...)”

3. Al respecto, debemos considerar que estas bonificaciones se otorgan como reconocimiento a la destacada o sobresaliente acción de una o un grupo de personas debidamente comprobado; sin embargo, en el caso de la labor de las juntas vecinales en la lucha contra la inseguridad ciudadana, al no una normativa clara y un organismo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

que pueda calificar en base a los objetivos obtenidos por la labor desplegada de una junta vecinal resulta desproporcionada por insuficiente hasta el momento la labor de las mencionadas juntas vecinales. (...)

3.17 A través del Informe Legal N° 462-2023-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPNDPFCJEPN del 05 de octubre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú emite opinión referente al proyecto de ley analizado:

(...)

IV CONCLUSION

Teniendo en consideración el análisis del presente informe legal, se aprecia que el Proyecto de Ley N° 5404/2022-CR "Ley que promueve, incentiva y consolida la labor de las Juntas Vecinales en la lucha contra la inseguridad ciudadana" resultaría INVIABLE, por cuanto la incorporación de los artículos 2-A y 3-A se refiere a aspectos que ya se encuentran regulados en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y en la Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, resultando incompatible con el contenido de las mencionadas normas. (...)

3.18 A través de la Hoja de Estudio y Opinión N° 398-2023-EMG-PNP/EQUAOPSC del 09 de octubre de 2023, El Equipo de Asesoramiento en Orden Público y Seguridad Ciudadana del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú emite opinión referente al proyecto de ley analizado:

(...)

III. OPINION

Por los fundamentos expuestos, a través de la opinión técnica, emitida por los órganos competentes de la PNP, respecto al Proyecto de Ley N°5404/2022- CR "Ley que promueve, incentiva y consolida la labor de las Juntas Vecinales en la lucha contra la inseguridad ciudadana", este Equipo de Asesoramiento en Orden Público y Seguridad Ciudadana del Estado Mayor General de la PNP; OPINA que, RESULTA INVIABLE; sugiriéndose que, previo conocimiento de la Comandancia General de la PNP, se tramite el E/A a la entidad requirente de opinión técnica. (...)

Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.19 El Proyecto de Ley se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a los Congresistas de la República.

3.20 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, se enmarca en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

3.21 El Proyecto de Ley tiene por objeto reforzar a las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú, conforme a la Ley N° 27933, a través de la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y el otorgamiento de beneficios a fin de promover, incentivar y consolidar la participación activa y constante de los integrantes de las JVSC en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la lucha contra la inseguridad ciudadana.

3.22 Al respecto, se aprecia que el mismo se encuentra relacionado con la normatividad vigente, es decir con la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la cual crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, la cual es concebida como aquella acción integrada y articulada, que contempla la participación de los tres niveles de gobierno incluyendo la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía con la finalidad de asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. En ese sentido, lo concerniente al otorgamiento de beneficios en capacitación y salud, así como, su incorporación en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, no sería recomendable su aprobación por resultar contradictorio con lo regulado en el artículo 2° de la Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, que dispone que las juntas vecinales de seguridad ciudadana son promovidas por la Policía Nacional del Perú.

Respecto de la técnica legislativa y calidad normativa del Proyecto de Ley

3.23 De la revisión y análisis del Proyecto de Ley N° 5404/2022-CR “Ley que promueve, incentiva y consolida la labor de las Juntas Vecinales en la lucha contra la inseguridad ciudadana”, y su Exposición de Motivos, en cuanto a su estructura, se recomienda considerar de manera referencial lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, respecto a: (i) fundamento técnico de la propuesta normativa; (ii) el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma; y, (iii) el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

3.24 Finalmente, de acuerdo a las consideraciones esgrimidas en el presente informe, atendiendo a la naturaleza y alcances de la iniciativa legislativa, en el marco de las competencias y atribuciones asignadas al Ministerio del Interior, delimitadas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

Interior, y con las previstas en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera no viable el Proyecto de Ley materia de análisis

*El **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** concluye presentado observaciones a la iniciativa bajo análisis.*

Opinión de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Despacho Viceministerial de Transportes

3.7. La Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal - DGPRTM, a través del Informe N° 1480-2023-MTC/18.01, que también consolida la opinión emitida por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU con Oficio N° D001205-2023-ATU/GG, advierte los siguientes comentarios sobre el Proyecto de Ley:

En relación a lo señalado en el artículo 2 y la Primera y Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Proyecto de Ley referente a la modificación de la Ley N° 26271, en donde se establece que el pasaje cobrado a los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, en el ámbito urbano o en el interurbano, no podrá exceder del 50% del precio del pasaje adulto, se observa la ausencia total de un análisis respecto del impacto económico que tendría tal medida sobre los operadores del servicio, lo que incluye tanto a los servicios concesionados y autorizados, dado que:

a) Respecto a la Línea 1 y Línea 2 del Metro de Lima, cualquier beneficio que implique la modificación del valor de la tarifa cobrada a los usuarios o la exoneración de la misma; tendrá su efecto en la recaudación y, en consecuencia, en el cofinanciamiento y/o subsidio que debe asumir el Concedente, por lo que, desde el punto de vista económico no resultaría recomendable otorgar el acceso gratuito a todo el grupo poblacional.

b) La ampliación del grupo de beneficiarios que implique la modificación del valor de la tarifa cobrada impactaría directamente en el PEU (ingreso) de los Sistemas COSAC I y de los Corredores Complementarios, reduciendo los ingresos, lo cual podría generar un desequilibrio económico que traería consigo una afectación a la autosostenibilidad del mismo, debido a que los ingresos dejados de percibir, serían asumidos por los usuarios que pagan la tarifa general.

c) Respecto al Sistema COSAC I y Corredores Complementarios, corresponde resaltar que ambos sistemas se encuentran concesionados, por lo que, su operación se rige a las condiciones establecidas en sus respectivos contratos de concesión.

d) Se obligaría a los operadores del servicio autorizado a incrementar las tarifas con la finalidad de cubrir los costos incurridos en el servicio, afectando a los usuarios de los mismos. Es decir, esta medida reduciría el ingreso promedio por pasajero transportado; sin embargo, se mantendrían los costos unitarios fijos que corresponden al número de usuarios, dado que los operadores que cuenta con autorización para realizar el transporte de personas pueden fijar sus tarifas.

Asimismo, se precisa que mediante Decreto Supremo N° 022-2019-MTC se aprobó la Política de Subsidios en el transporte urbano de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Urbano de Lima y Callao (Política de Subsidios), la cual tiene los siguientes objetivos:

- a) Aumentar la tasa de uso del transporte público y limitar el transporte privado.*
- b) Reducir los costos ambientales causados por la sobre-combustión generada por el parque automotor de transporte regular y especial.*
- c) Mejorar la eficiencia energética del sector del transporte urbano a través de la modernización de la flota y el uso de motores menos contaminantes.*
- d) Incluir a los sectores vulnerables de la población en el SIT.*

En esa línea, en la Política de Subsidios se establece que el subsidio mediante tarifas diferenciadas sólo se aplica a personas con discapacidad, estudiantes, adultos mayores, policías, bomberos y algún otro segmento poblacional priorizado. Asimismo, se prevé que la Política de Subsidios se implementará de forma gradual, precisando que, en el corto plazo, los subsidios se concentren en las rutas troncales de las Líneas del Metro, Buses de Transporte Rápido (BTRs) y en las rutas alimentadoras de buses de dichas rutas troncales que hayan sido concesionadas, siendo que se implementarán los subsidios en la forma de descuentos por integración y, en un futuro, en caso sea necesario, implementar subsidios a la oferta.

En ese sentido, la DGPRM advierte que la Política de Subsidios prevé el establecimiento de tarifas diferenciadas para sectores vulnerables como un mecanismo de subsidios de demanda, el cual se aplicará de forma gradual de acuerdo a lo previsto en dicha política.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.8. Sin perjuicio de los comentarios señalados por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, esta Oficina General considera necesario pronunciarse respecto a lo dispuesto en el artículo 2 del Proyecto de Ley, en el extremo que dispone la incorporación del Artículo 3-A a fin de exonerar de hasta el 50% del precio del pasaje adulto en el ámbito urbano e interurbano a los representantes e integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana; así como, de lo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

dispuesto en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Modificatoria que dispone la modificación de la Ley N° 26271 a efectos de que el derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, resulte aplicable, además, a los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

3.9. Ahora bien, en caso el legislador se refiera al transporte terrestre gratuito, se debe tener en consideración que, en lo concerniente al ámbito de aplicación del Principio de Igualdad, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente en la Sentencia recaída en el Expediente 018-2003-AI/TC:

“Un texto normativo es coherente con los alcances y el sentido del principio de igualdad cuando, ab initio, su imperio regulador se expande a todas las personas en virtud de no acreditar ningún atisbo de discriminación; por ende, luego de haber satisfecho dicha prioridad, adjudica beneficios o castigos diferenciados, a partir de rasgos distintivos relevantes.

La existencia de una diferente regulación normativa o de un trato distinto, derivado de la interpretación-aplicación de la ley, deben ser apreciados a la luz de la finalidad y los efectos de la medida legal adoptada sobre la materia. El establecimiento de una diferenciación jurídica ha de perseguir un resultado jurídico legítimo, a la luz de la moral y los valores del derecho, y la finalidad debe ser concreta, palpable y verificable en sus consecuencias efectivas.”

3.10. En esa línea, el Tribunal Constitucional ha delimitado las características del Estado social y democrático de derecho, recogiendo los tres elementos siguientes:

- a) Bienestar social; lo que debe traducirse en empleos productivos, trabajo digno y reparto justo del ingreso.*
- b) Mercado libre; lo que supone, por un lado, el respeto a la propiedad, a la iniciativa privada y a una libre competencia regida, prima facie, por la oferta y la demanda en el mercado; y, por otro, el combate a los oligopolios y monopolios.*
- c) Un Estado subsidiario y solidario, de manera tal que las acciones estatales directas aparezcan como auxiliares, complementarias y temporales.*

3.11. Asimismo, en el artículo 59 de la Constitución, se regula la libertad de empresa, la cual se puede definir como la facultad de poder elegir la organización y efectuar el desarrollo de una unidad de producción de bienes o prestación de servicios, para satisfacer la demanda de los consumidores o usuarios. La libertad de empresa tiene como marco una actuación económica autodeterminativa, lo cual implica que el modelo económico social de mercado será el fundamento de su actuación, y simultáneamente le impondrá límites a su accionar.

3.12. Ahora bien, a efectos de analizar la constitucionalidad de una medida limitativa de derechos, como la propuesta en el presente Proyecto de Ley, resulta necesario observar un test de proporcionalidad. 3.13. Tal como lo ha manifestado el Tribunal Constitucional en el fundamento 63 de la Sentencia recaída en el Expediente 00034-2004-PI/TC, en el marco de la evaluación de medidas que presuponen afectación de unos bienes constitucionales a favor de otros se debe tener presente el test de proporcionalidad, dicho test se desarrolla a través de tres subprincipios: i) idoneidad o de adecuación; ii) necesidad y iii) proporcionalidad stricto sensu, los cuales han sido definidos de la siguiente manera:

"a) Subprincipio de idoneidad o de adecuación. - De acuerdo con este subprincipio, toda injerencia en los derechos fundamentales debe ser apta o capaz para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo. En otros términos, este subprincipio supone la legitimidad constitucional del objetivo y, la suficiencia de la medida utilizada.

b) Subprincipio de necesidad. - De acuerdo a este subprincipio, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma aptitud para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado. Se trata de una comparación de la medida adoptada con los medios alternativos disponibles, y en la cual se analiza, por un lado, la idoneidad equivalente o mayor del medio alternativo; y, por otro, su menor grado de intervención en el derecho fundamental.

c) Subprincipio de proporcionalidad strictu sensu. - De acuerdo con este subprincipio, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de intervención debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental. Se trata, por tanto, de la comparación de dos intensidades o grados: la realización del fin de la medida examinada y la afectación del derecho fundamental."

3.14. Conforme a ello, podemos señalar, entonces, que el rol de las entidades de la Administración Pública se encuentra sujeto a la aplicación del principio de igualdad en la elaboración de las disposiciones normativas correspondientes. Asimismo, la formulación de normas debería abordar previamente el test de proporcionalidad, motivo por el cual no es factible realizar diferenciaciones a situaciones idénticas sin el análisis del impacto que éstas podrían acarrear.

3.15. En esa línea, se advierte que una medida sobre pasajes diferenciados, que implica un impacto en las tarifas que fijan los empresarios transportistas, debe ser abordada en atención a las normas con rango constitucional que impactarían en su aplicación, a fin de evaluar los efectos de la misma.

3.16. Al respecto, si bien la Constitución Política admite la posibilidad de establecer tratos diferenciados a través de una norma de rango legal, dicha medida debe someterse a un análisis de proporcionalidad y razonabilidad, a efectos de determinar su constitucionalidad. Así, la medida, si bien puede satisfacer ciertos objetivos, debe interferir lo menos posible con los derechos fundamentales de las personas.

3.17. Ahora bien, de la revisión de la Exposición de Motivos de la propuesta normativa, se evidencia que no se ha cumplido con realizar el referido análisis, mucho menos se justifican las razones por las cuales los pasajes cobrados a los representantes e integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana no deben exceder del 50% del precio del pasaje adulto en los servicios de transporte urbano e interurbano. Dicha Exposición de Motivos únicamente se limita a desarrollar la evolución que ha tenido las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y su importancia de cara a la lucha contra la inseguridad ciudadana, sin analizar de técnicamente, por ejemplo, de qué manera coadyuva reducir el precio de los pasajes en el servicio de transporte en favor de las citadas personas en la lucha contra la inseguridad ciudadana, por lo que corresponde sustentarse técnicamente de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes.

3.18. En esa línea, se debe tomar en consideración la opinión de la ATU y de la DGPRTM respecto al riesgo de afectación a la sostenibilidad del equilibrio económico de los Sistemas Integrados de Transporte, producto de los ingresos que se dejan de percibir al permitir que nuevos beneficiarios accedan al derecho a pases diferenciados, produciendo que su costo, posiblemente sea asumido por el resto de usuarios afectos a la tarifa general.

3.19. En ese sentido, considerando que la iniciativa legislativa extiende el beneficio de la gratuidad en tarifa de pasajes a un grupo poblacional sin sustentar debidamente las consecuencias de la referida incorporación; medida que, de acuerdo a la opinión técnica de la DGPRTM y la ATU, provocaría un impacto directo en el equilibrio económico de los Sistemas Integrados de Transportes, corresponde observar el Proyecto de Ley.

Respecto de la técnica legislativa y calidad normativa del Proyecto de Ley

3.20. De la revisión a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, en cuanto a su estructura, se recomienda considerar lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 11 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-JUS.

El Ministerio de Educación concluyen considerando no viable la iniciativa, por las consideraciones siguientes:

- (i) *El beneficio de exoneración del pago del derecho de inscripción al examen de admisión a instituciones de educación superior, para los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y sus parientes de primer y segundo grado de consanguineidad carece de sustento conforme la Exposición de Motivos; siendo que además resulta atentatorio a la autonomía económica de las instituciones educativas, afectando además los ingresos de estas por concepto de pago de derecho de examen de admisión; y de su autonomía administrativa, en lo referido a la definición de los proceso de admisión y el régimen de matrícula respectivo.*
- (ii) *En el caso del beneficio del diez por ciento (10%) en el puntaje de la etapa de entrevista, cuando las entidades del Estado a nivel nacional realicen una convocatoria, a favor de la población antes señalada, tampoco cuenta con sustento, tratándose además de una disposición discriminatoria; siendo que conforme la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, con base en los méritos y capacidad de las personas; disponiendo esta ley que la inobservancia de este criterio es sancionada con la nulidad de los actos administrativos.*
- (iii) *En ambos casos, la Exposición de Motivos no contempla una justificación de las medidas propuestas, la necesidad de la medida ni el impacto económico en las universidades e instituciones de educación superior; lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS; así como, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado con acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR.*

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, concluye considerando que corresponde ser observado en el extremo del inciso 3 del artículo 3-A, por las consideraciones siguientes:

II.5.3 Al respecto, el presente Proyecto de Ley plantea la modificación de la Ley N° 29701, "Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana", para tal efecto incorpora en el inciso 3 del artículo 3-A, entre otros incentivos para los integrantes y representantes de las JVSC, que se les otorgue prioridad en la calificación para el acceso al Programa Fondo Mivivienda, siempre que cumpla con los requisitos en la norma de cada modalidad.

II.5.4 En ese sentido, se cuenta con el Programa Techo Propio, el cual se ejecuta a través del otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH, creado por la Ley N° 27829. Este subsidio se otorga por una sola vez al Grupo Familiar Beneficiario, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de estos, y constituye un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor, el cual se destina

exclusivamente a la Adquisición, Construcción en sitio Propio o Mejoramiento de una Vivienda de Interés Social. Ello quiere decir que dicho Bono no se devuelve y se otorga, entre otras, en las siguientes modalidades:

BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva (AVN): Está dirigido a las familias que no cuentan con una vivienda, terreno, ni con aires independizados, el BFH facilita la adquisición de una Vivienda de Interés Social - VIS, en un proyecto que es desarrollado por un Promotor quien es el propietario del terreno o puede adquirir el terreno por concurso ejecutado por el Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV. El terreno debe contar con los servicios públicos de agua, desagüe y electricidad o servicios alternativos.

Los Grupos Familiares deben cumplir los siguientes requisitos para ser Elegibles:

- Ninguno de los integrantes del Grupo Familiar debe ser propietario de terreno, aires independizados u otra vivienda a nivel nacional.
- Conformar un grupo familiar
- Tener un ingreso que no exceda de S/ 3,715
- No haber recibido del Estado ningún beneficio referido a vivienda
- Contar con un ahorro mínimo del 0.3% del valor de la vivienda. (Hasta el 31.12.2023)
- Contar con un crédito complementario de ser el caso.

BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio (CSP): Esta modalidad está dirigida a las familias que son propietarios de un terreno o aires independizados para construir su vivienda, los cuales deben estar inscritos sin cargas ni gravámenes en la SUNARP. La construcción de la VIS está a cargo de una Entidad Técnica registrada ante el FMV, y debe contar con los servicios públicos de agua, desagüe y electricidad o servicios alternativos.

Los Grupos Familiares deben cumplir los siguientes requisitos para ser Elegibles:

- Deben conformar un Grupo Familiar,
- Ninguno de los integrantes del Grupo Familiar debe ser propietario de otro terreno, aires independizados u otra vivienda a nivel nacional,
- Tener un ingreso familiar que no exceda de S/ 2,706
- No haber recibido del Estado ningún beneficio referido a vivienda
- Contar con un ahorro mínimo del 0.023 UIT. (Hasta el 31.12.2023)

El BFH en esta modalidad de otorga en mérito a convocatorias efectuadas mediante Resolución Ministerial. El BFH en esta modalidad se otorga en mérito a convocatorias efectuadas mediante Resolución Ministerial.

Asimismo, en el numeral 3. 1 del artículo 3 de la Ley N° 27829, modificado por Decreto Legislativo N° 1226, señala que son "Beneficiarios del BFH", las familias, en los ámbitos urbano y rural, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar

una única solución habitacional”; y, en el numeral 3.2 de la precitada disposición legal que: son “Beneficiarios de atención extraordinaria del BFH”, la población ubicada en zonas de muy alto riesgo no mitigable, identificadas y declaradas de acuerdo a ley; y, la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres.

Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento del Bono Familiar Habitacional - BFH, el cual establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, aprobará las diversas modalidades de aplicación del Bono Familiar Habitacional con el Programa Techo Propio, así como sus respectivos Reglamentos Operativos.

Complementariamente, mediante Resolución Ministerial N° 091-2011-VIVIENDA, se aprobó la metodología para priorizar la atención de la población con el Bono Familiar Habitacional - BFH, en las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda; metodología que determina la priorización del presupuesto anual asignado para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional, bajo criterios de distribución proporcional del BFH, en atención al déficit habitacional cualitativo existente en las regiones y su atención histórica a la fecha.

Como puede apreciarse el otorgamiento del BFH se rige por reglamentos operativos para sus modalidades y metodologías de priorización, debiendo cumplir los grupos familiares únicamente deben cumplir los requisitos del Programa Techo Propio, requisitos y condiciones específicas establecidas en la normativa.

II.5.5 De otro lado, se cuenta con el Bono del Buen Pagador (BBP), creado por la Ley N° 29033, que consiste en la ayuda económica directa no reembolsable que se otorga a las personas que accedan al Nuevo Crédito MIVIVIENDA o a financiamiento del Fondo MIVIVIENDA S.A., por medio de las empresas del sistema financiero.

De esta manera, son beneficiarios exclusivos del BBP aquellos que hayan cumplido con el pago puntual de sus obligaciones frente a las empresas del sistema financiero nacional y las cooperativas de ahorro y crédito que solo operan con sus socios y que no están autorizadas a captar recursos del público u operar con terceros, inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, como consecuencia del crédito MIVIVIENDA.

II.5.6 De otro lado, los artículos 5 y 6 del Reglamento del Bono Familiar Habitacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA (en adelante, Reglamento del BFH), regulan la postulación y asignación al BFH, señalando lo siguiente:

“Artículo 5.- Postulación La Postulación se inicia con la inscripción del GF en el Registro, para lo cual se deberá presentar el formulario de postulación que tiene carácter de declaración jurada, además de cumplir con los requisitos establecidos en

los correspondientes Reglamentos Operativos; luego de lo cual, los GF tendrán la condición de Grupo Familiar Elegible. (...)."

"Artículo 6.- Asignación La asignación es el proceso mediante el cual el Grupo Familiar Elegible solicita la asignación del BFH y en tanto cumpla los requisitos de asignación del Reglamento Operativo respectivo será considerado como GFB

(...)."

II.5.7 Según lo señalado en los artículos anteriores del Reglamento del BFH, en los Reglamentos Operativos de las distintas modalidades del BFH se establecen los requisitos para que el Grupo Familiar sea declarado, inicialmente como Grupo Familiar Elegible (GFE), y luego como Grupo Familiar Beneficiario (GFB); en atención a ello procederemos a verificar dichos Reglamentos Operativos.

✦ Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por Resolución Ministerial N° 313-2020-VIVIENDA (en adelante, RO del BFH AVN):

Según el párrafo 20.23 del artículo 20 del RO del BFH AVN, para determinar si un Grupo Familiar se constituye en un GFE, el Fondo MIVIVIENDA S.A. (en adelante, FMV), verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo, siendo estos, (i) constitución del Grupo Familiar, que debe estar conformado como mínimo por una persona y al menos un familiar cuyo grado de parentesco sea hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y vivan juntos, pudiendo también estar constituido por una pareja casada o de convivientes sin impedimento matrimonial; (ii) Ingreso Familiar Mensual, que es el ingreso mensual percibido por la JF menos los descuentos de ley; (iii) no haber recibido apoyo habitacional previo del Estado; y, (iv) no ser propietario de vivienda, terreno, o aires independizados para vivienda.

Una vez verificado los requisitos, conforme lo señala el párrafo 20.2, el FMV publica en su portal institucional el resultado de su evaluación, y procede a inscribir en el respectivo Registro al Grupo Familiar como GFE; en consecuencia, la calificación en esta etapa solo se realiza respecto al cumplimiento de requisitos, más no con la asignación de puntajes como lo propone el Proyecto de Ley.

Se debe precisar que la condición de GFE permite solicitar la asignación del BFH.

*De otro lado, el párrafo 23.1 del artículo 23 del RO del BFH AVN, señala que "los GFE que hayan cumplido con la **presentación de los requisitos y la acreditación de las condiciones**, conforme a lo señalado en los artículos 214 y 225 del presente Reglamento Operativo, respectivamente, **adquieren la condición de GFB**". (El resaltado y subrayado es nuestro).*

Al igual a lo señalado anteriormente, en esta etapa, solo se da la verificación de cumplimiento de requisitos y la acreditación de condiciones, con lo cual se adquiere la condición de GFB, que les permite solicitar el desembolso del BFH.

♣ Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA (en adelante, RO del BFH CSP)

Conforme a lo señalado en el párrafo 16.1 del artículo 16 del RO del BFH CSP, la Jefatura Familiar (el Jefe de Familia), manifiesta bajo Declaración Jurada al momento de la postulación que cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo, adquiriendo la condición de GFE, procediendo el FMV a publicar en el día, en su portal institucional, la relación del GFE.

Asimismo, el subnumeral 22.1.3 del numeral 22.1 del artículo 22 del RO del BFH CSP, establece que el FMV en el plazo de siete (7) días hábiles verifica el cumplimiento de las condiciones para que el GFE sea considerado GFB, conforme a lo previsto en el artículo 236 del RO del BFH CSP; así como, los requisitos exigidos para la asignación y el desembolso del BFH.

En consecuencia, al igual que lo dispuesto para el otorgamiento del BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva; para la modalidad de aplicación del BFH de Construcción en Sitio Propio no se podría dar prioridad en la calificación, ya que en ambos casos solo se da la verificación del cumplimiento de requisitos y condiciones reguladas en el RO del BFH CSP, según datos ingresados.

II.5.8 Por lo tanto, conforme a lo antes señalado, para que el Grupo Familiar se beneficie con una VIS, mediante su adquisición o construcción en sitio propio, debe cumplir únicamente con los requisitos y condiciones que se establecen en los Reglamentos Operativos antes mencionados, no siendo posible dar prioridad a los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana en la calificación para el acceso al Programa Fondo Mivivienda, por lo tanto, lo señalado en el extremo del Proyecto de Ley no se encuentra acorde al marco jurídico sobre acceso a las VIS, correspondiendo ser observado.

II.5.9 Finalmente, en adición a lo señalado de manera precedente, corresponde tener en cuenta que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; de lo contrario esta devendría en inoficiosa.

II.5.10 En consecuencia, esta Oficina General, teniendo en cuenta la opinión emitida por la DGPPVU considera que el Proyecto de Ley contiene observaciones, las mismas que se encuentran indicadas en el presente Informe.

Proyecto de Ley 6716/2023-CR

La **Presidencia del Consejo de Ministros** concluye señalando que no le corresponde emitir opinión por competencia.

El **Ministerio de Economía y Finanzas** concluye formulando observación a la iniciativa; precisando que

3.1 El proyecto de norma no acompaña un Análisis Costo - Beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a lo dispuesto por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954.

3.2 La aplicación del Proyecto de Ley generará una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

Precisa además que:

2.3 Sin perjuicio de lo antes señalado, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, la Dirección General de Presupuesto Público formula observación al Proyecto de Ley N° 6716/2023-CR, por lo siguiente:

2.3.1 La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no cuenta con un análisis costo-beneficio debidamente cuantificado que indique la dimensión de los costos de su implementación; por ejemplo, por efecto de los ingresos que se dejarían de percibir y que vendrían financiando gastos de la institución afectada; y, que demuestre que existen recursos suficientes para su financiamiento en el presente año fiscal, así como para su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; en ese sentido, el Proyecto de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, reglas que indican que todo proyecto normativo que genere gasto debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público.

2.3.2 Asimismo, los descuentos de pagos en instituciones educativas del Estado que constituyen ingresos de dichas instituciones, implican una demanda de recursos al Tesoro Público, que al no estar previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 aprobado por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 14401 y por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

2.3.3 Adicionalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)"

La **Municipalidad Metropolitana de Lima** concluye señalando que.

3.1. Que, el proyecto de ley conforme se encuentra elaborado, debe considerar que la mayoría de las personas que participan o integran las juntas vecinales, son personas que superan la edad para postular a las fuerzas armadas y PNP.

3.2. Que, los beneficios que se pretenden incorporar al artículo 3° de la Ley N° 29701, ya se encuentran previstos para personal que se encuentra cumpliendo servicio militar acuartelado y no acuartelado.

3.3. Que, este Equipo de Asesoría Legal no es de opinión favorable al proyecto de ley que se ha tenido a la vista, basado en lo expuesto en el presente informe.

Ello debido a las consideraciones siguientes:

2.8. Cabe referir, que la propuesta legislativa tiene por finalidad contribuir con las juntas vecinales en su labor contra la creciente inseguridad ciudadana al convertirlas en espacios más atractivos, mediante el otorgamiento de beneficios a sus miembros, y que promovería la adhesión de más integrantes.

2.9. Cabe referir, que la propuesta comprende la modificación del artículo 3° de la Ley N° 29701, incorporando los numerales 3 y 4 de la siguiente forma:

3. Bonificación del 10% sobre la nota final en los procesos de admisión en las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, para aquellas personas que hayan formado parte de las juntas vecinales por al menos (01) un año.

4. Un descuento del 50% sobre el pago por los derechos de inscripción e ingreso a las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, para aquellas personas que hayan formado parte de las juntas vecinales por al menos (01) un año.

2.10. Sobre el particular debemos precisar que el numeral precedente se encuentra referido seguir otorgando beneficios a los miembros de las juntas vecinales con la finalidad de promover la adhesión de más integrantes pero sin precisar, ni tomar en cuenta lo siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

- *Que la mayoría de personas que se organizan en las juntas vecinales son adultos, que superan la edad para postular a las fuerzas armadas y PNP, teniendo en cuenta que en dichas instituciones la edad máxima para postular es de 23 años 11 meses.*
- *Los beneficios comprendidos en el proyecto de Ley, ya se encuentran establecidos para personal que se encuentran cumpliendo el servicio militar acuartelado y no acuartelado establecido en el Decreto Legislativo N° 1146 – Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29248 – Ley del Servicio Militar.*
- *Que, la bonificación de 10% sobre una nota final en un proceso de selección otorga ventaja respecto de aquel postulante que cuenta con mayor preparación cognitiva, vocación y capacidad, siendo pasible de convertirse en una herramienta de discriminación frente a los demás postulantes.*
- *Que, respecto de establecer un descuento del 50% sobre el pago por los derechos de inscripción e ingreso, genera una disminución en el proyecto económico establecido por las instituciones castrenses en relación al proceso de admisión.*
- *Sumado a ello, debemos indicar que los ingresos económicos generados por las instituciones (FF.AA y PNP) en sus procesos de admisión permiten solventar los gastos incurridos en este proceso y en la estadía y manutención del ingresante, por lo que, no somos de opinión favorable a efectuar ni proponer descuentos económicos.*
- *Se debe puntualizar que el joven en edad de postular y que forme parte de las juntas vecinales, debe hacerlo de manera voluntaria, nada más imbuido de aquella vocación de servicio y entrega que caracteriza a los efectivos policiales y militares*

2.11 Con ello y por las razones expuestas, queremos expresar que este Equipo de Asesoría Legal no es de opinión favorable al proyecto de ley que se ha tenido a la vista.

El **Ministerio del Interior** concluye considerando que la iniciativa no es viable, por las consideraciones siguientes:

Opinión del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

3.15. Mediante Memorando N° 000214-2024-IN-VSP, el Despacho Viceministerial de Seguridad Pública hace de conocimiento que la Dirección General de Seguridad Ciudadana ha formulado el Informe N° 000147-2024-IN-VSP-DGSC, a través del cual considera no viable el mencionado proyecto de ley, concordante con el dictamen de la Policial Nacional del Perú, mediante la Hoja de Estudio y Opinión N° 56-2024-EMG PNP/EQUAOPSC.

3.16. La Dirección General de Seguridad Ciudadana, mediante informe mencionado en el numeral precedente, remite el Informe N° 000036-2024/IN/DGSC/EL del Equipo Legal de esa Dirección General en el cual se concluye no viable el proyecto de ley por los siguientes argumentos:

a) El Equipo de Diseño de Políticas de Seguridad Ciudadana opina que si bien se puede mencionar que las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú tiene por misión desarrollar actividades preventivas, informativas y de proyección social para mejorar la seguridad ciudadana, ello no tiene una relación temática y funcional con las intervenciones que desarrollan las Fuerzas Armadas con las Juntas Vecinales, debido a que la seguridad ciudadana está bajo la responsabilidad de la Policía Nacional del Perú.

b) El Equipo de trabajo de la Estrategia Multisectorial Barrio Seguro señala respecto al proyecto de ley lo siguiente:

- Capacitación y Entrenamiento: La propuesta de brindar capacitación y entrenamiento en seguridad ciudadana es positiva. Se sugiere definir criterios claros para la implementación, asegurando la relevancia y efectividad de la formación. Es crucial garantizar la asignación presupuestal adecuada para este propósito.
- Convenios Internacionales: La idea de suscribir convenios internacionales para intercambiar misiones técnicas es loable. Se debe establecer un marco normativo claro para estos convenios, garantizando transparencia y alineación con los objetivos nacionales de seguridad.
- Bonificación en Procesos de Admisión: La bonificación del 10% en los procesos de admisión es un incentivo importante. Se recomienda establecer criterios específicos para la evaluación y selección de candidatos, evitando sesgos y asegurando idoneidad.
- Descuento en Derechos de Inscripción: El descuento del 50% en derechos de inscripción e ingreso a las escuelas de formación es motivador. Se debe monitorear cuidadosamente para evitar impactos negativos en los recursos destinados a la formación y mantener la calidad de los programas.

c) Corresponde considerar el análisis de la Policía Nacional del Perú al ser la institución responsable de dirigir los procesos de selección de las escuelas de formación; y para tal efecto, se advierte que el Equipo de Asesoramiento en Orden Público y Seguridad Ciudadana del Estado Mayor General de la PNP considera no viable el mencionado proyecto de ley, a través de la Hoja de Estudio y Opinión N°56-2024-EMG-PNP/EQUAOPSC.

d) El Equipo Legal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana considera que el proyecto de ley materia de análisis debe ser modificado en virtud a las observaciones manifestadas por la Policía Nacional del Perú respecto a la aplicación de los beneficios que se les estaría otorgando a los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad

Ciudadana, dado que sería la Policía Nacional del Perú la encargada de implementar los beneficios que se proponen.

Opinión de la Policía Nacional del Perú

3.17. La Policía Nacional del Perú se ha pronunciado sobre el referido proyecto de ley a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, la Dirección de Educación y Doctrina y el Estado Mayor General, conforme al siguiente detalle:

a) Dirección de Seguridad Ciudadana

El Informe Técnico N° 04-2024-DIRNOS-PNP/DIRSECIU-SEC de la Dirección de Seguridad Ciudadana hace referencia a la definición de junta vecinal desarrollada en literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN). Asimismo, a partir de su análisis concluye que el proyecto de ley: i) no contraviene ningún ley vigente,; ii) permitirá fomentar la participación de la ciudadana en las juntas vecinales en materia de seguridad ciudadana que redundará en beneficio a todos los ciudadanos, ya que ayudan al accionar de la Policía Nacional del Perú desarrollando actividades preventivas, disuasivas, informativas y de proyección social orientadas a mejorar el orden, la seguridad y precepción de inseguridad en sus respectivas jurisdicciones; y iii) no se señala en la exposición de motivos si la propuesta implicará algún tipo de gasto o costo a la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas como instituciones del Estado. Por lo tanto, brinda la opinión técnica de ser viable, debiendo tener en consideración su implicancia presupuestal para su aplicación.

b) Dirección de Educación y Doctrina

Por su parte, la Dirección de Educación y Doctrina emite opinión mediante las siguientes dos unidades:

♣ Unidad de Admisión e Informes.- mediante Informe N° 028-2024- DIREDDOC-PNP/UAI, esta unidad resalta que cada comisaría posee un gran número de juntas vecinales inscritas y según el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la PNP, cada junta vecinal está integrada por vecinos de una área geográfica determinada, en un número no menor a diez (10) integrantes. En esa línea, concluye que este proyecto de ley no resultaría viable, en tanto se presentaría una desproporcionada cantidad de personas que podrían acogerse a este futuro beneficio, restándole oportunidad a otros beneficiarios y postulantes; considerando además, que su captación no conlleva a un proceso de selección por concurso, como es la situación de otros beneficiarios señalados por ley (quienes poseen un adiestramiento militar, como es el caso de los licenciados de las Fuerzas Armadas, ex cadetes de los colegios militares, entre otros, así como los deportistas calificados de alto nivel).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

♣ *Unidad de Asuntos Legales.- mediante Dictamen N° 01-2024-DIREDDOCPNP/UNIASLEG, la Unidad de Asuntos Legales coincide con la Unidad de Admisión e Informes que resultaría una desproporcionada cantidad de personas que podrían acogerse a este futuro beneficio, se les restaría grandes oportunidades a otros postulantes y se estaría atentando contra la igualdad ante la ley; más aún cuando el V Censo Nacional de Comisarias 2016 registró que a nivel nacional existían mil cuatrocientos setenta y cuatro comisarias y cada año esta cifra incrementaba por el crecimiento demográfico y las necesidades sociales de seguridad. En esa línea, esta unidad opina que el proyecto de ley no resulta viable.*

c) Estado Mayor General

El Equipo de Asesoramiento de Orden Público y Seguridad Ciudadana del Estado Mayor General, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 56-2024-EMGPNP/EQUAOPSC, aborda como parte de su análisis la falta de un enfoque de medidas preventivas, la necesidad de evaluar la alineación de la capacitación con las funciones preventivas y la necesidad de una evaluación real de las habilidades y conocimiento de los beneficiarios.

Asimismo, en línea con los informes técnicos y legales emitidos, considera que el Proyecto de Ley N° 6716/2023-CR resulta inviable, en tanto resultaría desproporcionada la propuesta al considerar la cantidad de personas que podrían acogerse a este beneficio, dejando de lado la meritocracia como política de Estado, ya que su captación no conllevaría a un proceso de selección por concurso; y debido a que la participación en juntas vecinales generalmente se enfoca en labores preventivas, mientras que la formación policial tiende a tener un enfoque más amplio, que abarca tanto la prevención como la gestión de situaciones de seguridad más complejas.

Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.18. El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa trasladada por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, se enmarca en los artículos 74, 75 y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

3.19. La mencionada propuesta contempla una modificatoria al marco normativo que dispone beneficios a favor de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.

3.20. A partir de la revisión del mencionado proyecto de ley, en primer lugar, se advierte que la modificatoria planteada incorpora el término "incentivos" en la sumilla del artículo 3 y por ende, los numerales 3 y 4 a ser incorporados están bajo la noción de este último término. En esa línea, resulta importante resaltar que la incorporación de

“incentivos” como parte de la Ley N° 29701 no condice con los términos desarrollados en esta última ley, la cual hace referencia a “beneficios” en: i) el título, el cual indica “Ley que dispone beneficios a favor de las juntas vecinales (...);” y ii) el artículo 1 (objeto de la Ley) que establece que el objeto es “establecer beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales (...)”. Más aun, de existir alguna precisión o diferencia que el legislador desea presentar sobre ambos términos, ello debería estar explicado en la Exposición de Motivos y del proyecto de ley presentado, no se encuentra desarrollo alguno sobre este aspecto.

3.21. Como segundo punto, es oportuno brindar un análisis sobre la propuesta de modificación y comprender el sustento detrás, es decir, ¿cuáles son aquellas características de los integrantes de las juntas vecinales que los hacen posibles candidatos para postular y formar parte de las Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas? Esta última interrogante resulta de especial importancia porque estamos frente a instituciones que garantizan la seguridad y defensa de nuestro país y que cuentan con normativa en materia de formación justamente orientada a garantizar la mejor preparación y capacitación; y debido a que aquellas personas que a la fecha son beneficiarias de este tipo de bonificación y descuento, se caracterizan por tener como antecedente una formación preliminar a nivel de las Fuerzas Armadas, por ejemplo: aquellos que se encuentran cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado y personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado⁶. Es decir, existe una estrecha relación entre el perfil de los beneficiarios con la función que cumplen nuestras Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

3.22. En el presente proyecto de ley no se encuentran datos de los integrantes de las juntas vecinales que permita identificar una relación con las funciones desplegadas por las instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. Por ejemplo, información respecto a la edad promedio, formación, habilidades, entre otros. En este último, resulta oportuno tener presente que el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú hizo énfasis en la función desarrollada por los integrantes de las juntas vecinales y en sus habilidades y conocimiento adquiridos, conforme lo siguiente:

“D. ANALISIS DEL EQUIPO DE ASESORAMIENTO DE ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Falta de Enfoque en Medidas Preventivas: La propuesta se centra más en la capacitación para la respuesta a situaciones de seguridad que en medidas preventivas, podría haber una necesidad de equilibrar la formación con enfoques que aborden las raíces de los problemas de seguridad. Es importante evaluar si la capacitación proporcionada se alinea adecuadamente con las funciones preventivas que los participantes de juntas vecinales han desempeñado.

Evaluación Real de Habilidades: para garantizar la idoneidad de los beneficiarios, podría ser necesario implementar evaluaciones más exhaustivas

3.23. Adicionalmente, toda propuesta normativa debe siempre tener un único hilo conductor, la “finalidad” de la ley, que en este caso es el “fortalecimiento de la participación de las juntas vecinales en la seguridad ciudadana” (conforme se indica en el artículo 1 de la Ley N° 29701). Sin embargo, de la Exposición de Motivos no se advierte cómo esta propuesta redundante en el fortalecimiento de la participación de las juntas vecinales en la seguridad ciudadana y si efectivamente no existen otros mecanismos que puedan contribuir con dicho fin.

3.24. Teniendo en cuenta las implicancias de la propuesta para la Policía Nacional del Perú, se considera oportuno considerar las opiniones emitidas por las unidades técnicas, así como lo señalado desde el numeral 3.20 del presente informe.

Respecto de la técnica legislativa y calidad normativa del Proyecto de Ley

3.25. De acuerdo al Manual de Técnica Legislativa (aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR - Mesa Directiva 2020-2021), el contenido de una ley consta del objeto, la finalidad y contenido. Se destaca también que los requisitos del contenido de la ley son: a) homogeneidad; b) completitud; c) unidad; d) coherencia (formal y material); e) imparcialidad; y las características del contenido de la ley son: a) la claridad y sencillez; y b) concisión y precisión.

3.26. Por otro lado, el referido manual indica que la Exposición de Motivos incluye: i) los fundamentos de la propuesta, el cual contiene la identificación del problema, el análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta; ii) el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional; iii) el análisis costo beneficio; iv) La incidencia ambiental, cuando corresponda; v) la relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso; y vi) el Anexo, cuando corresponda.

3.27. En esa línea, en el marco de los requisitos exigidos en el Manual de Técnica Legislativa y de la revisión del proyecto de ley y la exposición de motivos, se advierte que no se cuenta con un artículo que desarrolle su finalidad; y en cuanto a su contenido, el articulado no observa una unidad y coherencia, específicamente en lo que respecta al uso de término “incentivos”.

3.28. Por otro lado, la exposición de motivos no desarrolla la propuesta normativa, de manera que no es posible identificar los cambios al texto original, ni su sustento. Asimismo, no presenta un análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta, por lo cual no se identifica su legalidad, coherencia con el ordenamiento jurídico nacional y necesidad (no se abordan los mecanismos alternativos); y en lo referente al análisis costo - beneficio, existe una ausencia del impacto de la medida en

las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por ejemplo, en términos de reducción de ingresos y ajustes en el proceso de postulación.

3.29. Asimismo, se recomienda considerar de manera referencial lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, respecto a: (i) fundamento técnico de la propuesta normativa; (ii) el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma; y, (iii) el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

Proyecto de Ley 6821/2023-CR

La **Municipalidad Metropolitana de Lima** concluye considerando:

3.1. *Que, el proyecto de ley conforme se encuentra elaborado, presenta propuestas pasibles de colisionar con la autonomía económica municipal establecida en nuestra Constitución Política.*

3.2. *Que, asignar bienes como vehículos menores motorizados y no motorizados a favor de las juntas vecinales de seguridad ciudadana, es crear responsabilidad en grupos de vecinos que brindan su apoyo en forma voluntaria.*

3.3. *Que, los bienes antes citados deben de ser asignados a la PNP y al serenazgo, considerando la función que cumplen.*

3.4. *Que, este Equipo de Asesoría Legal, expresa su opinión favorable en parte respecto del proyecto de ley que se ha tenido a la vista, habiéndose detallado en cada uno de los artículos propuestos, la opinión favorable o desfavorable. 3.5. Se sugiere que la Gerencia de Seguridad Ciudadana haga suyo el presente informe y el mismo sea remitido a la Gerencia Municipal Metropolitana dando atención al requerimiento formulado a este órgano de línea.*

Estas conclusiones sustentadas en el análisis siguiente:

2.3. *Sobre el particular, debemos precisar que la iniciativa, propone incorporar el siguiente texto:*

*Artículo 5-A.- Asignación de bienes a favor de las Juntas Vecinales
El Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI asigna el 20% de los bienes que administra de forma prioritaria a favor de juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú, conforme a la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.*

Los bienes asignados serán vehículos menores motorizados y no motorizados, y equipos afines a la seguridad ciudadana.

2.4. Sobre la propuesta antes transcrita, creemos que asignar bienes a las JJVV de seguridad ciudadana como vehículos menores motorizados o no motorizados, así como equipos afines a la seguridad ciudadana, no constituiría como tal el fortalecimiento de la organización sino por el contrario se pretendería sumar a estas organizaciones sociales a actividades de patrullaje, situación que dada la coyuntura actual, respecto del accionar de la criminalidad, pueden poner en riesgo la vida e integridad física de los integrantes.

2.5. Cabe referir, que el artículo 2 de la Ley N° 29071, ha establecido que las juntas vecinales de seguridad ciudadana tienen por misión desarrollar actividades preventivas, informativas y de proyección social en apoyo a la PNP.

2.6. De igual forma, es importante considerar que las JJVV de seguridad ciudadana en su mayoría se encuentran conformadas por personas civiles sin mayor conocimiento sobre la denominada conciencia de seguridad, puesto que brindan su apoyo en forma voluntaria; siendo que, la entrega o asignación de bienes crearía dependencia y obligación respecto de las actividades que desarrollan; por lo que, en ese extremo no somos de opinión favorable a la intención legislativa.

2.7. Así también, se tiene que el proyecto de ley ha propuesto:

Artículo 7-A.- Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú

Se crea el Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, el cual está a cargo del Ministerio del Interior. Dicho registro contiene, como mínimo, la siguiente información: a) Integrantes de las Juntas Vecinales por región, consignando su número de DNI, cargo y actividad laboral. b) Informe mensual de las actividades que realizan en el marco de sus funciones establecidas en la Ley N° 27933."

2.8. Respecto de la creación del Registro Nacional de JJVV de seguridad ciudadana, creemos que es un instrumento necesario para tener la información actualizada y sistematizada, la cual permitirá conocer la participación de los ciudadanos a nivel nacional y de esta manera emitir las directrices para el mejor funcionamiento de la actividad de voluntariado social; por lo que, en ese extremo somos de opinión favorable a la intención.

2.9. De otro lado, el proyecto de ley ha comprendido un artículo 3, el cual no ha precisado si modifica o incorpora algún artículo a la Ley N° 29071, el mismo que a la letra ha establecido:

Artículo 3. Asignación de presupuesto institucional a favor de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú

Asígnese de manera exclusiva y obligatoria, como mínimo, el 10% del presupuesto institucional asignado a los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Distrital a favor de la seguridad ciudadana en el trabajo que se realiza con las Juntas Vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú, el cual será destinado exclusivamente, bajo responsabilidad administrativa y penal del titular del pliego, para lo siguiente:

- a) Compra de herramientas disuasivas.*
- b) Chalecos de identificación.*
- c) Viáticos para traslados dentro y fuera de su jurisdicción para el cumplimiento de sus funciones.*
- d) Mantenimiento de bienes administrados a su cargo.*

2.10. La presente propuesta que trae consigo la obligatoriedad de los gobiernos regionales, municipales provinciales y distritales de asignar el 10% de su presupuesto a favor del trabajo que realizan las JJVV de seguridad ciudadana, no ha contemplado que conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, estos tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

2.11. De igual forma, se tiene que el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades ha precisado que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

2.12. Por ello, creemos que ningún gobierno regional o municipal puede ser obligado a asignar parte de su presupuesto a determinado fin, puesto que por norma constitucional gozan de autonomía económica; por lo que, en ese extremo no somos de opinión favorable al citado artículo.

2.13. Seguidamente, corresponde efectuar una evaluación de la propuesta del artículo 4 del proyecto de ley, el cual a la letra dice:

Artículo 4. Incentivo tributario a favor de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú

Los miembros de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, serán beneficiarios de una reducción de los arbitrios que recauden las Municipalidades, la cual será entre 20% y 40%; el porcentaje exacto será determinado por los Concejos Municipales, mediante acuerdo de Concejo.

2.14. Sobre el particular, creemos una vez más, que la propuesta legislativa vulnera la autonomía municipal; asimismo, es necesario tener en consideración que el artículo 195 del texto constitucional ha establecido que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley

2.15. Cabe referir, que el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley N° 27972, ha establecido que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

2.16. Es importante indicar, que las tasas por servicios públicos o arbitrios como denomina el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal modificado por el Decreto Legislativo N° 952, en cuanto a la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

2.17. De igual forma, dicha tasa comprende el servicio de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, por lo que, al proponer la reducción de un porcentaje de dicha tasa a favor de las juntas vecinales, se estaría restando el monto de ingreso municipal calculado para cubrir los servicios antes descritos, lo que generaría una afectación en el servicio público municipal.

2.18. Adicionalmente, es de precisar que actualmente los gobiernos locales sufren la alta morosidad por el pago de dicha tasa, por lo que, la propuesta no es conveniente de ser incorporada en el ordenamiento; en consecuencia no somos de opinión favorable en el presente extremo.

2.19. De igual forma, se efectuará el análisis de la propuesta signada en el artículo 5, el cual a la letra dice:

Artículo 5.- Reducción de derechos por uso de cementerios municipales

Los miembros de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, accederán a una reducción de la tasa del servicio público, el cual será entre 20% y 40%. El porcentaje exacto será determinado por los Concejales Municipales, mediante acuerdo de concejo.

2.20. Respecto de la presente propuesta, debemos indicar que creemos que la misma vulnera la autonomía económica municipal a que se refiere el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, por lo que, en ese extremo no somos de opinión favorable a la misma.

2.21. A continuación, corresponde referirnos al artículo 6 del proyecto de ley, el cual ha establecido:

Artículo 6. Autorización a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) para disponer de bienes a favor de las Juntas Vecinales de la Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

Se faculta a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) a disponer de los bienes en situación de abandono legal o voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas y de la Ley 28008,

Ley de los Delitos Aduaneros, en favor de las Juntas Vecinales de la Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.

Los bienes asignados serán vehículos menores motorizados y no motorizados, y equipos afines a la seguridad ciudadana.

2.22. *Al respecto, creemos que la intención del legislador al pretender que se asigne vehículos menores motorizados y no motorizados y equipos afines a la seguridad ciudadana a las JJVV de seguridad ciudadana es con la finalidad de asignar la función de contribuir al patrullaje preventivo, situación que no es acorde a la naturaleza de las JJVV.*

2.23. *Si existe la voluntad de legislar a favor de la asignación de bienes en abandono legal o voluntario, creemos que estos deberán de ser asignados a la PNP o al servicio de serenazgo, quienes si cuentan con la función de realizar patrullajes preventivos y disuasivos, y es conocida la carencia de las comisarías y gobiernos locales de vehículos motorizados menores y/o de equipos afines, los cuales de ser asignados contribuirían decididamente al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, sin poner en riesgo la participación voluntaria de la sociedad civil; por lo que, en ese extremo no somos de opinión favorable a la propuesta.*

2.24. *Finalmente, evaluaremos el contenido del artículo 7 de la propuesta legislativa, la cual ha señalado:*

Artículo 7°.- Modificación del artículo 2° de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa de Becas y Crédito Educativo

Se modifica el artículo 2° de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa de Becas y Crédito Educativo, quedando redactado de la siguiente manera: "

Artículo 2. Finalidad del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

La finalidad del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo es contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación.

Asimismo, está dirigida para los hijos y nietos de los miembros activos de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana reconocidas por la Policía Nacional del Perú."

2.25. *Sobre el particular, creemos en la finalidad altruista de la propuesta a favor de los familiares de los miembros de las JJVV de seguridad ciudadana; sin embargo, la finalidad de la Ley N° 29837, es contribuir a la equidad en la educación superior*

habiendo brindado dos requisitos para poder acogerse a los beneficios de dicha ley, los cuales son (i) bajos recursos económicos (ii) alto rendimiento académico.

2.26. En consecuencia, somos de opinión que el hijo o nieto del miembro de la JJVV de seguridad ciudadana que quiera acogerse a los beneficios de la citada ley, obligatoriamente debe demostrar los dos (2) requisitos que exige la norma y que han sido citados en el párrafo precedente.

2.27. En tal sentido, se brinda la siguiente propuesta de texto normativo:

“Asimismo, está dirigida para los hijos y nietos de los miembros activos de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana reconocidas por la Policía Nacional del Perú cuya constatación social establezca que presentan bajos recursos económicos y poseen alto rendimiento académico”.

El **Ministerio del Interior** concluye considerando la iniciativa viable con observaciones, por las consideraciones siguientes:

Opinión de la Policía Nacional del Perú

3.11. Mediante el Oficio N° 1035-2024-CG PNP/SECEJE-UNITRDOC.ARETDA de la Unidad de Trámite Documentario de la Policía Nacional del Perú se traslada a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior el Oficio N° 0384-2024-EMG-PNP/EQUAGA de la Secretaría del Estado Mayor General, la cual contiene el Hoja de Estudios y Opinión N° 89-2024-EMG PNP/EQUAOPSC del Equipo de Asesoramiento en Orden. Público y Seguridad Ciudadana del Estado Mayor General de la. Policía Nacional del Perú señalando principalmente respecto al Proyecto de Ley N° 6821/2023-CR, Ley que fortalece la labor de las juntas vecinales para la seguridad ciudadana; señalando principalmente lo siguiente:

“(…)

II. ANÁLISIS

A. Mediante Informe N°10-2024-DIRNOS-PNP-DIRSECIU/DIVJUVEC del 10FEB2024, el jefe de la División de Juntas Vecinales de la Dirección de Seguridad Ciudadana PNP, como resultado de la evaluación efectuada al Proyecto de Ley N°6821/2024 “Ley que fortalece la labor de las juntas vecinales para la seguridad ciudadana”, concluye que; resulta VIABLE EN PARTE, toda vez que permitirá fomentar la participación de la ciudadanía en las juntas vecinales en materia de seguridad ciudadana que redundara en beneficio de todos los ciudadanos, ya que ayudan al accionar de la Policía Nacional del Perú desarrollando actividades preventivas, disuasivas, informativas y de proyección social orientadas a mejorar el orden, la seguridad y percepción de inseguridad en sus respectivas jurisdicciones, asimismo se debe tener en consideración su implicancia presupuestal para su aplicación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

B. Con Informe Legal N°85-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPNDEPFCJEPN., del 12FEB2024, el jefe de la División de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos de la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP CONCLUYE: que, Sobre el particular, acotar que la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, en su calidad de órgano de asesoramiento policial conforme a sus funciones establecidas en el artículo 51° del Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, procede con la revisión del Proyecto de Ley No 6821/2023-CR, "Ley que fortalece la labor de las juntas vecinales para la Seguridad Ciudadana", opinando que resulta VIABLE teniendo en consideración su implicancia presupuestal para su aplicación; asimismo no contraviene lo establecido en el Art. 166 de la Constitución Política del Perú, como tampoco la Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

III. OPINION

Que, teniendo en consideración el informe técnico y legal emitidos por los órganos competentes de la PNP, en relación al Proyecto de Ley N°6821/2024 "Ley que fortalece la labor de las juntas vecinales para la seguridad ciudadana", este equipo de Asesoramiento en Orden Público y Seguridad Ciudadana del Estado Mayor General de la PNP, OPINA que, RESULTA VIABLE, toda vez que permitirá fomentar la participación de la ciudadanía en las juntas vecinales en materia de seguridad ciudadana, asimismo su colaboración con actividades preventivas, disuasivas, informativas y de proyección social, son fundamentales para el accionar de la Policía Nacional del Perú en materia de seguridad ciudadana, cabe mencionar tener en consideración su implicancia presupuestal para su aplicación ya que se asignara el 10% del presupuesto asignado a los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Distritales a favor de la seguridad ciudadana; sugiriéndose que, previo conocimiento de la Comandancia General de la PNP, se tramite el E/A a la entidad requirente de opinión técnica.

(...)"

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.12. El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa trasladada por la Comisión de Economía, Banca y Finanzas del Congreso de la República, se enmarca en los artículos 74, 75 y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

3.13. Al respecto, como se ha indicado previamente, el ámbito de competencia del Ministerio del Interior se circunscribe a las materias de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de la mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

3.14. *En atención lo antes señalado, la opinión que emite esta Oficina General de Asesoría Jurídica se circunscribe estrictamente solamente sobre el artículo 2° del Proyecto de Ley N° 6821/2023-CR en lo que respecta incorporación del artículo 7-A a la Ley N° 29071 que establece el Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, toda vez que los demás artículos del citado Proyecto de Ley no se circunscriben al ámbito de competencia del Ministerio del Interior.*

3.15. *Como se señala en el párrafo anterior el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 6821/2023- CR, que incorpora entre otros el artículo 7-A a la Ley N° 29071, estableciendo lo siguiente:*

“7.A.- Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú”.

Se crea el Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, el cual está a cargo del Ministerio del Interior. Dicho registro contiene, como mínimo, la siguiente información:

a) Integrantes de las Juntas Vecinales por región, consignando su número de DNI, cargo y actividad laboral.

b) Informe mensual de las actividades que realizan en el marco de sus funciones establecidas en la Ley N° 27933.”

3.16. *El artículo 166° de la Constitución Política del Perú, establece que La Policía Nacional tiene como finalidad fundamental, garantizar, mantener y restablecer el orden interno, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, previene, investiga y combate la delincuencia, y vigila y controla las fronteras”; en consecuencia, la Policía Nacional es una institución con relevancia constitucional responsable directo de la seguridad interna del país.*

3.17. *El artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú señala que la Policía Nacional del Perú ejerce competencias funcional y exclusiva nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privada previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.*

3.18. *El objeto del citado Proyecto de ley es loable toda vez que busca fortalecer la función de las Juntas Vecinales, en materia de seguridad ciudadana, mediante un conjunto de medidas destinadas a mejorar sus condiciones presupuestales, logísticas, de equipamiento, entre otros necesarios para brindar un adecuado servicio a la ciudadanía”.*

3.19. En concordancia con ello, el artículo 195 del Reglamento del Decreto Legislativo 1267, dispone que la Dirección de Seguridad Ciudadana es el órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; responsable de planear, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las actividades tendientes a promover la participación activa y organizada de la comunidad, fortaleciendo las relaciones policía - autoridad - comunidad, para contribuir a la mejora del orden, tranquilidad, seguridad, respeto a los derechos y desarrollo integral familiar, que posibiliten la convivencia pacífica y la paz social a nivel nacional. Depende la Dirección Nacional de Orden y Seguridad.

3.20. La Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – SINASEC es el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana -SINASEC, como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, en materia de Seguridad Ciudadana, destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades.

3.21. La Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú, tiene entre sus funciones establecidas en el artículo 195 del Reglamento del Decreto Legislativo 1267, dispone que esta es la encargada de planear, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar los programas preventivos a nivel nacional que se relacionan con las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, Red de Cooperantes, Club de Menores, Policía Escolar, Brigadas de Autoprotección Escolar, Patrullas Juveniles y otros programas en ejecución o que posteriormente se implementen; en el ámbito de su competencia funciona. Así como, dirigir y supervisar la organización de la comunidad a través de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y programas preventivos de su competencia, con el propósito de lograr su participación activa en el desarrollo de las actividades de seguridad ciudadana.

3.22. Asimismo, el legislador debe tomar en consideración que con fecha 18 diciembre de 2015 se publicó la Resolución N° 0880-2015-IN mediante la cual se aprueba el Manual de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.

3.23. Dicho Manual tiene por objeto regular la finalidad, constitucional, organización, funciones, atribuciones, capacitación, equipamiento, asistencia públicas y privadas, registro y disolución de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.

3.24. El artículo 26 del referido Manual establece que el Registro de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de los Departamentos o Sub Unidades de Seguridad Ciudadana de las Regiones, Frentes y Divisiones Policiales, deberá contar con los registros a efectos de consolidar la información a la Dirección Ejecutiva de Seguridad

Ciudadana, a través de la Dirección de Ciudadana, a través de la Dirección de Juntas Vecinales.

3.25. Como se aprecia, ya existe en la actualidad un registro regional de Juntas Vecinales a cargo de la Policía Nacional del Perú – PNP, la cual viene ejerciendo competencias funcionales de regular las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, siendo la citada Entidad la que debe ser la encargada de llevar el registro nacional y no el Ministerio del Interior lo que permitiría mejorar y perfeccionar la normativa ya existente y coadyuvar a promover la participación de la ciudadanía en las Juntas Vecinales en materia de seguridad ciudadana.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento concluye considerando que, no es competente para emitir opinión sobre la iniciativa bajo análisis.

El Ministerio de Educación concluye considerando que, la iniciativa no es viable, por las consideraciones siguientes:

3.1 La propuesta modificatoria contenida en el artículo 7 del Proyecto de Ley ya se encuentra regulada en la normativa vigente; por lo que, tendría un efecto de sobreregulación normativa, en virtud que, las becas y créditos que convoca y financia el PRONABEC se realizan a nivel nacional, pudiendo los hijos y nietos de los miembros activos de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana reconocidas por la Policía Nacional del Perú participar de ellas, sin ningún costo o distinción, siempre que cumplan con los requisitos obligatorios establecidos en las Bases de cada concurso, que se aprueban en cada convocatoria, en ese sentido, no se considera necesaria la propuesta modificatoria al artículo 2 de la Ley N° 29837, puesto que, cualquier peruano, puede participar de los concursos de becas del PRONABEC, pasando por un proceso de evaluación y selección correspondiente para finalmente ser declarado becario.

3.2 No se encuentra alineado con las orientaciones y objetivos de los instrumentos de planificación estratégica e institucional del Sector Educación.

3.3 La exposición de motivos carece de un análisis costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, asimismo, no dimensiona el impacto presupuestal de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y ejercicios futuros, por lo que, contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Conclusiones que se sustentan en las consideraciones siguientes:

2.20 Respecto al artículo 7 del Proyecto de Ley, materia de competencia del MINEDU, se propone modificar el artículo 2 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa de Becas y Crédito Educativo, respecto a su finalidad, a fin de incorporar que está dirigida para

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

los hijos y nietos de los miembros activos de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana reconocidas por la Policía Nacional del Perú.

2.21 En ese contexto, en el marco de lo previsto en el literal g) del artículo 65 del ROF, la OGAJ advierte con base en la opinión técnica del PRONABEC y la OPEP, que el Proyecto de Ley no es viable en atención a lo siguiente:

Las becas que convoca y financia el Programa anualmente se realizan a nivel nacional, pudiendo participar de ellas, sin ningún costo, los hijos y nietos de los miembros activos de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana reconocidos por la Policía Nacional del Perú, siempre que cumplan con los requisitos obligatorios requeridos en las Bases de los concursos, que se aprueban en cada convocatoria por lo cual, no se considera necesaria la propuesta modificatoria al artículo 2 de la Ley N° 29837, puesto que, cualquier peruano, puede participar de los concursos de becas del PRONABEC, pasando por un proceso de evaluación y selección correspondiente para finalmente ser declarado becario, por ello, la presente propuesta no se considera viable.

Se tendría un efecto de sobreregulación normativa, en virtud que, las becas y créditos que convoca y financia el PRONABEC se realizan a nivel nacional, pudiendo los hijos y nietos de los miembros activos de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana reconocidas por la Policía Nacional del Perú participar de ellas, sin ningún costo o distinción, siempre que cumplan con los requisitos obligatorios establecidos en las Bases de cada concurso, que se aprueban en cada convocatoria, por lo cual, no se considera necesaria la propuesta modificatoria al artículo 2 de la Ley N° 29837, puesto que, cualquier peruano, puede participar de los concursos de becas del PRONABEC, pasando por un proceso de evaluación y selección correspondiente para finalmente ser declarado becario.

En materia de planificación el Proyecto de Ley, no está alineado con las orientaciones y objetivos de los instrumentos de planificación estratégica e institucional del Sector Educación.

En materia presupuestal, si bien la Exposición de Motivos de la propuesta normativa señala que el Proyecto de Ley no irrogaría gastos adicionales en el Tesoro Público, es importante resaltar que no se incluye una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados para su aplicación; así como, el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y un costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, como lo disponen los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; vulnerando el principio de equilibrio presupuestario establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

La **Presidencia del Consejo de Ministros** concluye considerando que, la comisión no es viable; por las consideraciones siguiente:

Opinión de la Secretaría de Gestión Pública

3.4 Mediante el Memorando N° D000141-2024-PCM-SGP la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D000077-2024-PCM-SSAP elaborado por la Subsecretaría de Administración Pública, con la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6821/2023-CR, el mismo que señala lo siguiente:

"III. ANÁLISIS

Sobre el proyecto de ley

(...)

3.5 En el artículo 38 de la LOPE se señala que los Programas son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, precisando que son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. En la norma de creación del Programa se regula, entre otros, la organización y funcionamiento del mismo, donde se determina su ámbito de intervención.

3.6 Atendiendo que el Poder Ejecutivo tiene asignado la competencia exclusiva para la creación, organización y funciones de sus Programas, se asumiría implícitamente⁴ que tendría también la competencia exclusiva para proponer su modificación, así se encuentren en normas con rango de ley, toda vez que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a realizar diversas acciones de reforma para adecuar su organización y funcionamiento en función de las necesidades y expectativas de los ciudadanos y, de los cambios sociales, políticos y económicos del entorno; acciones de reforma que el Poder Ejecutivo las puede realizar mediante la formulación de iniciativas legislativas o directamente a través de decreto supremo.

3.7 En ese sentido, toda norma que pretenda modificar la finalidad de un Programa, que incida en su ámbito de intervención, se debe proponer a iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo, a través del sector competente. Sustentar lo contrario, donde el Congreso de la República podría, a su iniciativa, modificar aspectos que inciden en el funcionamiento de Programas, vulneraría no sólo la LOPE sino también el Principio de Separación de Poderes, toda vez que un Poder del Estado no puede determinar y/o condicionar el funcionamiento de otro Poder del Estado, al gozar cada Poder de autonomía.

3.8 Sobre la creación de un registro en el ámbito de la Policía Nacional del Perú, que forma parte del Ministerio del Interior, cabe indicar que corresponde únicamente al Poder Ejecutivo determinar la plataforma registral y sus contenidos que considere pertinente, debido a que éstas son acciones propias de gestión del gobierno, por lo

que no corresponde al Poder Legislativo establecer pautas de actuación al Poder Ejecutivo en dicho sentido. Asimismo, se precisa que la regulación de los registros en normas con rango de Ley, deja poco margen para el perfeccionamiento continuo de dichas herramientas.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

4.1. El Proyecto de Ley N° 6821/2023-CR “Ley que fortalece la labor de las juntas vecinales para la seguridad ciudadana”, resulta no viable, en lo concerniente a las materias objeto de análisis, por las siguientes consideraciones:

- a) De acuerdo a la LOPE, la creación de un Programa en el ámbito del Poder Ejecutivo constituye una potestad exclusiva de este Poder del Estado.*
- b) Toda norma que pretenda modificar la finalidad de un Programa que incida en su ámbito de intervención, se debe proponer a iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo, a través del sector competente.*
- c) El PL, al pretender modificar la finalidad del PRONABEC, que constituye un Programa bajo el ámbito del Ministerio de Educación, vulneraría la LOPE y el Principio de Separación de Poderes, toda vez que, corresponde al propio Poder Ejecutivo determinar la forma su organización y funcionamiento que adoptará.*
- d) Corresponde únicamente al Poder Ejecutivo determinar la plataforma registral y sus contenidos que considere pertinente, debido a que éstas son acciones propias de gestión del gobierno, para lo cual no requieren una norma con rango de ley.*
- e) El Congreso de la República, en el proceso de identificación del problema público y elaboración de distintas alternativas de solución al mismo, donde se incluya la elaboración de propuestas legislativas, debería hacer participar a las entidades públicas del Poder Ejecutivo vinculadas a la materia que se analiza, desde el inicio del proceso, a fin de poder encontrar la solución más idónea al problema identificado o, de ser el caso, encauzar su atención por la vía competencial correcta.”*

Opinión de la Secretaría de Descentralización

3.5 A través del Memorando N° D000315-2024-PCM-SD la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D000019-2024-PCM-SD-EDT con la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6821/2023-CR, el mismo que señala lo siguiente:

“Comentarios al Proyecto de Ley

(...)

De esta manera, podríamos precisar que la autonomía económica de los gobiernos descentralizados implica, por un lado, la imposibilidad de afectar la provisión de

recursos; y, por otro lado, la prohibición de comprometer gastos que anulen la discrecionalidad económica y afectan la proyección presupuestal de los gobiernos descentralizados que va de la mano con la autonomía administrativa que significa que los gobiernos descentralizados organizar la administración de sus recursos de acuerdo con sus necesidades y presupuesto debiendo contar con condiciones que les permitan decidir y generar su propio desarrollo.

De la revisión al Proyecto de Ley se advierte que se pretende fortalecer la función de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, promovidas y organizadas por la Policía Nacional del Perú, a través de la asignación de como mínimo 10% del presupuesto institucional asignado a los gobiernos regionales y locales, para la compra de herramientas disuasivas, chalecos de identificación, viáticos y mantenimiento de bienes administrativos a su cargo. No obstante, debería tenerse en cuenta la capacidad presupuestal y económica de los gobiernos descentralizados, más aún cuando se pretende generar compromisos de índole económica a estos órganos de gobierno.

Por lo tanto, en base a la autonomía administrativa, las Leyes Orgánicas de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales, determinan que corresponde a los gobiernos descentralizados organizar la administración de sus recursos de acuerdo con sus necesidades y presupuesto debiendo contar con condiciones que les permitan decidir y generar su propio desarrollo, sobre todo teniendo en cuenta que los gobiernos locales a nivel nacional no cuentan con las capacidades necesarias para la implementación de este tipo de propuestas originando así esfuerzos adicionales sobre todo cuando existen diferentes necesidades y demandas en sus territorios. Por lo que se debería considerar principalmente el fortalecimiento de las capacidades institucionales a través del desarrollo de actividades de capacitación y asistencia técnica para que los gobiernos locales cuenten con las capacidades necesarias para cumplir adecuadamente las tareas que en forma gradual vienen asumiendo en el marco del este proceso de descentralización.

10.3. La necesidad de justificar las medidas normativas del Proyecto de Ley materia de análisis, en relación a la autonomía política de los gobiernos locales y su potestad tributaria. En base a los alcances de la autonomía política de los gobiernos locales, los numerales 8 y 9 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el concejo municipal tiene las atribuciones de aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así como también crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley, ya que dichas ordenanzas (provinciales y distritales) son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Por lo tanto, conforme lo establece el numeral 4) del artículo 195º y 74º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus modificatorias, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Por ello, consideramos que existe la necesidad de revisar la justificación de las disposiciones que propone el Proyecto de Ley materia de análisis, toda vez que la propuesta normativa estaría afectando de forma directa la autonomía política y consecuentemente la autonomía administrativa, así como también, no se ha realizado una evaluación del impacto económico y un adecuado análisis cuantitativo del costo – beneficio, que tendría la aprobación de estas medidas en la economía de los gobiernos locales, y las capacidades institucionales necesarias que se requieren para su implementación, ya que señala, que la propuesta legislativa no irroga gasto al Estado, toda vez que no implica una asignación adicional al presupuesto ya contemplado de las instituciones involucradas.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto, corresponderá principalmente al Ministerio del Interior, en su calidad de órgano rector en materia de política nacional de seguridad ciudadana, evaluar la viabilidad del Proyecto de Ley En relación a las competencias de la Secretaría de Descentralización, se advierten algunos comentarios que deberán ser tomados en cuenta, conforme se explica en el presente informe.”

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.6 Afectación al Principio de Separación de Poderes y de Competencia

La Supremacía Jurídica de la Constitución sobre toda norma legal se encuentra establecida en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, cuando se dispone que:

*“Artículo 51.- **La Constitución prevalece sobre toda norma legal**; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado”. (Énfasis agregado)*

En función a dicho Principio Constitucional, en el artículo 38 de la Constitución Política del Perú también se dispone que:

*“Artículo 38.- **Todos los peruanos tienen el deber** de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, **así como de respetar, cumplir y defender la Constitución** y el ordenamiento jurídico de la Nación”. (Énfasis agregado)*

Por consiguiente, se puede señalar que el deber de respetar el Principio jurídico de Supremacía de la Constitución corresponde a toda la ciudadanía. Dicha obligación recae sobre todo en los Poderes del Estado, en los órganos constitucionales, y también en la administración pública; al encontrarse sometidos, en primer lugar, a la Constitución Política de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad.

De ese modo, la legitimidad de los actos de los Poderes del Estado, de los órganos constitucionales, y de la administración pública, estará determinada por el respeto a la Constitución Política del Perú, en primer lugar y luego a la ley.

En la línea de lo señalado hasta el momento, en reiteradas oportunidades el Tribunal Constitucional ha afirmado que:

*“la supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en dos vertientes: una objetiva, conforme a la cual la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, prevaleciendo sobre toda norma legal; y una subjetiva, en cuyo mérito **ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución**”. (Énfasis agregado)*

De lo mencionado hasta el momento, se puede afirmar que ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución Política del Perú.

Señalado lo anterior, se debe indicar que entre los diversos Principios que reconoce la norma constitucional, resalta el Principio de Separación de Poderes, bajo el que se rige la organización del Gobierno de nuestro país; reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú:

“Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible.

*Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y **se organiza según el principio de la separación de poderes**”. (Énfasis agregado)*

Respecto del Principio de Separación de Poderes, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder frente al absolutismo y la dictadura.

Asimismo, en base al Principio de Separación de Poderes, en el numeral 2 del Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se dispone que el Poder Ejecutivo tiene competencias exclusivas que no puede delegar ni transferir:

“Artículo VI. - Principio de competencia

(...)

2. El Poder Ejecutivo ejerce sus **competencias exclusivas**, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas (...). (Énfasis agregado)

En el marco de estas competencias exclusivas, los literales a) y k) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen lo siguiente:

“Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo: a) Dirigir y aprobar la política general del Gobierno.

(...)

k) Ejercer las demás funciones de gobierno y administración que la Constitución Política del Perú y las leyes le encomienden.”

Asimismo, el numeral 1 del artículo 4 de la citada Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen lo siguiente:

“Artículo 4.- Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas: 1. Diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.”

(...)

En el marco de estas competencias, el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Programas y Proyectos Especiales se crean en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; conforme al siguiente texto:

“Artículo 38.- Programas y Proyectos Especiales

38.1 Los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

38.2 Los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Sólo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

38.3 Los Proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un período limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. Sólo se crean para atender actividades de carácter temporal. Una vez cumplidos los objetivos, sus actividades, en caso de ser necesario, se integran en órganos de línea de una entidad nacional o, por transferencia, a una entidad regional o local, según corresponda.

38.4 Excepcionalmente, la creación de un Programa o un Proyecto Especial implicará la creación de una categoría presupuestal específica.

38.5 En el marco de los procesos de modernización y de descentralización del Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa a los Programas y Proyectos Especiales a fin de determinar la necesidad de su continuidad. El procedimiento de evaluación se establece por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.” (Énfasis agregado)

Por otro lado, el artículo 1 de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo establece lo siguiente:

“Artículo 1. Creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Créase el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado por la Secretaría de Gestión Pública, el Proyecto de Ley N° 6821/2023-CR, no resultaría viable debido a que, conforme al marco legal citado, corresponde al Poder Ejecutivo modificar la finalidad de los programas creados en el ámbito su competencia, como es el caso del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación; asimismo, corresponde al Poder Ejecutivo la creación de un registro en el ámbito de la Policía Nacional del Perú dependiente del Ministerio del Interior, por constituir una acción propia de la gestión del gobierno; por lo que, la propuesta legislativa, al provenir del Congreso de la República, vulnera el Principio de Separación de Poderes, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú y el Principio de Competencia, establecido en el numeral 2 del Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158.

3.7 Autonomía de los Gobiernos Regionales y Locales

Los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, establecen lo siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

“ARTÍCULO 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. (...)”.

“ARTÍCULO 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.
(...)”.

En concordancia con lo indicado, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 2 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señalan que:

“ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

“Artículo 2.- Legitimidad y naturaleza jurídica

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”.

3.2 Adicionalmente, en cuanto a la autonomía de gobierno y sus dimensiones, los artículos 8 y 9 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen lo siguiente:

“Artículo 8.- Las autonomías de gobierno

La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Artículo 9.- Dimensiones de las autonomías

9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.”

3.3 Es preciso señalar que el artículo 10 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 42 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, respectivamente, establecen lo siguiente:

“Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. 1. Competencias Exclusivas Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

- a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
 - b) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región.
 - c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.
- (...)”

“(...)”

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 42.- Competencias exclusivas

- a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes.
 - b) Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.
 - c) Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.
 - d) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.
- (...)”

3.4 Los numerales 8 y 9 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

Corresponde al concejo municipal:

(...)

8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

(...)"

"ARTÍCULO 40.- ORDENANZAS

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje."

En tal sentido, de acuerdo con lo señalado por la Secretaría de Descentralización, el artículo 3 del proyecto normativo establece que, obligatoriamente el 10% del presupuesto institucional asignado a los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Distrital se asigne a favor de la seguridad ciudadana en el trabajo que se realiza con las Juntas Vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú; no obstante, conforme al marco legal citado, en virtud a la autonomía económica y administrativa dichos niveles de gobierno tienen la facultad de administrar sus recursos de acuerdo con sus necesidades y presupuesto; por lo que, la propuesta normativa vulnera la autonomía administrativa y económica de los gobiernos regionales y locales. Asimismo, el artículo 4 del proyecto normativo establece incentivos tributarios a favor de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, no obstante, los gobiernos locales tienen autonomía política y potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Por tanto, podemos concluir que las disposiciones antes señaladas del Proyecto de Ley N° 6821/2022-CR, como una iniciativa del Congreso de la República, podrían vulnerar la autonomía de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, reconocida en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú y demás normativa citada.

Sobre el sustento en la Exposición de Motivos

Cabe señalar, que el artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, establece que los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, precisa que la exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación. Asimismo, fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. En tal sentido, incluye, necesariamente, el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

Asimismo, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República señala que la Exposición de Motivos contiene la fundamentación de la propuesta, la cual “contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta”.

El artículo 9 del citado Reglamento señala que, como parte del análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos se debe conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permita cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilite apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales. Asimismo, la necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

En ese mismo sentido, cabe destacar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

El Análisis de impactos (económico, social, político, institucional, ambiental, etc.) debe determinar el beneficio en favor de los ciudadanos, asimismo, se debe evitar la frase genérica la presente ley no irroga gasto.

En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral “debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable sino que es necesaria”.

El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobreregulación, “inflación legislativa” o “inflación normativa”; que como bien ya ha señalado la doctrina, “tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias”.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado por la Secretaría de Gestión Pública, de la revisión de la Exposición de Motivos que acompaña la propuesta legislativa, se aprecia que las entidades públicas del Poder Ejecutivo vinculadas a la materia, no han intervenido en el proceso de identificación del problema público y elaboración de distintas alternativas de solución al mismo, a fin de poder encontrar la solución más idónea al problema identificado o, de ser el caso, encauzar su atención por la vía competencial correcta. Asimismo, de conformidad con lo señalado por la Secretaría de Descentralización, de la revisión de la Exposición de Motivos se verifica que no cuenta con la evaluación del impacto económico y un adecuado análisis cuantitativo del costo – beneficio, de las medidas en la economía de los gobiernos locales y en sus capacidades institucionales para implementar la norma legal.

En tal sentido, el Proyecto de Ley N° 6821/2022-CR y su Exposición de Motivos no cumplen con tener un debido sustento y análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos, conforme a las normas legales citadas.

3.7 Cabe indicar que, el Proyecto de Ley N° 6821/2023-CR, contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Interior, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Ministerio de Educación establecidas en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica de Ministerio de Economía y Finanzas; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento¹¹ y la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación¹², respectivamente; motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D000129-2024-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del

Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

III.3. Análisis técnico

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas luego de revisar las iniciativas legislativas que le fueron decretadas, las opiniones recibidas de los diferentes sectores y entidades y la legislación vigente ha considerado proponer un texto sustitutorio, de acuerdo con el análisis que se detalla a continuación.

Planteamiento del problema

Las propuestas de ley en estudio tienen por finalidad ampliar los beneficios para los miembros de las Juntas Vecinales a cargo de la Policía Nacional del Perú. Se argumenta que los integrantes realizan acciones preventivas y disuasivas a nivel local apoyando la labor de la Policía Nacional del Perú en la lucha contra la inseguridad ciudadana. Asimismo, se hace notar en todas las propuestas legislativas que, dichos miembros no cuentan con beneficios reales que estén acorde a la labor que desempeñan, más aún cuando muchas veces se ven expuestos a amenazas o atentados contra su vida.

Se debe precisar que estas funciones se desempeñan ad honorem. En ese sentido, este análisis técnico indiciaría con una revisión a las funciones y beneficios bajo Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, antes de pasar al análisis de las soluciones propuestas en las iniciativas legislativas en estudio.

Función de la Policía Nacional del Perú

El artículo 166° de la Constitución Política del Perú, establece que: *la Policía Nacional tiene como finalidad fundamental, garantizar, mantener y restablecer el orden interno, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, previene, investiga y combate la delincuencia, y vigila y controla las fronteras; en consecuencia, la Policía Nacional es una institución con relevancia constitucional responsable directo de la seguridad interna del país.*

El artículo 1 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú señala que: *la Policía Nacional del Perú ejerce competencias funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el*

cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado, previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

En concordancia con ello, el artículo 195 del Reglamento del Decreto Legislativo 1267, dispone que: *la Dirección de Seguridad Ciudadana es el órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; responsable de planear, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las actividades tendentes a promover la participación activa y organizada de la comunidad, fortaleciendo las relaciones policía - autoridad - comunidad, para contribuir a la mejora del orden, tranquilidad, seguridad, respeto a los derechos y desarrollo integral familiar, que posibiliten la convivencia pacífica y la paz social a nivel nacional. Depende de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad.*

La Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú, tiene entre sus funciones establecidas en el artículo 195 del Reglamento del Decreto Legislativo 1267, dispone que: *esta es la encargada de planear, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar los programas preventivos a nivel nacional que se relacionan con las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, Red de Cooperantes, Club de Menores, Policía Escolar, Brigadas de Autoprotección Escolar, Patrullas Juveniles y otros programas en ejecución o que posteriormente se implementen; en el ámbito de su competencia funciona. Así como, dirigir y supervisar la organización de la comunidad a través de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y programas preventivos de su competencia, con el propósito de lograr su participación activa en el desarrollo de las actividades de seguridad ciudadana.*

Funciones y beneficios de las Juntas Vecinales a cargo de la Policía Nacional del Perú

Según la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, las Juntas Vecinales son consideradas en su artículo 2 como:

“..., organizaciones sociales de base, promovidas por la Policía Nacional del Perú, que tienen por misión desarrollar actividades preventivas, informativas y de proyección social en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario no remunerado y participativo, promueven y desarrollan programas de prevención y servicio a la comunidad.

Las juntas vecinales de seguridad ciudadana como agentes de la sociedad están en capacidad de participar, formular y sustentar proyectos de desarrollo integral ante las instancias de presupuesto participativo en su condición de agente

participante, así como acreditar profesionales calificados para integrar el equipo técnico del presupuesto participativo de su jurisdicción”.

Esta norma establece compromisos de los gobiernos regionales y locales, en coordinación con el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (Conasec), en favor de los representantes y miembros de las juntas vecinales, como capacitación y entrenamiento sobre seguridad ciudadana y materias afines dentro de su marco presupuestal; y la suscripción de convenios internacionales para intercambiar misiones técnicas a fin de que puedan realizar visitas de trabajo, cursos y pasantías en los países firmantes sobre temas de seguridad ciudadana o materias afines.

Asimismo, los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus consultorios jurídicos, brindan asesoría y asistencia jurídica gratuita a los integrantes de las juntas vecinales que, por razón de su labor, la requieran. En caso de no contar con consultorios jurídicos, suscriben convenios con los colegios de abogados de la localidad.

En setiembre de 2019 con la Ley 31001 se ampliaron los beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales, siendo incorporados al Seguro Integral de Salud (SIS) del Ministerio de Salud bajo ciertos requisitos, mientras que la Ley 30055 de junio de 2013, establece como día de las Juntas Vecinales el 15 de diciembre del cada año.

Cabe precisar que, no es la primera vez que el Congreso de la República legisla a favor de este grupo de ciudadanos que realizan esta labor en aporte a su comunidad y *ad honorem*; labor importante dentro de la Policía Nacional del Perú, por lo que es importante otorgarles mayores beneficios para incentivar a los ciudadanos para que apoyen a su comunidad a través de su participación en las Juntas Vecinales y realizar un trabajo para combatir la inseguridad ciudadana.

Análisis de las propuestas legislativas

Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana

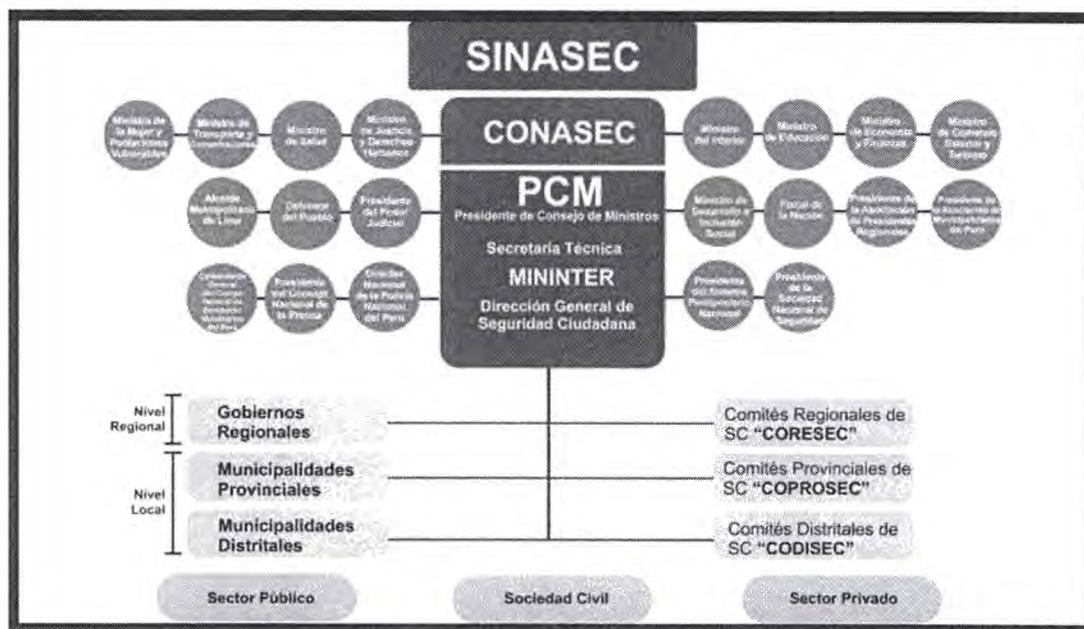
Los proyectos de ley 5404/2022-Cr y 6821/2023-CR proponen la creación de un registro a cargo del Ministerio del Interior, con la finalidad de registrar información de los miembros de las juntas vecinales, las actas, así como de la emisión de un informe mensual de las actividades. Adicionalmente, en la primera iniciativa mencionada se considera la responsabilidad de las comisarías del registro y e inscripción a los miembros de las juntas vecinales y sus actas, así como la desvinculación de sus miembros.

La comisión, observa que, el Reglamento de la Ley 29701, aprobado por Decreto Supremo 002-2013-IN, en su artículo 10, ya contempla un registro a cargo del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC); y, además el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana Promovidas por la Policía nacional del Perú, aprobado mediante la Resolución Ministerial 880-2015-IN del 22 de diciembre de 2025, contempla en su artículo 17 un registro de las Juntas vecinales de Seguridad Ciudadana, disponiendo que éstas se llevarán en cada comisaría, quienes ingresarán los datos en el Sistema Informático del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana (SIR Vecinal).

La propuesta de creación de un Registro Nacional a cargo de la Policía Nacional consideramos que es un instrumento necesario para tener la información actualizada y sistematizada, que permitirá conocer la participación de los ciudadanos a nivel nacional en apoyo a la seguridad ciudadana; y de esta manera emitir las directrices para el mejor funcionamiento de la actividad de voluntariado social.

Observamos que, existiría una diferencia entre el reglamento de la Ley 29701 y el Manual de las juntas vecinales, ya que en el primer caso el registro está a cargo del CONASEC, que de conformidad con la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, depende de la Presidencia de la República, está presidido por el Presidente del Consejo de Ministros y cuya secretaría está a cargo del Ministerio del Interior. Todas estas instancias son de carácter político, no se precisa de quien depende en la CONASEC, y del organigrama publicado en su portal no incluye el registro, de conformidad con el cuadro siguiente.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.



<https://conasec.mininter.gob.pe/content/organigrama>

En el caso del manual se contempla la obligación de los comisarios de llevar un registro de las juntas vecinales de su jurisdicción; teniendo en cuenta que estas juntas trabajan de la mano con la Policía Nacional a nivel nacional, entidad técnica y no política; lo que garantiza una permanencia en el tiempo y evitar su politización.

Por ello, proponemos que el Registro Nacional de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana esté a cargo de la Policía Nacional; el mismo que deberá contener: las actas, las resoluciones, los miembros, los integrantes, entre otros datos necesarios. La alimentación de la información en el registro actualmente ya está a cargo de las comisarias a nivel nacional.

No obstante debemos mencionar que, el Ministerio del Interior señaló que, 18 diciembre de 2015 se publicó la Resolución N° 0880-2015-IN mediante el cual se aprueba el Manual de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú y el mismo que se encuentra vigente, y establece en su artículo 26 el registro de JVSC Regional, Provincial y Distrital: *Los Departamentos o Sub Unidades de Seguridad Ciudadana de las Regiones, Frentes y Divisiones Policiales deberán contar con los Registros que a continuación se indican, a efectos de consolidar la información a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección de Juntas Vecinales:*

- Registro de las Resoluciones de Reconocimiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, promovidas en su jurisdicción policial.*

- b. *Registro de las Resoluciones de Reconocimiento de Coordinadores de JVSC, Zonales, de Comisaría, Distritales, Provinciales y Regionales según corresponda.*

Beneficios tributarios otorgado por los gobiernos locales

Proponemos la posibilidad de que los gobiernos locales otorguen descuentos en los tributos municipales.

Cabe precisar que, el Código Tributario¹ señala que el término tributo comprende: los impuestos, las contribuciones y las tasas; además indica que pueden ser tasas: los arbitrios, derechos y licencias.

El proyecto 6821/2023-CR propone como beneficio de los miembros de las juntas vecinales, una reducción en las tasas de servicios públicos del orden del 20% al 40%; el que deberá ser determinado por los consejos municipales.

Con relación a este extremo es preciso señalar que, los artículos 194 y 195 de la Constitución señalan que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo competentes para crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley. La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Asimismo, es importante indicar, que las tasas por servicios públicos o arbitrios como denomina el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal modificado por el Decreto Legislativo 952, en cuanto a la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

No hay duda que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por lo cual resulta incompatible poder imponer un impuesto, pero también es cierto que, las municipalidades otorgan beneficios tributarios aprobadas por el Concejo Municipal; como parte de las atribuciones establecidas en el artículo 49 de su ley orgánica, las mismas que son publicadas mediante Ordenanzas Municipales, es decir, no hay impedimento legal, para que las Municipalidades pongan en consideración un beneficio tributario o descuento a los miembros

¹ El Texto Único ordenado del Código Tributario fue aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, Título preliminar Norma II.

de las juntas vecinales, las cuales desempeñan un papel importante dentro de la localidad.

Considerando la autonomía de los gobiernos locales es que la comisión ha considerado que constituye una prerrogativa de las municipalidades otorgar descuentos en los tributos -impuestos, contribuciones y tasas- que son de cargo de los miembros de las juntas vecinales; por ello este extremo se ha considerado viable.

Asignación de bienes a favor de las Juntas Vecinales

Mediante el Proyecto de Ley 6821/2023-CR se propone que el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) asigne el 20% de los bienes que administra sean asignados en favor de las juntas vecinales; propone además autorizar a la SUNAT para disponer de los bienes en abandono legal o voluntario, incautado o decomisado, en favor de las juntas vecinales. Ambas propuestas consideran vehículos menores motorizados y no motorizados, así como equipos afines a la seguridad ciudadana.

PRONABI administra y dispone de bienes incautados por delitos en agravio del Estado y declarados en extinción, asignándolos en uso temporal inmuebles y vehículos en favor de las entidades públicas y privadas sin fines de lucro.²

Si bien la comisión considera que el porcentaje del 20% para la asignación de bienes incautados a cargo de PRONABI sean adjudicados a las juntas vecinales, el que lamentablemente se observa que no tiene un sustento para su determinación.

La SUNAT incauta bienes no declarados afectos al pago de tributos, mercancías restringidas o prohibidas, o las excluidas del régimen de equipaje y menaje de casa, mercancías para ingreso temporal, dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables por más de US\$ 10,000 o su equivalente en otra moneda, las deferencias entre la cantidad o especie declarados y lo verificado por la autoridad aduanera.³ Estos bienes pueden ser asignados a entidades públicas o instituciones asistenciales, educacionales o religiosas sin fines de lucro.

Considerando la importante labor que desarrollan las juntas vecinales dependientes de la Policía Nacional es que la comisión propone considerarlos como beneficiarios para el otorgamiento prioritario de los bienes incautados por la SUNAT y el PRONABI; ello se podrá lograr debido a que estarán las

² <https://www.gob.pe/institucion/pronabi/institucional>

³ https://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/viajeros/equipaje_mercancia_nodeclarada.html

juntas vecinales inscritas en el Registro Nacional que se propone en la fórmula legal.

Acceso a becas y a descuentos educativos

El Proyecto de Ley 5404/2022-CR propone la exoneración del pago de derecho de inscripción en exámenes de admisión a universidades públicas, instituciones de educación superior, escuelas de formación profesional de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas; incluyendo a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

Con relación a la propuesta de exoneración de pagos de los exámenes de admisión en universidades pública, consideramos que ello implica una disminución en los ingresos de dichos centros de estudio; colisionando decididamente con el artículo 79 de la Constitución Política.

En su lugar, consideramos proponer descuentos hasta el 25% en maestrías y doctorados en universidades públicas y privadas previo convenios con el Ministerio del Interior.

El Proyecto de Ley 6716/2023-CR propone una bonificación del 10% en la nota final en procesos de admisión y el descuento del 50% en el pago del derecho de inscripción e ingreso a las escuelas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

En estas dos propuestas se consideran exoneraciones o descuentos en los pagos para admisión en las escuelas de formación profesional de la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas, extendiendo este beneficio a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad de los miembros de las juntas vecinales.

La Ley N° 30512 reconoce la autonomía económica, administrativa y académica de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior, tanto privadas como públicas, sujeta a los parámetros establecidos en dicha ley y su reglamento. De igual manera, la Ley Universitaria y la Constitución Política del Perú también garantizan la autonomía de las universidades, incluyendo su régimen económico.

Por lo tanto, restringir esta fuente de ingresos para estas instituciones educativas, afectaría sus recursos económicos y limitaría su capacidad para determinar las modalidades de ingreso, los procesos de admisión y el régimen de matrícula.

Estas propuestas implican una disminución en los ingresos de dichos centros de formación militar o policial; colisionando decididamente con el artículo 79 de la Constitución Política.

El Proyecto de Ley 6821/2023-CR propone la inclusión en el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a los hijos y nietos de los miembros de las juntas vecinales

Con relación al programa de becas, debemos observar que los bomberos realizan una labor voluntaria, desinteresada y no remunerado, al igual que los miembros de las juntas vecinales; por ello se propone incorporar el mismo beneficio sobre el acceso a las becas y créditos educativos para los miembros de las juntas vecinales.

El artículo 9 literal c del Decreto legislativo 1260 -Decreto legislativo que fortalece el Cuerpo general de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú dispone que:

"Artículo 9. Beneficios

9.1 Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

[...]

c) El Programa Nacional de Becas y Créditos educativos (PRONABEC) del Ministerio de Educación, considera a los Bomberos y sus hijos para el otorgamiento de becas o créditos educativos y se le otorga un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas o créditos educativos, siempre que cumplan los requisitos exigidos por dicha entidad"

[...]"

Este extremo de la propuesta es viable, por ello la hemos incorporado en la fórmula legal del presente documento, en las mismas condiciones otorgadas para los bomberos; por ello se excluye a los nietos de los miembros de las juntas vecinales.

Se busca con ello, el fortalecimiento de la familia, con este aporte decisivo a la educación de los miembros de las juntas vecinales y sus hijos se contribuye de manera justa y transparente a una mejora económica y social de estas familias.

Recursos para las juntas vecinales de seguridad ciudadana

El proyecto de ley 6821/2023-CR propone la asignación del 10% del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y locales en favor de las juntas vecinales que realizan un decidido trabajo en beneficio de la seguridad ciudadana; con la finalidad de la adquisición de herramientas, chalecos, viáticos y mantenimiento de bienes.

La asignación de un porcentaje del presupuesto institucional para la asignación a las juntas vecinales no está debidamente sustentado en la iniciativa legislativa; lo que podría colisionar con la autonomía de los gobiernos regionales y locales, consagrada en los artículos 191 y 194 de la Constitución Política.

Como consecuencia de la delegación de facultades otorgada el 2023 al Poder Ejecutivo se emitió el Decreto Legislativo 1579, Decreto Legislativo que autoriza el uso de los recursos del Canon y Sobre canon en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de seguridad ciudadana. Este dispositivo autoriza a los gobiernos regionales y locales a utilizar los recursos del canon y sobre canon para la seguridad ciudadana, de acuerdo al siguiente detalle:

“Artículo 2. Uso de los recursos de Canon y Sobre canon en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de seguridad ciudadana

2.1 Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias, a utilizar los recursos del canon y sobre canon para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, y al mantenimiento de activos generados con dicha inversión.

2.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales están facultados a ejecutar lo establecido en el numeral precedente mediante convenios con el Ministerio del Interior, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, y modificatorias. Las inversiones se realizan en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.

Ya se ha dispuesto el uso de los recursos del canon y sobre canon para la seguridad ciudadana, por ello consideramos oportuno incorporar en el mencionado artículo 2 del Decreto Legislativo 1579, a las juntas vecinales.

Es importante recordar que, los gobiernos locales deben prestar el servicio de seguridad ciudadana, siendo responsables de plantear y ejecutar estrategias que contribuyan a un modelo de convivencia democrática, igualitaria, solidaria, justa y libre de violencia. Por lo tanto, autorizar el financiamiento a favor de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana fortalecerá a la comunidad al mejorar su capacidad para abordar temas de seguridad y bienestar.

Postulación a entidades del Estado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

El proyecto de Ley 5404/2022-CR propone una bonificación del 10% en las convocatorias para el acceso a plazas en el Sector Público, para los miembros de las juntas vecinales; extremo que no está debidamente justificado en la iniciativa legislativa.

Esta propuesta no especifica el régimen laboral, por lo que se entiende que aplicaría a todas las convocatorias de concursos públicos de méritos que realicen las entidades públicas, y se cumplan los requisitos mínimos de acceso al cargo y el postulante reúna el puntaje aprobatorio.

En relación a este tema, el artículo 40 de la Constitución Política del Perú establece que la carrera administrativa es un derecho constitucional, y que la regulación de los servidores públicos se regula por ley, delegando esta prerrogativa al Poder Legislativo. Normativas como el Decreto Legislativo N° 2766, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, así como la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que fijan los requisitos para el ingreso al empleo público.

Los concursos públicos de méritos para ingresar al sector público deben garantizar la igualdad de oportunidades, siendo obligatorio su cumplimiento; de lo contrario, la omisión de estas reglas puede resultar en la nulidad de los actos administrativos según el artículo 9 de la Ley N° 28175.

El sector público requiere de funcionarios y servidores del mayor nivel, por ello no sería conveniente generar una distorsión en los procesos de selección, ya que perdería la finalidad de conseguir los profesionales del mayor nivel para prestar sus servicios en las entidades e instituciones del sector público.

Programa Fondo MiVivienda

El proyecto de ley 5404/2022-CR propone otorgar prioridad para que los miembros de las juntas vecinales tengan acceso al programa del Fondo MiVivienda, siempre que cumplan con los requisitos.

Con relación a este extremo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que administra el Programa Techo Propio, el cual se ejecuta mediante la entrega del Bono Familiar Habitacional (BFH), establecido por la Ley N° 27829. Este subsidio se concede una sola vez al Grupo Familiar Beneficiario, sin obligación de reembolso, y complementa el ahorro y la construcción de viviendas, destinado específicamente a la Adquisición, Construcción en sitio Propio o Mejoramiento de una Vivienda de Interés Social (VIS), entre otras modalidades.

Para que el Grupo Familiar acceda a una Vivienda de Interés Social (VIS) mediante su adquisición o construcción en sitio propio, solo deben cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en los Reglamentos Operativos correspondientes. Por lo tanto, no sería necesaria la propuesta de priorización de los miembros de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana en la calificación para acceder al Programa Fondo MiVivienda.

Pasajes libres o pasajes diferenciados

El Proyecto de Ley 5404/2022-CR propone la incorporación de descuento del 50% en pasajes adultos urbanos e interurbanos, de pases libres y pases diferenciados; estos descuentos incidirían en las empresas de transporte privado

Se debe de tener en cuenta el artículo 59 de la Constitución, el cual regula la libertad de empresa; la cual se puede definirse como la facultad de poder elegir la organización y efectuar el desarrollo de una unidad de producción de bienes o prestación de servicios, para satisfacer la demanda de los consumidores o usuarios. La libertad de empresa tiene como marco una actuación económica auto determinativa, lo cual implica que el modelo económico social de mercado será el fundamento de su actuación, y simultáneamente le impondrá límites a su accionar, en este extremo se atentando contra el libre mercado y por ende la presente comisión lo considera INVIABLE.

Con relación a la exoneración del pasaje en el ámbito público, se debe precisar que, la Política de Subsidios establece que al subsidio mediante tarifas diferenciadas y sólo se aplica a personas con discapacidad, estudiantes, adultos mayores, policías, bomberos y algún otro segmento poblacional priorizado. Asimismo, se prevé que la Política de Subsidios se implementa de forma gradual, los subsidios públicos en ese caso se concentraría en las rutas troncales de las Líneas del Metro, Buses de Transporte Rápido (BTRs) y en las rutas alimentadoras de buses de dichas rutas troncales que hayan sido concesionadas, siendo provocando un impacto directo en el equilibrio económico de los Sistemas Integrados de Transportes y una iniciativa de gasto para las entidades del Estado, por lo cual resultaría INVIABLE.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El presente documento tiene como objetivo la creación de un registro y la ampliación de los beneficios establecidos en la Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, y así reconocer la labor de los miembros de las Juntas Vecinales en la lucha contra la inseguridad ciudadana y modificar el Decreto Legislativo 1579, Decreto Legislativo que autoriza el uso de los recursos de canon y sobrecanon en los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, con el fin que puedan contar con un presupuesto.

La constitución política establece en su artículo 2 numeral 1 que, *toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.*

El numeral 11 establece la libertad de residencia y de tránsito por el territorio nacional; y el 22 consagra el derecho a *la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.* Asimismo, el numeral 24 literal h establece el derecho a no ser víctima de *violencia moral, psíquica o física.*

Además, el artículo 166 de la norma constitucional establece que la policía tiene como finalidad, entre otras, prestar protección y ayudar a las personas y a la comunidad, así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia; es desde estas prerrogativas que se crean las juntas vecinales -Ley 29701-, para que de manera conjunta puedan combatir la inseguridad ciudadana desde cada cuadrante, sector, zona, centro poblado, distrito, provincia u otra unidad básica territorial.

La labor que realizan los miembros de las juntas vecinales constituye un voluntariado que promueve y desarrollo programas de prevención y servicio a la comunidad, por ello es que el presente dictamen busca incorporar algunos beneficios para los miembros de las juntas vecinales, y la creación de un Registro Nacional para que puedan acceder a estos beneficios anteriormente mencionados.

La fórmula legal modifica la Ley 29701 en su artículo 5 e incorpora el artículo 9, referidos los beneficios y a la creación de un registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

También se propone la modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo 1579, Decreto Legislativo que autoriza el uso de los recursos de canon y sobrecanon en los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, con la finalidad de incorporar a las juntas vecinales como beneficiarios de los recursos del canon y sobre canon para mejorar la seguridad ciudadana.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La fórmula legal propuesta no conlleva iniciativa de gasto alguno, ya que el Reglamento de la Ley 29701, Ley que dispone a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales de seguridad Ciudadana y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante el Decreto Supremo 002-013-IN, en su artículo 10 dispone que: la secretaría técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) llevará un registro actualizado a nivel nacional; por ello es que la propuesta de creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana no implica recursos adicionales para el sector Interior.

Con relación a la relación de beneficios que se propone en la modificación del artículo 5 para los miembros de las juntas vecinales, se dispone que para acceder a los beneficios deben estar inscritos en el Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

Los beneficios contemplados son la inclusión en el SIS, que ya está incluido en la norma vigente; en el caso de becas se priorizarán siempre que los postulantes cumplan con los requisitos; los descuentos para maestrías y doctorados podrán otorgarse siempre que se cuente con convenios suscritos por el Ministerio del Interior; se propone la priorización en la asignación de bienes incautados; y, por último se establece la posibilidad de que los gobiernos locales otorguen descuentos a los miembros de las juntas vecinales.

Como podrá observarse, en ninguno de estos supuestos implica iniciativa de gasto; por el contrario, los beneficios de la aprobación de esta norma son significativos ya que constituyen incentivos para participar en las juntas vecinales de seguridad ciudadana, lo que necesariamente incide en mejorar la seguridad ciudadana.

Presentamos un cuadro explicando los beneficios que conlleva la aprobación del texto sustitutorio propuesto:

SUJETOS	BENEFICIOS
Juntas Vecinales	Mejora en la educación: Las becas y los descuentos en maestrías y doctorados permiten a los miembros de las juntas vecinales y sus hijos acceder a una educación superior de calidad sin preocuparse tanto por la carga financiera. Esto puede aumentar la capacitación y habilidades dentro de la comunidad, lo que a su vez puede llevar a un mayor desarrollo económico local. Bienestar y salud: contar con un seguro de salud conlleva al acceso de atención médica preventiva y de emergencia, así como el control de enfermedades.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

	Fortalecimiento de la comunidad: la posibilidad de acceder a bienes incautados que incidirá necesariamente en un mejor servicio a la comunidad. Empoderamiento comunitario: Estos beneficios pueden fortalecer el sentido de pertenencia y responsabilidad dentro de las juntas vecinales. Al proporcionar recursos y oportunidades, se les está diciendo a estas comunidades que son valoradas y que tienen un papel importante en el desarrollo del país. Esto puede motivar una mayor participación cívica y liderazgo comunitario. En resumen, la ampliación de beneficios para los miembros de las juntas vecinales y sus hijos no solo mejora su calidad de vida individual, sino que también puede tener un impacto positivo en el desarrollo integral de sus comunidades y en la construcción de una sociedad más equitativa y próspera.
Población en general	Seguridad comunitaria: La entrega de bienes por la SUNAT y por PRONABI a las juntas vecinales contribuye a mejorar la seguridad en la comunidad. Un entorno más seguro beneficia a todos los residentes, ya que reduce la delincuencia y aumenta la sensación de seguridad, lo que conlleva un aumento de la inversión y el desarrollo económico en la zona. Equidad y justicia social: Al proporcionar beneficios a las juntas vecinales y sus hijos, se está trabajando hacia la reducción de las desigualdades sociales y económicas. Esto promueve un sentido de equidad y justicia social en la sociedad en su conjunto, lo que puede fortalecer la cohesión social y la estabilidad. En conclusión, la ampliación de beneficios para los miembros de las juntas vecinales y sus hijos no solo tiene impactos positivos directos en esas comunidades, sino que también puede generar beneficios más amplios para la población en general, contribuyendo al desarrollo económico, la salud pública, la seguridad y la equidad social.

Elaboración: COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

IV. CONCLUSIÓN

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas aprueba el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, con la fórmula legal siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29701, LEY QUE DISPONE BENEFICIOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS VECINALES Y ESTABLECE EL DÍA DE LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA, PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA AMPLIACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE DICHAS JUNTAS

Artículo 1. Incorporación del artículo 4-A a la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana

Se incorpora el artículo 4-A a la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, con el siguiente texto:

“Artículo 4-A. Creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana

4-A.1. Se crea el Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana a cargo de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de contar con la información actualizada de dichas juntas.

4-A.2. El Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana contiene la información siguiente:

- a) Las actas de constitución y de conformación.
- b) Las resoluciones de reconocimiento.
- c) Inscripción y desvinculación de sus miembros.
- d) Los integrantes de la estructura orgánica.
- e) Los coordinadores zonales de comisarías, distritales, provinciales, regionales y nacionales.

4-A.3. El reglamento establece otra información que se considere necesaria.

4-A.4. Las comisarías son las encargadas de actualizar el Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana con la información de su jurisdicción”.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

Artículo 2. Modificación del artículo 5 de la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana

Se modifica el artículo 5 de la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

“Artículo 5. Beneficios para los miembros de las juntas vecinales de seguridad ciudadana

- 5.1 Para que los miembros de las juntas vecinales de seguridad ciudadana sean acreedores de los beneficios establecidos en el presente artículo, deben estar inscritos en el Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.
- 5.2 Los referidos beneficios son los siguientes:
- a) Beneficio de salud. Para ser beneficiario del Seguro Integral de Salud (SIS) los miembros de las juntas vecinales de seguridad ciudadana no deben tener seguro de salud.
 - b) Puntaje adicional en la etapa de asignación de becas y créditos educativos del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec) del Ministerio de Educación, para los miembros de las juntas vecinales de seguridad ciudadana y para sus hijos, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en cada caso.
 - c) Descuento del 25% en el pago de las maestrías y doctorados que ofrecen las universidades públicas y privadas, previo convenio con el Ministerio del Interior.
 - d) La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) y el Programa Nacional de Bienes Incautados (Pronabi) priorizan la asignación de bienes incautados a las juntas vecinales de seguridad ciudadana.
 - e) Los gobiernos locales pueden establecer descuentos en los tributos municipales para los miembros de las juntas vecinales de seguridad ciudadana.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo 002-2013-IN, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.

ÚNICA. Modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo 1579, Decreto Legislativo que autoriza el uso de los recursos de canon y sobrecanon en los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana

Se modifica el párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1579, Decreto Legislativo que autoriza el uso de los recursos de canon y sobrecanon en los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, en los siguientes términos:



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2024 16:02:50-0500

“Artículo 2. Uso de los recursos de Canon y Sobrecanon en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de seguridad ciudadana

2.1 Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias, a utilizar los recursos del canon y sobrecanon para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú y a las juntas vecinales, y al mantenimiento de activos generados con dicha inversión.

[...].”



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2024 16:26:54-0500

Salvo parecer distinto.
Dese cuenta.
Sala virtual de la Comisión.



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2024 15:47:26-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2024 12:39:08-0500

Lima, 27 de mayo de 2024



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 15:43:35-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 20:49:16-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2024 11:02:48-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 16:43:56-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2024 11:13:41-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 15:57:18-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA

Resumen

1. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, del acta de la decimonovena sesión ordinaria de la comisión.
2. Aprobado por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, el dictamen recaído en los proyectos de ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.
3. Aprobado por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, el dictamen de insistencia, recaído en los Proyectos de Ley 2999/2022-CR, 3081-2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico-Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas; en los mismos términos de la autógrafo.
4. Propuesta de Informe sobre la delegación de facultades solicitadas por el Poder Ejecutivo mediante el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.
El presidente expuso las conclusiones del Informe elaborado, pero a solicitud de los congresistas se dispuso se invite a los ministros de Defensa e Interior para la próxima sesión antes de la aprobación del informe.
5. Debate del Proyecto de Ley 6547/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1132 que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.
6. Debate del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 - Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento d la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.</i> <i>El congresista Alfredo Azurín Loayza solicito que en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1182 Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, se detallen los delitos que comprende la explotación.</i> <i>La presidencia dispuso que el predictamen se someterá a votación en la próxima sesión</i> 7. <i>Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2173/2021-CR y 7014/2023-CR que propone la Ley que declara de necesidad pública la creación de la Autoridad Multisectorial de la Cuenca del Río Putumayo.</i> 8. <i>Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7368/2023-CR, Ley que elimina la discriminación y autoriza a la Superintendencia Nacional de Migraciones incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen CAS a plazo indeterminado.</i> 9. <i>Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7344/2023-CR, Ley que crea el Cuerpo de Rescate Andino Peruano.</i> 10. <i>Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6923/2023-CR, Ley que fortalece el Sistema de Seguridad Ciudadana</i> 11. <i>Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.</i>
Introducción	<i>El lunes 27 de mayo de 2024, siendo las 15.17 horas, se reunieron de manera presencial en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo y virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia del congresista Jorge Montoya Manrique, y con la participación de los congresistas titulares, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes</i>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>Piqué, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani; y, con las licencias / justificaciones de inasistencia de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu y Abel Reyes Cam.</i> <i>Luego de iniciada la sesión, se incorporaron los congresistas José Williams Zapata y Héctor Valer Pinto; y, el congresista accesitario Alex Paredes González.</i> <i>Asimismo, asistió a la sesión sin ser miembro de la comisión la congresista Isabel Cortez Aguirre.</i> <i>Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.</i>
Despacho	<i>La presidencia dio cuenta de la remisión con la agenda de la presente sesión, de las relaciones de documentos recibidos y emitidos de la comisión del 10 al 23 de mayo de 2024.</i> <i>Asimismo, indicó que en dicho plazo se recibieron los proyectos de ley siguientes: 7823, 7873, 7874, 7883 y 7900 del 2023; disponiendo pasen a pedido de opinión, estudio y predictamen, de ser el caso.</i>
Acta	<i>Debate y votación de la propuesta de acta de la decimonovena sesión ordinaria de la comisión, remitida con la agenda para la presente sesión.</i> <i>La presidencia sometió a debate la mencionada acta; sin intervenciones dispuso votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Ugarte Mamani y Paredes Gonzales.</i> <i>Se aprobó el acta de la decimonovena sesión ordinaria de la comisión.</i>
Informes	<i>La presidencia comunicó que para la sesión se había invitado a los ministros del Interior y de Defensa, para que informen sobre el Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el Núcleo Básico de Defensa; quienes se dispensaron de asistir.</i> <i>Precisó además que, debido al cambio del ministro del Interior no se remitió a los congresistas la propuesta de moción de interpelación para el exministro Walter Ortiz Acosta.</i>



La presidencia dispuso que los informes de la presente sesión se remitan al WhatsApp de los congresistas de la comisión; y que forman parte de la presente acta, por ello se detallan a continuación:

1. Los congresistas han presentado los documentos siguientes:

- La Comisión de Fiscalización traslada documento del Ministerio del Interior sobre uso de armamento utilizado en Ecuador con el logo peruano; Reg.2335.*
- Elvis Vergara para priorizar proyecto 4195; Reg.2341.*
- María Agüero solicita la desestimación de su proyecto de un dictamen de otra comisión; Reg.2380.*
- Rosselli Amuruz, Jéssica Córdova y Carlos Zeballos, trasladan pedido ciudadano para desestimación de dictamen sobre inmuebles del sector defensa; Reg.2393-2398-2433.*
- Isabel Cortez remite texto sustitutorio a su proyecto 6547; Reg.2397.*
- Luis Aragón traslada documento ciudadano sobre cumplimiento del artículo 67 de la ley de presupuesto 2024; Reg.2402.*
- Roberto Chiabra solicita ceremonia de reconocimiento para conmemorar el hecho ocurrido hace 35 años del trágico atentado contra el bus que llevaba a integrantes de la Escolta Presidencial denominado "Regimiento de Caballería Glorioso Húsares de Junín N°01 Escolta del Presidente de la República" fecha 03.06.24; Reg.2432.*

2. Informe del Ministerio de Defensa:

- Remite información sobre pedido ciudadano; Reg.2386.*
- Ministro comunica su imposibilidad de asistir a sesión del 27.05.24; Rg. 2439.*

3. Informe del Ministerio del Interior

- Remite sustento por falta de asistencia del exministro a la sesión pasada; Reg.2365.*
- Ministro comunica su imposibilidad de asistir a sesión del 27.05.24; Reg.2429.*
- Remite informe sobre recomendaciones ciudadanas; Reg.2447.*

4. El oficial mayor comunica:

- Retiro del proyecto 7532 del congresista Azurín Loayza; Reg.2341.*

5. La Superintendencia de Migraciones informa sobre pedido ciudadano; Reg.2360.

6. La Superintendencia de Migraciones informa sobre adecuación a normativa de seguridad privada; Reg.2417.

La presidencia cedió el uso de la palabra a los parlamentarios para que formulen



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>informes; sin intervenciones pasó a la siguiente sección.</i>
Pedidos	<i>La presidencia cedió el uso de la palabra a los parlamentarios para que formulen pedido; sin intervenciones pasó a la siguiente sección.</i>
Orden del día	1. Debate y votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, que propone con un textos sustitutorio la Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas; remitido con la agenda para la presente sesión. <i>La presidencia realizó la sustentación del predictamen; luego informó que se había invitado a los congresistas José Jerí, Luis Aragón y Patricia Chirinos como autores de las iniciativas.</i> <i>Cedió el uso de la palabra e intervinieron los congresistas Cortez Aguirre, Valer Pinto -quien solicito se consigne sus asistencia- y Paredes Gonzales.</i> <i>Sin más intervenciones, lo sometió a votación nominal, aprobándose por MAYORÍA de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Montoya Manrique, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani; sin votos en contra; y con abstención de la congresista Ramírez García.</i> <i>Se aprobó el dictamen recaído en los proyectos de ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.</i> 2. Debate y votación del predictamen de insistencia recaído en los Proyectos de Ley 2999/2022-CR, 3081-2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico-Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas; remitidos con la citación para la presente sesión. <i>Luego de la exposición de la presidencia y con la intervención del congresista Williams Zapata, se sometió a votación nominal, aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los</i>



	congresistas Montoya Manrique, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani. Se aprobó el dictamen de insistencia recaído en los Proyectos de Ley 2999/2022-CR, 3081-2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico-Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas. 3. Debate y votación de la propuesta de Informe recaído en la delegación de facultades solicitadas por el Poder Ejecutivo mediante el Proyecto 7752/2023-CR. La presidencia expuso una introducción y las conclusiones en cada uno de los temas materia del informe; así como las conclusiones generales, referidas a: la no recomendación de otorgar facultades en los párrafos 3.1 -numeral 3.1.9-, 3.2 -numeral 3.2.6- y 3.10 -numerales 3.10.1, 3.10.2, 3.10.3, 3.10.4, 3.10.5 y 3.10.7-; precisando que en los numerales 3.10.6 y 3.10.8 la comisión no tiene competencia para emitir opinión. Hicieron uso de la palabra los congresistas Cueto Aservi y Paredes Piqué; considerando que para la aprobación del informe deberían asistir los ministros del Interior y de Defensa. Se dispuso que sean invitados para la próxima sesión. 4. Debate del Proyecto de Ley 6547/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1132 que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú. La presidencia indicó que, esta iniciativa está referida a la modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las fuerzas armadas y policial de la policía nacional del Perú, con la finalidad de que la bonificación por alto riesgo a la vida tenga carácter remunerativo y pensionable. Precisó que se contaba con las opiniones de: ✓ Presidencia del Consejo de Ministros señala que no es competente para emitir opinión. ✓ Defensoría del Pueblo emite opinión no favorable. ✓ Ejército del Perú la considera inviable. ✓ Ministerio de Defensa opina que la iniciativa no es viable; puesto que: 1. no es factible otorgar carácter remunerativo ni pensionable a una bonificación de carácter temporal que se otorga únicamente frente a determinadas contingencias, como es el caso de la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida; y 2. la iniciativa conlleva una mayor aportación del Estado
--	---



	<i>al Fondo de Pensiones Militar Policial, como consecuencia del carácter pensionable que ostentaría la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida, lo cual generaría gasto adicional al Tesoro Público, en contravención del artículo 79 de la Constitución Política del Perú.</i> <i>La presidencia precisó que se había invitado a la congresista Cortez Aguirre como autora de la iniciativa.</i> <i>En el debate participaron los congresistas Cortez Aguirre, Cueto Aservi, Montoya Manrique y Williams Zapata.</i> 5. <i>Debate y votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 - Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo; el que les fuera remitido con la agenda para la presente sesión.</i> <i>Luego de la exposición de la presidencia, indicó que se había invitado a los congresistas Azurín Loayza y Chirinos Venegas como autores de las iniciativas; después intervinieron los congresistas Azurín Loayza y Cueto Aservi.</i> <i>El congresista Alfredo Azurín Loayza solicitó que en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1182 Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, se detallen los delitos que comprende la explotación.</i> <i>La presidencia dispuso que se incorpore la propuesta y se someta a votación en la próxima sesión.</i> 6. <i>Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2173/2021-CR y 7014/2023-CR que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública la creación de la Autoridad Multisectorial de la Cuenca del Río Putumayo; remitidos con la citación para la presente sesión.</i> <i>Luego de la exposición de la presidencia, indicó que se había invitado al congresista Williams Zapata como autor de ambas iniciativas.</i>
--	--



	<i>Intervino el congresista Williams Zapata, y después se sometió a votación nominal, aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Montoya Manrique, Ramírez García, Williams Zapata, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.</i> <i>Se aprobó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2173/2021-CR y 7014/2023-CR la Ley que declara de necesidad pública la creación de la Autoridad Multisectorial de la Cuenca del Río Putumayo.</i> 7. <i>Debate y votación de 3 predictámenes de inhibición, remitidos con la agenda para la presente sesión, recaídos en los siguientes Proyectos de Ley siguientes:</i> ✓ <i>7368/2023-CR; Ley que elimina la discriminación laboral y autoriza a la Superintendencia Nacional de Migraciones incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen CAS a plazo indeterminado.</i> ✓ <i>7344/2023-CR, Ley que crea el Cuerpo de Rescate Andino Peruano.</i> ✓ <i>6923/2023-CR, Ley que fortalece el Sistema de Seguridad Ciudadana.</i> <i>La presidencia expuso los tres predictámenes de inhibición; sin intervenciones pasó a votación nominal, aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Montoya Manrique, Ramírez García, Williams Zapata, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.</i> <i>Se aprobaron los tres dictámenes de inhibición, recaídos en las iniciativas legislativas siguientes:</i> ✓ <i>Proyecto de Ley 7368/2023-CR; Ley que elimina la discriminación laboral y autoriza a la Superintendencia Nacional de Migraciones incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen CAS a plazo indeterminado.</i> ✓ <i>Proyecto de Ley 7344/2023-CR, Ley que crea el Cuerpo de Rescate Andino Peruano.</i> ✓ <i>Proyecto de Ley 6923/2023-CR, Ley que fortalece el Sistema de Seguridad Ciudadana.</i> <i>La presidencia sometió a votación la autorización para la tramitación de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; lo que fue aprobado por UNANIMIDAD de los congresistas presentes; con los votos a favor de los congresistas Montoya Manrique, Ramírez García, Williams Zapata, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.</i>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Término	<i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i> <i>Siendo las 16.30 horas, se levantó la sesión.</i>
Firmas	<i>La presente acta ha sido aprobada en la Vigésimoprimera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, realizada el lunes 3 de junio de 2024.</i> PATRICIA CHIRINOS VENEGAS <i>Presidenta</i> JORGE MONTOTO MANRIQUE <i>Secretario</i>



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 09:47:00-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOTO MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 12:43:18-0500